

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E5-2019

"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"

En la Ciudad de México, siendo las **11:00 horas** del día **22 de febrero de 2019**, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223 piso 17 Ala "B", Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Notificación de Fallo de la Convocatoria indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "**La Ley**".

El Acto fue presidido por la C. Erika Alejandra Macías Olmedo, Subdirectora de Adquisiciones y Obras, servidora pública designada por la convocante de conformidad con el punto II.3.1 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la SEMARNAT.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo de fecha **22 de febrero de 2019**, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de "**La Ley**", se emite el siguiente:

FALLO**PROPOSICIONES RECIBIDAS:**

- A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (PARTIDA 1, SECCIÓN A Y B)
- CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. (PARTIDA 2)
- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. (PARTIDA 1 SECCIÓN A Y B Y PARTIDA 2)
- HDI SEGUROS, S.A. DE C.V. (PARTIDA 2)
- SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. (PARTIDA 1, SECCIÓN A Y B)

I. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**I.1 EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Llevada a cabo por el C. Martin Asunción Herrera Aquino, Jefe de Departamento, supervisada y autorizada por la C. Erika Alejandra Macías Olmedo, Subdirectora de Adquisiciones y Obras, de conformidad con el Apartado V punto 2 inciso M) de la Convocatoria a la licitación, de la cual se desprende lo siguiente:

I.1.1 Proposiciones que cumplen.

- A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (PARTIDA 2)
- CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. (PARTIDA 2)
- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. (PARTIDA 1 SECCIÓN A Y B Y PARTIDA 2)
- HDI SEGUROS, S.A. DE C.V. (PARTIDA 2)



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E5-2019

"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"

- SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. (PARTIDA 1 SECCIÓN A Y B)

I.1.2 Proposición desechada.

- NINGUNA

I.2 EVALUACIÓN TÉCNICA.

La evaluación técnica mediante el criterio binario fue realizada por los CC Yesika Minerva García Arias, Subdirectora de Seguros (SEMARNAT) Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT) en conjunto con Jesus Abel Dávila Redondo, Coordinador Administrativo de Activos (PROFEPA), Juan José Carrillo Islas, Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales (CONANP), Chad Antonio Bejos Bayardi, Subdirector de Mantenimiento (ASEA) y José María Martínez Meza, Jefe del Departamento de Servicios Generales (INECC), de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de "La Ley", y al punto 2 inciso I) y M) del Apartado V de la Convocatoria a la licitación, de donde se desprende lo siguiente:

El resultado de la evaluación mediante el criterio binario, consta de 152 fojas, la cual se anexa como parte integral del presente instrumento.

I.2.1 Propuestas técnicas que NO cumplen.

PARTIDA 1 SECCIONES A Y B

- SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

SE DESECHA SU PROPUESTA por los siguientes motivos:

- **SECCIÓN IV. R.C. GENERAL. TERMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO MATERIA DEL SEGURO. DEDUCIBLES Y SUBLÍMITES.**
No cumple con lo solicitado por la convocante, ya que cambia el sentido de la Nota, haciendo alusión a la **Sección V**, en lugar de "límite máximo de responsabilidad de la **Sección y opera por evento**".
- **SECCIÓN VI ANUNCIOS. RIESGOS ADICIONALES**
No cumple con lo solicitado por la convocante, ya que No incluye el párrafo "Los bienes quedan cubiertos por las mismas sumas aseguradas establecidas, contra las pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por"
- **SECCIÓN VII. ROBO. BIENES CUBIERTOS**
No cumple con lo solicitado por la convocante, ya que su propuesta dice "limitados a" y lo que se requiere la convocante es "pero no limitado a".

Por los motivos antes expuestos, **SE DESECHA LA PROPUESTA**, por no cumplir con lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E5-2019 en su apartado "IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR" numeral 1 que a la letra dice:



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E5-2019

"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"

1. Propuesta Técnica.

La propuesta técnica se deberá presentar conforme a lo señalado en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"** de esta convocatoria.

Y con fundamento en el Apartado V **"CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO"**, numeral 1 "Causas de desechamiento de proposiciones", incisos A) y B) que a la letra dicen:

- A). No cumplir con todo los puntos requeridos en el anexo 1.
- B). El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indispensables y que afectan la solvencia de la misma, solicitados e indicados en el apartado IV.

PARTIDA 2

- **HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.**

SE DESECHA SU PROPUESTA por el siguiente motivo:

- **CLAUSULA 40.- GLOSARIO. NOTA**

No cumple con lo solicitado por la convocante, ya que cambia el nombre de la Guía EBC por Guía E8C, no queda claro si en su propuesta se respetarán como base de indemnización la Guía EBC la cual fue requerida.

Por el motivo ante expuesto, SE DESECHA LA PROPUESTA, por no cumplir con lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E5-2019 en su apartado **"IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR"** numeral 1 que a la letra dice:

1. Propuesta Técnica.

La propuesta técnica se deberá presentar conforme a lo señalado en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"** de esta convocatoria.

Y con fundamento en el Apartado V **"CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO"**, numeral 1 "Causas de desechamiento de proposiciones", incisos A) y B) que a la letra dicen:

- A). No cumplir con todo los puntos requeridos en el anexo 1.
- B). El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indispensables y que afectan la solvencia de la misma, solicitados e indicados en el apartado IV.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E5-2019

"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"

- A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

SE DESECHA SU PROPUESTA por el siguiente motivo:

- **CLAUSULA 40.- GLOSARIO. NOTA**

No cumple con lo solicitado por la convocante ya que cambia el nombre de la Guía EBC por Guía E8C, no queda claro si en su propuesta se respetarán como base de indemnización la Guía EBC la cual fue requerida.

Por el motivo ante expuesto, SE DESECHA LA PROPUESTA, por no cumplir con lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E5-2019 en su apartado "IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR" numeral 1 que a la letra dice:

1. Propuesta Técnica.

La propuesta técnica se deberá presentar conforme a lo señalado en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de esta convocatoria.

Y con fundamento en el Apartado V "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", numeral 1 "Causas de desechamiento de proposiciones", incisos A) y B) que a la letra dicen:

- A). No cumplir con todo los puntos requeridos en el anexo 1.
- B). El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indispensables y que afectan la solvencia de la misma, solicitados e indicados en el apartado IV.

I.2.2 Propuestas técnicas que SI cumplen.

PARTIDA 1 SECCIONES A Y B

- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

PARTIDA 2

- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.
- CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

I.3 EVALUACIÓN ECONÓMICA:

Se hace constar que únicamente se procedió a evaluar las propuestas económicas de aquellos licitantes que no fueron desechados técnicamente, evaluación que fue elaborada por el C. Martín Asunción Herrera Aquino y Supervisada por la C. Erika Alejandra Macías Olmedo, Subdirectora de Adquisiciones y Obras, en conjunto con los CC. Yesika Minerva García Arias, Subdirectora de Seguros (SEMARNAT) Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT), Raúl



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E5-2019

"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"

Tamayo Eslava, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales (PROFEPA), José Luis Rojas Martínez, Jefe de Departamento de Seguros (PROFEPA) Juan José Carrillo Islas, Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales (CONANP), Blanca Elide Santos Ordaz, Subdirectora (CONANP), Chad Antonio Bejos Bayardi, Subdirector de Mantenimiento (ASEA), Francisco Godínez Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales (INECC), de conformidad con el Apartado V numeral 2 inciso M) de la Convocatoria a la licitación, de la cual se desprende lo siguiente:

I.3.1 Propuestas desechadas.

- NINGUNA

I.3.2 Propuestas que cumplen.**PARTIDA 1 SECCIONES A Y B**

- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

PARTIDA 2

- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.
- CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

II. DECLARACIÓN DE PROPOSICIONES SOLVENTES:

Con fundamento en los artículos 36 y 36 Bis, de "La Ley" y 52 de su Reglamento, así como del Apartado V punto 2 inciso T) de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E5-2019, se determinan solventes las siguientes proposiciones:

PARTIDA 1

- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

PARTIDA 2

- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.
- CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

III. NOTIFICACIÓN DE LICITANTE ADJUDICADO.

A fin de atender lo establecido por el artículo 50 de "La Ley" que instruye a las dependencias y entidades a abstenerse de adjudicar contrato alguno a licitantes que se encuentren inhabilitados por los órganos internos de control de las dependencias y entidades, se procedió a verificar en el sistema Compranet si el licitante adjudicado se encuentra en dicho supuesto; para tales efectos se anexa a la presente la consulta efectuada en dicho sistema, misma que no arrojó coincidencias con el licitante adjudicado.

De conformidad con lo señalado en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E5-2019, y el artículo 36 Bis fracción I de "La Ley", por haber cumplido con los



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E5-2019

"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"

requerimientos administrativos, técnicos y económicos solicitados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ser la proposición solvente, se adjudican los contratos al siguiente licitante, como a continuación se indica:

Partida 1 Sección A

Proveedor	Tipo de contrato	Estratificación	Moneda
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	Cerrado	Empresa Grande	Pesos Mexicanos

Descripción del Bien	Importe
SEMARNAT	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$8,640,265.73
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$476,767.90
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$37,640.09
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$757,043.23
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$23,861.71
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$3,579.26
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$207,493.15
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$161,941.28
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$708,220.36
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$19,884.76
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$350,811.44
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$624,462.47
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$47,726.03
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	\$4,712.85
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	\$1,130,136.99
SECCIÓN XVI. FAUNA	\$741,989.65
PRIMA NETA	\$13,936,536.90
EXPEDICIÓN	\$1,000.00
SUBTOTAL	\$13,937,536.90
I.V.A	\$2,230,005.90
PRIMA TOTAL	\$16,167,542.80
PROFEPA	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$1,482,480.72
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$224,795.97
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$7,020.92
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$557,043.23
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$23,861.71
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$3,579.26

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE
FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E5-2019

**"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO
DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"**

Descripción del Bien	Importe
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$207,493.15
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$50,084.93
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$165,100.45
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$0.00
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$38,592.45
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$5,200.64
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$37,917.68
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	\$0.00
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	\$0.00
SECCIÓN XVI. FAUNA	\$0.00
PRIMA NETA	\$2,803,171.11
EXPEDICIÓN	\$750.00
SUBTOTAL	\$2,803,621.11
I.V.A	\$448,627.38
PRIMA TOTAL	\$3,252,518.49
CONANP	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$1,292,751.67
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$199,149.03
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$6,135.22
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$462,526.63
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$23,861.71
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$3,579.26
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$207,493.15
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$100,084.93
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$300,413.48
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$0.00
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$256,748.37
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$92,275.16
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$37,726.03
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	\$0.00
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	\$0.00
SECCIÓN XVI. FAUNA	\$11,435.01
PRIMA NETA	\$2,994,179.65
EXPEDICIÓN	\$750.00
SUBTOTAL	\$2,994,929.65
I.V.A	\$479,188.74



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E5-2019

"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"

Descripción del Bien	Importe
PRIMA TOTAL	\$3,474,118.39
ASEA	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$1,354,071.34
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$37,413.41
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$5,722.27
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$201,559.84
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$23,861.71
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$3,579.26
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$207,493.15
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$100,241.13
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$0.00
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$0.00
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$0.00
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$0.00
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$7,726.00
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	\$0.00
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	\$0.00
SECCIÓN XVI. FAUNA	\$0.00
PRIMA NETA	\$1,941,668.11
EXPEDICIÓN	\$750.00
SUBTOTAL	\$1,942,418.11
I.V.A	\$310,786.90
PRIMA TOTAL	\$2,253,205.01
INECC	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$100.00
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$63,488.41
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$261.50
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$57,043.23
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$23,861.71
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$3,579.26
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$125,841.35
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$49,991.65
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$58,952.15
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$0.00
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$0.00
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$11,035.15
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$7,726.00

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE
FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-016000997-E5-2019
"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"

Descripción del Bien	Importe
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	\$163,538.25
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	\$0.00
SECCIÓN XVI. FAUNA	\$0.00
PRIMA NETA	\$565,418.66
EXPEDICIÓN	\$400.00
SUBTOTAL	\$565,818.66
I.V.A.	\$90,530.99
PRIMA TOTAL	\$656,349.65

Partida 1 Sección B

Proveedor	Tipo de contrato	Estratificación	Moneda
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	Cerrado	Empresa Grande	Dólares de los Estados Unidos de América

Descripción del Bien	Importe
SEMARNAT	
PRIMA NETA	\$221.48
DERECHOS DE PÓLIZA	\$50.00
SUBTOTAL	\$271.48
I.V.A.	\$43.44
TOTAL	\$314.92
CONANP	
PRIMA NETA	\$77,673.43
DERECHOS DE PÓLIZA	\$175.00
SUBTOTAL	\$77,848.43
I.V.A.	\$12,455.75
TOTAL	\$90,304.18
PROFEPA	
PRIMA NETA	\$65,150.11
DERECHOS DE PÓLIZA	\$175.00
SUBTOTAL	\$65,325.11
I.V.A.	\$10,452.02
TOTAL	\$75,777.13



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E5-2019

"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"

Partida 2

Proveedor	Tipo de contrato	Estratificación	Moneda
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	Cerrado	Empresa Grande	Pesos Mexicanos

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.							
No.	CONTRATANTES	UNIDADES VEHICULARES	PRIMA NETA	DERECHOS DE PÓLIZA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	SEMARNAT	545	\$485,796.93	\$245,250.00	\$731,046.93	\$116,967.51	\$848,014.44
2	INECC	12	\$18,507.22	\$5,400.00	\$23,907.22	\$3,825.16	\$27,732.38
3	CONANP	825	\$904,593.71	\$371,250.00	\$1,275,843.71	\$204,134.99	\$1,479,978.70
4	PROFEPA	395	\$389,741.04	\$177,750.00	\$567,491.04	\$90,798.57	\$658,289.61
GRAN TOTAL		1,777	\$1,798,638.90	\$799,650.00	\$2,598,288.90	\$415,726.23	\$3,014,015.13

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de "La Ley", se realiza la corrección a la propuesta económica de GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., sin que ello implique modificación a los precios unitarios, de conformidad con las cantidades antes señaladas.

Los contratos referidos se elaborarán de conformidad con la **Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E5-2019**, a la Junta de Aclaraciones y de sus Anexos, así como con la proposición presentada por el licitante adjudicado.

La vigencia de los contratos será a partir de las 00:00 horas del día 01 de Marzo y hasta las 24:00 horas del día 31 de Diciembre de 2019.

La prestación del servicio será conforme al Anexo 1. "Especificaciones Técnicas" de la **Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E5-2019**

IV. Fecha, lugar y hora para la firma de los contratos.

La formalización de los contratos deberán realizarse en:

Para SEMARNAT

En las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contratos ubicadas en Av. Ejército Nacional No. 223 piso 17 Ala "B", Col. Anáhuac Sección I, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México a las 10:00 horas del día 07 de marzo de 2019.

Para CONANP

En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, ubicadas en Av. Ejército Nacional No. 223 piso 11 Ala "B", Col. Anáhuac Sección I, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 07 de marzo de 2019.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E5-2019

"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"

Para PROFEPA

En las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Camino al Ajusco No. 200 primer piso ala norte, Colonia Jardines en la Montaña C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a las 13:00 horas del día 07 de marzo de 2019.

Para la ASEA

Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a las 14:00 horas del día 07 de marzo de 2019.

Para el INECC

Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a las 15:00 horas del día 07 de marzo de 2019.

El Licitante Adjudicado deberá entregar en cada uno de los domicilios antes señalados, los siguientes documentos solicitados en el Apartado III numeral 6 de la Convocatoria:

- Acta constitutiva y sus modificaciones certificadas ante fedatario público y previamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Poder notarial certificado ante fedatario público en el cual se otorgue al representante legal poder general para actos de administración o poder especial para suscribir contratos o convenios o bien para llevar a cabo todos los trámites derivados de procedimientos de contratación o adjudicación en el Gobierno Federal o su equivalente.
- Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal en original y copia.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- Para aquellos contratos cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA, deberá presentar documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, de conformidad con el segundo párrafo de la regla 2.1.31, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017 y su modificación del abril de 2018. Dicho documento deberá estar vigente (es decir no tener una antigüedad mayor a 30 días naturales previos a la fecha de formalización del contrato respectivo).
- Para aquellos contratos cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA deberá presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones en sentido favorable de que se encuentra al corriente en sus obligaciones en **MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL** y no se ubica en algunos de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla Primera de las **REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015. Dicho documento deberá estar vigente (es decir no tener una antigüedad mayor a 30 días naturales previos a la fecha de formalización del contrato respectivo).
- Documento de opinión favorable de cumplimiento de sus OBLIGACIONES EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE AMORTIZACIONES y no encontrarse dentro de alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 32-D del



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E5-2019

"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"

Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla Primera del ACUERDO RCA-5789-01/17 tomada en Sesión Ordinaria número 790, del 25 de enero de 2017 del Consejo de Administración del INFONAVIT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017 y en su caso, acompañarlo con la constancia de situación fiscal de la empresa que subcontrate. Dicho documento deberá estar vigente (es decir no tener una antigüedad mayor a 30 días naturales previos a la fecha de formalización del contrato respectivo).

- En caso de contar con un domicilio diferente al que aparece en el R.F.C., última actualización de cambio de domicilio fiscal, tramitado ante el SAT.
- Comprobante de domicilio fiscal con antigüedad no mayor a tres meses.

Documentación sin la cual no se formalizarán los contratos procediendo a lo establecido en el artículo 46 de "La Ley".

De conformidad al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar para la utilización del Sistema electrónico de información Pública Gubernamental denominado CompraNet publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, los proveedores adjudicados deberán de entregar copia simple de su constancia de inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).

En el caso de no contar con dicha inscripción, los proveedores adjudicados solicitarán por escrito a la convocante se proporcionen las facilidades correspondientes para llevar a cabo su inscripción en el RUPC, para tales efectos el proveedor adjudicado deberá de requisitar previamente los distintos formularios disponibles en la página <http://compranet.funcionpublica.gob> en el apartado correspondiente al RUPC. Con la finalidad de llevar a cabo su registro, deberá entregar la solicitud al momento de presentar la documentación solicitada en el Apartado III punto 6 de la Convocatoria.

En caso de no existir discrepancia en la información, se procederá con el registro, informándole mediante correo electrónico la conclusión del trámite.

En caso de existir discrepancias entre la información presentada y la registrada en el RUPC se le informará, para actualizar y/o modificar la información correspondiente.

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que emite este fallo y nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones que sirvió de base para emitir el fallo:

La evaluación administrativa fue Elaborada por Martín Asunción Herrera Aquino, Jefe de Departamento, supervisada y autorizada por Erika Alejandra Macías Olmedo, Subdirectora de Adquisiciones y Obras.

Las razones técnicas que sustentan esta determinación se encuentran descritas en la evaluación binaria, elaborada por Yesika Minerva García Arias, Subdirectora de Seguros (SEMARNAT) Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT) en conjunto con Jesus Abel Dávila Redondo, Coordinador Administrativo de Activos (PROFEPA), Juan José Carrillo Islas, Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales (CONANP), Chad Antonio Bejos Bayardi, Subdirector de Mantenimiento



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E5-2019

"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"

(ASEA) y José María Martínez Meza, Jefe del Departamento de Servicios Generales (INECC), la cual forma parte integral del presente instrumento.

La evaluación económica fue elaborada por el C. Martín Asunción Herrera Aquino y Supervisada por la C. Erika Alejandra Macías Olmedo, Subdirectora de Adquisiciones y Obras, en conjunto con los CC. Yesika Minerva García Arias, Subdirectora de Seguros (SEMARNAT) Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT), Raúl Tamayo Eslava, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales (PROFEPA), José Luis Rojas Martínez, Jefe de Departamento de Seguros (PROFEPA) Juan José Carrillo Islas, Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales (CONANP), Blanca Elide Santos Ordaz, Subdirectora (CONANP), Chad Antonio Bejos Bayardi, Subdirector de Mantenimiento (ASEA), Francisco Godínez Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales (INECC).

Este fallo es emitido por la C. Erika Alejandra Macías Olmedo, Subdirectora de Adquisiciones y Obras, de conformidad al punto IV.12 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT.

Con la notificación del fallo por el que se adjudican los contratos, las obligaciones derivadas de éstos serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlos en la fecha y términos señalados en el presente instrumento.

Se hace saber a los licitantes que contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de "La Ley".

Bajo estas consideraciones, se informa a los presentes, que para efectos de notificación y, en términos del artículo 37 Bis de "La Ley", esta Acta estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx, sustituyendo este procedimiento a la notificación personal.

El contacto que pueda darse con particulares como consecuencia del presente procedimiento de contratación, estará regido conforme al "Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones" (en adelante el Protocolo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015 y sus reformas de fecha 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017, dicho Protocolo deberá ser observado y cumplido por los servidores públicos de la SEMARNAT que participan en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y aquellos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, conforme al Anexo Primero del citado Protocolo.

El Protocolo puede ser consultado en internet en la sección de la Secretaría de la Función Pública que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp.

Se comunica que los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E5-2019**"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"**

Se participa a todos los particulares que tienen el derecho a presentar queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control de la SEMARNAT, con domicilio ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223 planta baja, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, para el caso en que adviertan conductas susceptibles de constituir incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos.

Así mismo, y con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, se da a conocer al público en general los requisitos en caso de presentar denuncia, las autoridades competentes ante quien se debe presentar y las sanciones que se establecen para los servidores públicos:

- Autoridades ante quien se presentará denuncia y responsables de su resolución: aquellas que se encuentran establecidas en los artículos 59, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y 130 de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), en correlación con lo dispuesto en los artículos 62, fracción III y 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- Requisitos mínimos que debe contener el escrito de denuncia: se encuentran establecidos en el artículo 93 de la LGRA.
- Sanciones aplicables a quien infrinja los ordenamientos invocados: se encuentran establecidos en los artículos 60 de la LAASSP, 78 de la LOPSRM, 75 de la LGRA y 131 de la LAPP.

Así mismo, los particulares deberán observar lo concerniente a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en lo aplicable.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este Acto, siendo las **14:00 horas** del día **22 de febrero de 2019**.

Esta Acta consta 169 fojas útiles (16 fojas corresponden a este instrumento y 152 fojas correspondientes a la evaluación por el criterio binario y 1 foja del sistema compranet), firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este Acto.

POR LA SEMARNAT

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Erika Alejandra Macías Olmedo	Subdirectora de Adquisiciones y Obras la Dirección de Adquisiciones y Contratos Área Contratante	

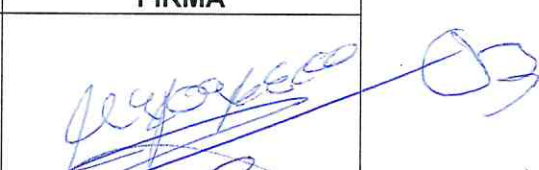
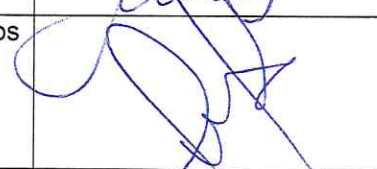


ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E5-2019

"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Martha Patricia Ramírez Velasco	Subdirectora de Atención a Inconformidades y Soporte Normativo de la Dirección de Adquisiciones y Contratos Área Contratante	
Yesika Minerva García Arias	Subdirector de Seguros de la SEMARNAT Área Requirente y Técnica Consolidador	
Juan Carlos Reyes Badillo	Jefe del Departamento de Seguros de la SEMARNAT Área Requirente y Técnica Consolidador	
Raúl Tamayo Eslava	Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la PROFEPA Área Requirente y Técnica Consolidado	
José Luis Rojas Martínez	Jefe de Departamento de seguros de la PROFEPA Área Requirente y Técnica Consolidado	
Chad Antonio Bejos Bayardi	Subdirector de Mantenimiento de la ASEA Área Requirente y Técnica Consolidado	
Francisco Godínez Segovia	Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INECC Área Requirente y Técnica Consolidado	
Blanca Elide Santos Ordaz	Subdirectora de Área de la CONANP Área Requirente y Técnica Consolidado	

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE
FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E5-2019

**"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO
DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"**

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Juan José Carrillo Islas	Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales de la CONANP Área Requiriente y Técnica Consolidado	
Jerónimo Rafael Ciprés Hernández	Representante de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos	

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT

NOMBRE	FIRMA
Alejandra Leticia Kuri Rojas	

----- FIN DEL ACTA -----

DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Actualizado al: 22 de Febrero de 2019

Búsqueda de proveedores y contratistas. AYUDA

Tipo de Sanción:

INHABILITADOS Y MULTADOS ▼

Filtrar resultados de la búsqueda por nombre del sancionado:

Buscar

TOTAL DE REGISTROS ENCONTRADOS: 1365

No existen proveedores con esta búsqueda - GRUPO NACIONAL

PROVINCIAL, S.A.B.

- ▶ A AND P INTERNATIONAL
- ▶ A Y M CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
- ▶ A Y V INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.
- ▶ AAS CONSTRUCTION GROUP S.A. DE C.V.
- ▶ AI MERCADERO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y BI UNIVERSAL EXTINTORES S.A. DE C.V.
- ▶ A-D ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.
- ▶ AILIC CONSUMERS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- ▶ ARISTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V.
- ▶ ABEL ZURITA MAYO
- ▶ ACABADOS E INSTALACIONES MOROCO, S.A. DE C.V.
- ▶ ACABADOS Y CONSTRUCCIONES MAAN, S.A. DE C.V.
- ▶ ACEROS JAOSA, S.A. DE C.V.
- ▶ ACEROS Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V.

DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados.

El Directorio es un instrumento de consulta, cuyo objeto es facilitar el acceso a los datos de las personas morales o físicas que se encuentran sancionadas por los Organos Internos de Control en las dependencias y entidades, y la información que en el mismo se incluye, tiene una periodicidad sujeta al plazo de inhabilitación o estado procesal que guarde en caso de impugnación, aunque debido a la elaboración de las fichas electrónicas que corresponde emitir a las Áreas de Responsabilidades, estará sometida a su revisión continua para su actualización, por lo que no genera la emisión de algún documento que respalde su consulta.

Enlaces

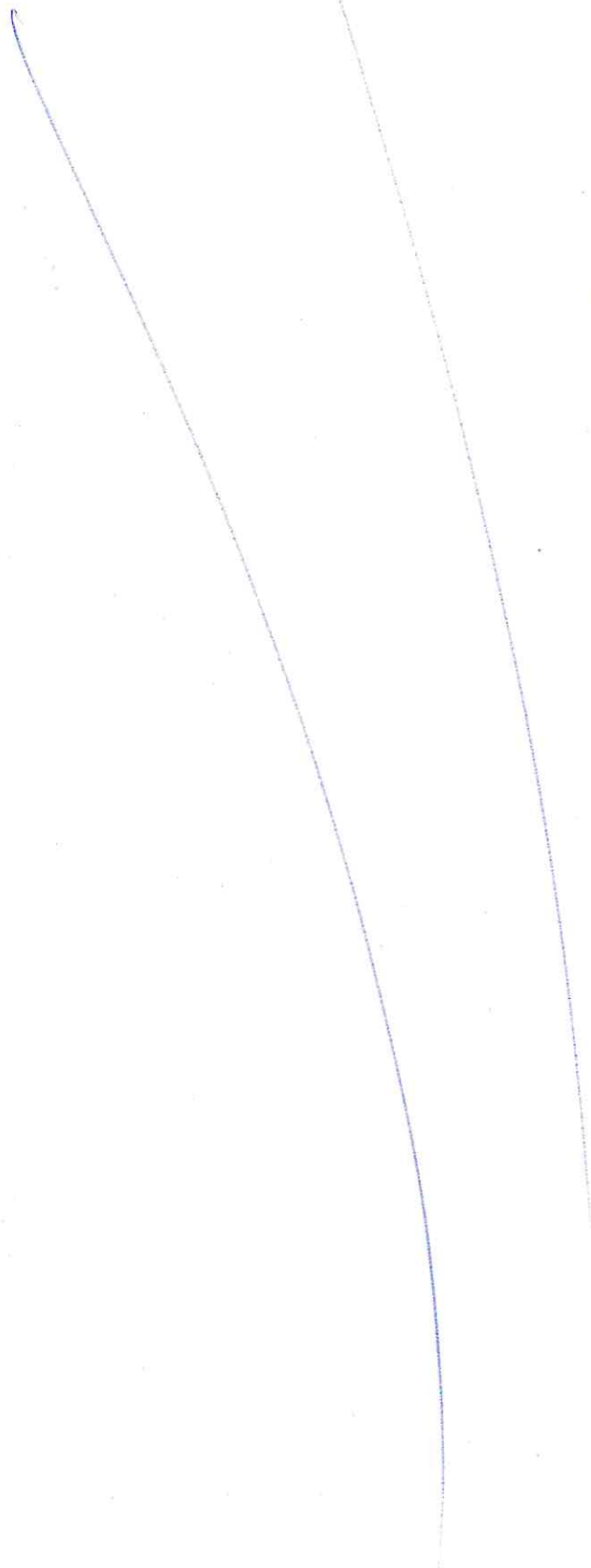
Reformas
Portal de Obligaciones de Transparencia
Sistema Informa
LNAI

¿Qué es gob.mx?

Es el portal único de trámites, información y participación ciudadana. Léase más
English
Temas
Declaración de Accesibilidad

Contacto

Mesa de ayuda dudas e información
gob.mx/gf/funcionpublica.gob.mx
Devolución contra servidores públicos





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCIÓN DE SEGUROS

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS

LA-016000997-E5-2019

"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD
Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"

REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES	SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
El licitante para el Ramo de Daños Partida 1 (Sección A y Sección B) deberá acreditar, un IDATU de cuando menos el promedio del sector (7.70) al último registro de la página www.buro.gob.mx período enero-septiembre 2018 el cual incluye en su integración la Gestión Electrónica, Gestión ordinaria y Conciliación, identifica en su caso qué tan bien o mal atienden las Instituciones a sus usuarios, y comparar una institución frente a otra, por lo que este indicador fomenta la competencia y busca promover una mejor atención en la calidad del servicio, así como evitar futuras controversias y posibles daños económicos en cualquiera de sus formas, por falta de servicio e incumplimientos para esta entidad. El licitante deberá anexar documentación/ información impresa como soporte. PRECISIONES PRECISIÓN N°. 1, PARA EL PAGO EN CASO DE CONVENIO MODIFICATORIO SERÁ AL TIPO DE CAMBIO DE LA FECHA DE LA APLICACIÓN DEL PAGO Y EL CITADO CONVENIO MODIFICATORIO DEBERÁ APEGARSE AL ARTÍCULO 52 DE LA LAASSP O DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DE LA REFERIDA LEY. PRECISIÓN N°. 2, LA CONVOCANTE HACE LA ACLARACIÓN DE QUE LOS VALORES DE LA PARTIDA 1, SECCIÓN B, PARA LA SEMARNAT ES DE \$159,582.67 Y PARA LA CONANP ES DE \$55,965,221.62, MISMO QUE SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA PARA DICHA SECCIÓN LA SECCIÓN Y EN EL ANEXO A. EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE ADJUDICARÁ POR PARTIDA, A QUIEN OFERTE LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA CONVOCANTE, LA CUAL DEBE CUMPLIR ADMINISTRATIVA Y TÉCNICAMENTE CON TODO LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES. PARTIDA UNO ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES SECCIÓN A DE LA PARTIDA 1) DAÑOS MATERIALES DECLARACIONES 1.- NOMBRE DEL ASEGURADO	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.				GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			

El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:	
SEMARNAT	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CONANP	COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
PROFEPA	PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ASEA	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
INECC	INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO	
SEMARNAT	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: rafael.benet@semarnat.gob.mx; yesika.garcia@semarnat.gob.mx; juan.badillo@semarnat.gob.mx
CONANP	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: miriam.pastor@conanp.gob.mx; juan.jose.carillo@conanp.gob.mx; oscar.franco@conanp.gob.mx
PROFEPA	Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: raul.tamayo@profepa.gob.mx; jesus.davila@profepa.gob.mx; jose.rojas@profepa.gob.mx
ASEA	Av. 5 de Mayo N°. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: cesar.romero@asea.gob.mx;

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the top of the page]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
INECC	Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: francisco.godínez@inecc.gob.mx; juan.licea@inecc.gob.mx	✓			✓				
		✓			✓				
		✓			✓				
		✓			✓				
3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO		✓			✓				
GIRO ASEGURADO:		✓			✓				
SEMARNAT		✓			✓				
4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS		✓			✓				
CONANP	Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.	✓			✓				
PROFEPA	Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.	✓			✓				
ASEA	La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de: I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa; II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y Ley III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.	✓			✓				
4.2.- ACTIVIDADES DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO		✓			✓				
INECC	Generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del medio ambiente, preservación y restauración ecológica, crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en el país.	✓			✓				
5.- ADMINISTRADORES DE CONTRATO		✓			✓				
SEMARNAT	LCP Rafael Rodrigo Benet Rosillo Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento NOTA: o quien le sustituya en el cargo	✓			✓				

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]



Wk

Esta póliza opera dentro de la República Mexicana, para bienes en tránsito opera en todo el mundo. Como bienes en tránsito se deberán considerar los equipos y mobiliario, así como, flora y/o fauna en exposiciones, congresos, reuniones, etc., dentro o fuera de la República Mexicana.

Todas las coberturas de R.C. tienen aplicación nacional, excepto la R.C. en el extranjero.

BIENES CUBIERTOS

La cobertura para todas las secciones de la presente póliza es un seguro de "TODO BIEN - TODO RIESGO - PRIMER RIESGO", operando con las condiciones y coberturas mencionadas en la presente especificación, y haciendo constar que la presente especificación tendrá prelación sobre las condiciones impresas de la(s) póliza(s).

Las presentes condiciones especiales se describen en secciones con el fin de facilitar los procedimientos administrativos, legales y técnicos a que dieran lugar, mencionando a continuación los bienes cubiertos de manera enunciativa pero no limitativa:

Las pólizas en forma integral cubren toda clase de bienes propiedad y/o en comodato y/o a cargo de "EL ASEGURADO" permanentes, temporales, (se entiende por bienes temporales todo bien, no propiedad de "EL ASEGURADO" que se encuentren dentro y/o fuera de sus instalaciones) que tengan por cuenta ajena, que estén obligados a asegurar, donde se tenga un interés asegurable, que se encuentren bajo su cuidado, custodia o sean legalmente responsables, incluyendo mejoras o adaptaciones, incluye los que pudieran ser cubiertos mediante convenio expreso y los que se incorporen durante el transcurso de la vigencia.

Se deberán considerar todos los inmuebles y bienes muebles propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros que estén bajo su responsabilidad, custodia o control, siempre y cuando se encuentren dentro y/o fuera de los predios propiedad de "EL ASEGURADO" y/o en tránsito o tornados en comodato, alquiler o arrendamiento o sobre los cuales tenga interés asegurable, quedando cubiertos de acuerdo a su naturaleza, siendo esto enunciativo, mas no limitativo a los contenidos de las diferentes ubicaciones tales como, más no limitados a: mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, equipo deportivo, boyas, útiles, consumibles, equipo electrónico, equipo médico, equipo especializado, enseres, accesorios, la fauna, flora y bienes forestales, así como todo tipo de especies y existencias que formen parte de "EL ASEGURADO" considerando cubiertos todo aquello en donde exista interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		

Handwritten signatures and initials are present across the top and right side of the page, including a large signature on the right and several initials on the left.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.				GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			

Los riesgos a los que están expuestos los bienes de "EL ASEGURADO", son todo evento de pérdida o daño físico, total o parcial, a consecuencia de un accidente, considerándose como tal; al suceso súbito e imprevisto. A consecuencia de fenómenos naturales. Así como los daños a terceros en sus bienes o personas atribuibles a las actividades propias de "EL ASEGURADO".

El aseguramiento de bienes patrimoniales de "EL ASEGURADO" permitirá que en caso de siniestro, la aseguradora que resulte adjudicada indemnice al asegurado el valor total de la pérdida o su reparación y/o reposición, hasta las sumas aseguradas contratadas.

SECCIÓN I. INCENDIO: EDIFICIOS

todo inmueble de cualquier clase y descripción, considerando, instalaciones de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO" Edificios Administrativos, Bibliotecas, Murales, sotechados, construcciones, instalaciones, bodegas, talleres, comedores, rejas, cortinas metálicas, cocinas así como adaptaciones, ampliaciones, bardas, jardinerías, sistemas de seguridad incluidos contra incendio y sus accesorios, clima artificial, vapor, sistema de iluminación, refrigeración, telefonía, suministro eléctrico, (instalaciones eléctricas) alumbrado y gas, así como todos los bienes y sistemas adheridos de manera fija para el funcionamiento de los inmuebles, laboratorios, centros de investigación, lago artificial, incluyendo inmuebles en construcción, reconstrucción, remodelación, desocupados, instalación, ensamble, almacenes, talleres, aulas, parque recreativos, campamento tortuguero (instalaciones) ampliaciones, mejoras, patios de trabajo, ornamentos, cercas, bardas, malla ciclónica, concertina, muros de contención o circulación, vías de acceso dentro de las instalaciones, sótanos, estacionamientos y demás bienes propios y necesarios y/o donde tenga un interés asegurable correspondiente al giro de "EL ASEGURADO".

Inmuebles

Calles pavimentadas, caminos y vías de acceso, incluyendo las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, edificaciones nuevas de reciente construcción con características específicas con aditamentos especiales. Y todo inmueble de cualquier clase y descripción, en propiedad, control, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por "EL ASEGURADO".

En el caso de los inmuebles federales compartidos, estos quedarán cubiertos dentro del universo asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]



[illegible]

* Los porcentajes antes descritos aplican sobre el valor de la pérdida ajustada para cada

Los daños por Terremoto, Huracán, Granizo, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un período de 168 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación. Lo anterior de conformidad con el endoso válidamente aceptado, publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) en mayo de 2012. Aplica para la Sección I y II.

LÍMITES MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Límite máximo de responsabilidad a primer riesgo que aplica para el inmueble de Avenida Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México es de: \$1,605,660,000.00, el cual opera como agregado anual.

Y solo se haría uso de este límite en caso de que fuera una pérdida total que no pudiera estar cubierta por el límite máximo de responsabilidad de la Sección I.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Se entiende el interés asegurable que representan los gastos que sean necesarios para remover los escombros de los bienes materia del seguro afectados por un siniestro indemnizable, como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreo, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

DEDUCIBLES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Incendio y otros riesgos	Sin deducible	10% sobre el valor de la pérdida ajustada.
Remoción de escombros		Sin coaseguro

SECCIÓN II. CONTENIDOS

**SEGUROS SURS S.A. DE C.V.,
ANTES ROYAL & SUNALLIANCE
SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.**

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

**GRUPO NACIONAL
PROVINCIAL, S.A.B.**

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

[Handwritten signatures and initials in blue ink across the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		

Todos los contenidos de cualquier clase, descripción y calidad tales como pero no limitados a: equipo de oficina, equipo electrónico, de laboratorio, boyas, incluyendo herramientas, refacciones, accesorios, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias, bienes propuestos para enajenación y en general todo bien de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO" de su propiedad, asignado o bajo su responsabilidad, así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos, asimismo se incluye la infraestructura perteneciente al campamento tortuguero (instalaciones), todo mientras se encuentren dentro y fuera de las instalaciones, así como bienes a la intemperie de cualquier clase y descripción, en propiedad, arrendado, control, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por "EL ASEGURADO".

También se considerarán como contenidos: los vehículos, embarcaciones y aeronaves que no se encuentran en operación (estos bienes corresponden a bienes fuera operación normal), formaran parte de los contenidos, cuando se encuentren, en bodega o dentro de los predios del "EL ASEGURADO" o los predios que se encuentren arrendados o bajo su responsabilidad.

RIESGOS AMPARADOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, incluyendo pero no limitado a Incendio, Rayo, Explosión, Extensión de Cubierta, Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica.

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Incendio Rayo y Explosión:	Sin deducible.	No aplica
Extensión de Cubierta:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 UMA en toda y cada pérdida ajustada.	Según tabla de deducibles y coaseguros, pero no mayor a 10% sobre el valor de la pérdida.
Fenómenos Hidrometeorológicos: Para ubicaciones de acuerdo a la zona que le corresponda:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida ajustada.	
Terremoto y Erupción Volcánica:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida ajustada.	
Remoción de Escombros	Sin deducible.	No aplica

Todo Riesgo y demás coberturas:		1% sobre el valor de la pérdida ajustada con máximo de 750 UMA en toda y cada pérdida ajustada.	Según tabla de deducibles y coaseguros, pero no mayor a 10% sobre el valor de la pérdida ajustada.
DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:			
ZONA	DEDUCIBLE	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien de muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */	COASEGURO
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%	10%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%	10%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%	10%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%	10%
Alfa 2	1%	1%	10%
Alfa 3	1%	1%	10%
*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.			
Municipios por Estado			
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche		
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.		
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.		
Alfa 1 Interior de la República	Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.		

SEGUROS SURSA S.A. DE C.V.,
ANTES ROYAL & SUNALLIANCE
SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

GRUPO NACIONAL
PROVINCIAL, S.A.B.

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

Handwritten signatures and initials in blue ink at the top of the page.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y 1,000 metros sobre el nivel del mar	✓		
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar	✓		
DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:				
DEDUCIBLE:				
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos	✓		
A, B, BI, C, D, E, F, I	2%	✓		
HI, H2	3%	✓		
G	4%	✓		
J	5%	✓		
COASEGURO:				
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos	✓		
A, B, C, D	10%	✓		
BI, E, F	25%	✓		
G, HI, H2, I, J	30%	✓		
Los daños por Terremoto, Huracán, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un período de 168 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación. Esta póliza operará como tipo blanket por lo cual para efectos de indemnización será a primer riesgo para cada sección o especificación como se expresa en el presente anexo técnico, y al momento del evento "EL ASEGURADO" acreditará la propiedad del interés asegurable de la pérdida. En caso de disminución del límite máximo de responsabilidad por evento, la cantidad se reinstalará de manera automática, sin cobro de prima, operará durante la vigencia de la póliza y en su caso en ampliación de la misma.				
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO PARA LAS SECCIONES I Y II				
\$735' 850,000.00		✓		
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES				
BIENES CUBIERTOS				
Cubre los gastos extraordinarios que sufra EL ASEGURADO a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de las operaciones, causada por la destrucción y/o por daños que sufra en sus instalaciones por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza de daños.		✓		

a) Límite Máximo de Responsabilidad \$40'145,250.00 M.N. Opera por evento. A. Gastos extraordinarios. B. Gastos fijos.
Período de Indemnización hasta 8 MESES contados a partir de la fecha de ocurrencia.
SECCIÓN IV. R.C. GENERAL. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO MATERIA DEL SEGURO Quedan cubiertos los daños a terceros en sus bienes y en sus personas, incluyendo el daño moral consecencial y los perjuicios derivados de dichos daños, que "EL ASEGURADO" a través de sus servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos, que cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera, en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares del seguro de Responsabilidad Civil por daños o demandas en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este seguro, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos por los procesos de aseguramiento y/o decomiso propios de sus actividades, una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este seguro. Así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos. CONDICIONES APPLICABLES A ESTA SECCIÓN PARA "LA ASEGURADORA" 1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecencial, que causen la muerte o el menoscabo de la salud, o el deterioro y la destrucción de bienes propiedad de terceros. 2.- Considerar como terceros a, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos y a los servidores públicos de "EL ASEGURADO". 3.- El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO", dentro de las condiciones de la póliza, esta cobertura incluye, entre otros: 3.1.- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que "EL ASEGURADO" deba otorgar en garantía del monto de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por la póliza. 3.2.- El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas, durante la vigencia de la póliza. 3.3.- El pago de los gastos en que incurriera "EL ASEGURADO", con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones. DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

[illegible]

1.- El límite máximo de responsabilidad por evento durante la vigencia de la póliza, es el límite de máximo de responsabilidad indicado en la sección.
2.- Se garantiza el pago de indemnización derivados por actos de autoridad que el asegurado en razón de esta cobertura de Responsabilidad Civil General deba cubrir de conformidad con la legislación aplicable.
3.- La ocurrencia de varios daños, derivados del mismo evento, será considerada como un solo siniestro, y se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
FUNCIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO
Quedará a cargo de la adjudicada y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal de "EL ASEGURADO" así como los que se deriven. Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, y las cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente. Quedarán cubiertos los gastos, costas y honorarios de los licenciados para la defensa jurídica del asegurado.
IV.1. R. C. ACTIVIDADES E INMUEBLES
Cubre la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO", empleados o personal por daños a terceros, o el personal de "EL ASEGURADO", derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como propietario, comodatarío, arrendatario, custodia, préstamo o que tenga interés asegurable, de terrenos, edificios, locales, laboratorios, parques, campamentos, tortugueros, centros de investigación o almacenes, siendo estos enunciativos más no limitativos, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria, así como terceros realizando actividades dentro de las instalaciones de "EL ASEGURADO", de la misma manera quedan amparados los daños que se causen a las aeronaves e instalaciones aeroportuarias por los vehículos propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO" que eventualmente ingresan a los aeropuertos dentro de la República Mexicana. La póliza ampara, dentro del marco de los términos y condiciones aquí estipuladas, la responsabilidad civil en que incurriera "EL ASEGURADO" por daños a terceros, derivada de sus actividades de cada organismo de acuerdo a sus funciones y todas las que le confieran sus reglamentos internos, estatutos, manuales, tales como, siendo estos enunciativos más no limitativos:
A Propietario, asignatario, comodatarío o arrendatario de terrenos, edificios, locales, flora, fauna y semovientes que sean utilizados para proporcionar servicios, así como cualquier otra actividad relacionada con el giro de "EL ASEGURADO", sin quedar cubiertos los daños que sufran los terrenos, edificios o locales propiedad de "EL ASEGURADO", a excepción de lo que se estipula en responsabilidad civil
B Actividades de carga y descarga de materiales propios a las operaciones de "EL ASEGURADO", así como de máquinas de trabajo.
C Por la posesión, uso y mantenimiento de instalaciones de seguridad bajo su control tales como servicio contra incendio, sistemas de alarma y similares.

	El mantenimiento de instalaciones de: propaganda (anuncios y carteles publicitarios), gas, agua, descontaminación de suelo y agua, (siempre y cuando los daños por contaminación se hayan presentado en forma súbita e imprevista), electricidad, fuerza, telecomunicación, señalización y de cualquier otro tipo o naturaleza, localizadas dentro o fuera de los inmuebles o predios de "EL
E	Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
F	Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
G	Queda asegurada además, la responsabilidad civil legal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros derivada de las actividades materia de este seguro, en el aseguramiento y/o decomiso propias de "EL ASEGURADO".
H	Los empleados quedan considerados como terceros.
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	
	Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$200'000,000.00 M.N., por uno o todos los siniestros que ocurran dentro de la vigencia de la póliza (Agregado Anual).
	(El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas en esta póliza).
IV. 2. R.C. ARRENDATARIO Y/O COMODATO	
	Cubre la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o parcialmente) en el arrendamiento y/o comodato por "EL ASEGURADO" para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.
IV. 3. R.C. POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	
	Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que cause "EL ASEGURADO" durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas.
IV. 4. R.C. CRUZADA	
	R.C. Cruzada, cubre los daños que se causen entre sí, asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, se hará extensiva a servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos que pertenezcan "AL ASEGURADO".
IV. 5. R.C. ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS	
CLÁUSULA 1ª.- POR DAÑOS Y PERJUICIOS	
Ampara la responsabilidad civil en que incurriera "EL ASEGURADO" cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, en el entendido que quedarán cubiertos todos los contratos vigentes y los que se llegaran a suscribir por "EL ASEGURADO".	
CLÁUSULA 2ª.- CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	

[illegible][illegible]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Ampara la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere "EL ASEGURADO", cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil que incurriera "EL ASEGURADO", por convenio o contrato donde se estipule la sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.	✓			✓			
IV. 6. R.C. POR USO DE ELEVADORES	✓			✓			
Ampara la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO" por accidentes, hechos u omisiones causados a terceros en sus bienes y/o en su persona, no intencionales a causa de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, mientras se encuentren en sus instalaciones.	✓			✓			
IV. 7. R.C. DEPOSITARIO	✓			✓			
Ampara la responsabilidad civil que incurra "EL ASEGURADO" por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, entendiéndose también los que estén en litigio o en un proceso legal conforme a las funciones propias. Sin importar la fecha de la realización del daño o la causa del mismo, así como el tipo de bien o semoviente así como sus condiciones de custodia, conservación. Están amparadas las responsabilidades ocurridas dentro de la vigencia de la póliza, en el período estipulado por Ley.	✓			✓			
IV. 8. R.C. CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN	✓			✓			
Ampara la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños corporales o materiales producida por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.	✓			✓			
IV. 9. R.C. EN EL EXTRANJERO	✓			✓			
A consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero (cualquier parte del mundo), con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones (incluyendo fito-zoosanitarias).	✓			✓			
IV. 10. R.C. VIAJERO	✓			✓			

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, pick-up's, microbuses, propiedad o a cargo de "EL ASEGURADO". Se indemnizará a los beneficiarios conforme a la legislación aplicable vigente al momento del siniestro, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.	
A TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS	
Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "LA ASEGURADORA" pagará al asegurado de acuerdo a la siguiente tabla previa comprobación médica.	
TABLA PERDIDAS ORGÁNICAS ESCALA " B "	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
AMBAS MANOS, AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS	100%
UNA MANO Y UN PIE	100%
UNA MANO Y UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO	100%
PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O DE UNA MANO	60%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DEL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS COMPRENDIENDO EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	30%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS QUE NO SEAN EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DE OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL PULGAR DE UNA MANO	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO PULGAR	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO ÍNDICE	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MAYOR, DEL ANULAR O DEL MEÑIQUE	5%
PÉRDIDA TOTAL DE ESTOS TRES ÚLTIMOS DEDOS	10%

[illegible][illegible]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O UN PIE	50%	✓		
AMPUTACIÓN PARCIAL DE UN PIE COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS	30%	✓		
PÉRDIDA DEL MAXILAR INFERIOR	30%	✓		
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO	30%	✓		
SORDERA COMPLETA	25%	✓		
ACORTAMIENTO POR LO MENOS DE 5 CM DE UN MIEMBRO INFERIOR	15%	✓		
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DE UN PIE	5%	✓		
B REMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE				
Cuando por motivo de un accidente, "EL ASEGURADO" dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se requiera someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermería o ambulancias, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "EL ASEGURADO", el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.		✓		
C LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD				
El Límite Máximo de Responsabilidad por evento indemnizado será de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.		✓		
D CONDICIONES ESPECIALES				
1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "EL ASEGURADO" hagan la designación formal de una nueva unidad, los ocupantes quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza. 2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de ninguno de los asegurados que inicien el viaje. 3. Se cubre, "AL ASEGURADO", en caso de homicidio a consecuencia de un asalto o intento.		✓		
IV. TI. R.C. DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO		✓		

GRUPO NACIONAL
PROVINCIAL, S.A.B.

CUMPLE

NO CUMPLE

OBSERVACIONES

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

	SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
"EL ASEGURADO", contará con la cobertura R.C. estacionamiento y/o garaje para todas las unidades que ingresen al predio o lugar destinado como estacionamiento el cual opera bajo sistema (Autoservicio) sin acomodadores, quedando asegurados los daños que sufran los propietarios por: • Incendio y/o explosión. • Robo total del vehículo o daño del mismo, por abuso de confianza. • Daños materiales. El límite máximo de responsabilidad por vehículo (por evento) será el valor comercial que se determinará con base al valor más alto de la guía EBC, de acuerdo al modelo y marca del vehículo.	✓			✓		
IV.12. R.C. VOLUNTARIOS, COLABORADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, BECARIOS, INVESTIGADORES, ASESORES, ESPECIALISTAS Y/O ALUMNOS Ampara los daños causados por accidentes o enfermedades derivadas de las actividades y/o servicios relacionados con los trabajos desempeñados para "EL ASEGURADO", queda amparada la colectividad de voluntarios, colaboradores, servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos que pueden o no tener vínculo laboral con "EL ASEGURADO". En virtud de tratarse de personas voluntarias "EL ASEGURADO" no podrá proporcionar a "LA LICITANTE", la relación conforme a dicha colectividad, por lo que "LA LICITANTE" acepta y se compromete a cumplir con los términos del seguro.	✓			✓		
IV.13. R.C. CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS Esta cobertura ampara los daños y perjuicios a terceros que resulten por el incumplimiento de un convenio o contrato a causa de un daño en el que "EL ASEGURADO" haya emitido una obligación por un acto jurídico, sin tener relación alguna con la garantía de cumplimiento de contrato.	✓			✓		
IV.14. R.C. EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES La responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación, que pueda tener "EL ASEGURADO" por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas que no requieran de placa para su circulación, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso dentro y fuera de los predios de "EL ASEGURADO".	✓			✓		
IV.15. R.C. POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS	✓			✓		

7

[illegible]

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones para remover los escombros de bienes afectados y no afectados, siendo estos pero no limitados a: desmontaje, limpieza o acarreo, desazolve, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación y/o reconstrucción.			
IV.16. R.C. POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES			
Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere "EL ASEGURADO" por daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas derivadas por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares.			
IV.17. R.C. SUBSIDIARIA EN EXCESO PARA LOS VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO"			
La presente cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurran los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "EL ASEGURADO", en cualquiera de sus actividades. Opera como un límite en exceso de la cobertura básica de autos y/o vehículos de "EL ASEGURADO" para las coberturas de Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Fallecimiento y Responsabilidad Civil Viajero, por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas como límite único y combinado. Dicho exceso es para el Límite Máximo de Responsabilidad por evento contratado por la posesión de vehículos así como para cubrir los gastos y costas a que fuera condenado el personal a cargo de la "EL ASEGURADO" en juicio civil.			
DEDUCIBLES Y SUBLÍMITES			
COBERTURA	DEDUCIBLE	SUBLÍMITE	
R.C. GENERAL	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	.	
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	.	
R.C. ARRENDATARIO Y/O COMODATO	Sin deducible	\$70'000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte de "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual \$70,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia.	
R.C. POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	Opera como Agregado Anual \$50,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia.	
R.C. CRUZADA	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	Opera como Agregado Anual \$50,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual	

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
R.C. ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS	R.C. Contractual: 1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida. R.C. Asumida: 1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	\$50,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación. Opera como Agregado Anual			✓		
R.C. POR USO DE ELEVADORES	Sin deducible.	*			✓		
R.C. DEPOSITARIO	Sin deducible.	*			✓		
R.C. CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN	Sin deducible.	*			✓		
R.C. EN EL EXTRANJERO	Sin deducible.	*			✓		
R.C. VIAJERO	Sin deducible.	*			✓		
R.C. DE GARAGE O ESTACIONAMIENT O	Daños Materiales 5% sobre el valor del vehículo al momento del siniestro Robo Total 10% sobre el valor del vehículo al momento del siniestro Cristales 20% sobre el valor del cristal.	\$100,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Limite por vehículo de \$1,500,000.00 M.N.			✓		
R.C. VOLUNTARIOS, COLABORADORE S, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, BECARIOS, INVESTIGADORES, ASESORES, ESPECIALISTAS Y/O ALUMNOS R.C.	Sin deducible.	\$5,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte de "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación. Opera como Agregado Anual			✓		
CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS	Sin deducible.	*			✓		
R.C. EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES	Sin deducible.	\$500,000.00 Opera como Agregado Anual			✓		

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.				GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
				CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
R.C. POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS	Sin deducible.	15 % (SOBRE EL VALOR DE LOS GASTOS REALIZADOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS)	✓	✓		
R.C. POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O	Sin deducible.		✓	✓		
R.C. SUBSIDIARIA EN EXCESO PARA LOS VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO"	Sin deducible.		✓	✓		
NOTA: Para ninguna de las subsecciones de responsabilidad civil aplicará coaseguro. * Será el Límite Máximo de Responsabilidad de la Sección y opera por evento.				✓		CAMBIA EL SENTIDO DE LA NOTA: HACIENDO ALUCIÓN A LA SECCIÓN V, EN LUGAR DE: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA SECCIÓN Y OPERA POR EVENTO.
Todas las coberturas de R.C. tienen aplicación nacional, excepto la R.C. en el extranjero.				✓		
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES				✓		
BIENES CUBIERTOS				✓		
Ampara todos los cristales con espesor de cuando menos 4 mm., cristales blindados, templados, domos, cristales especiales, decorados, gravados, biselados, películas de seguridad y cualquier diseño preexistente con que cuente hasta antes del evento, espejos, de especificaciones especiales que formen parte de los inmuebles operados o controlados por "EL				✓		
RIESGOS CUBIERTOS				✓		

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials (e.g., "AD", "PC", "B") on the right margin.

Cobertura básica en la que cubren las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados: cristales con espesor de cuando menos 4 mm., cristales blindados, templados, domos, cristales especiales, decorados, gravados, biselados, películas de seguridad y cualquier diseño preexistente con que cuente hasta antes del evento, espejos y el costo de su instalación, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras se encuentren debidamente instalados en los inmuebles indicados en el punto "bienes asegurados". Esta cobertura incluye: • Remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no queden debidamente colocados. • Daños Materiales a consecuencia de decorado tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, reales y análogos, y/o a sus marcos por reparaciones, alteraciones, herrajes y/o implementos que se requieran para dejarlo en las mismas condiciones en las que se encontraba hasta antes del siniestro, mejoras y/o pintura de los inmuebles aquí descritos. "EL ASEGURADO" podrá optar por solicitar a "LA ASEGURADORA" la sustitución del cristal siniestrado, o tomar la iniciativa de solicitar a un proveedor de cristales la instalación del cristal afectado, presentando la factura, fotografías del cristal siniestrado y la ubicación del local, debiendo "LA ASEGURADORA" de expedir el cheque a favor del proveedor de cristales en un máximo de 5 días posteriores a la fecha del escrito en que se le entregan los documentos antes señalados.													
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD \$ 2'000,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones.													
DEDUCIBLE <table><tr><td>COBERTURA</td><td>DEDUCIBLE</td><td>COASEGURO</td></tr><tr><td>ROTURA DE CRISTALES</td><td>5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.</td><td>No Aplica.</td></tr></table>		COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO	ROTURA DE CRISTALES	5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No Aplica.						
COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO											
ROTURA DE CRISTALES	5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No Aplica.											
SECCIÓN VI. ANUNCIOS BIENES CUBIERTOS Este seguro cubre los anuncios, carteles y pantallas electrónicas, mientras estén debidamente colocados e instalados en el inmueble, no obstante deberán considerar los instalados dentro y fuera del predio de "EL ASEGURADO".													

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.,
ANTES ROYAL & SUNALLIANCE
SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

GRUPO NACIONAL
PROVINCIAL, S.A.B.

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

RIESGOS BÁSICOS		
Este seguro cubre los anuncios, carteles y pantallas electrónicas, así como todas las partes necesarias para su funcionamiento, contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista.		
RIESGOS ADICIONALES		
Los bienes quedan cubiertos por las mismas sumas aseguradas establecidas, contra las pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por:		
A	Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, cuando sean removidos o estén debidamente instalados, para desarrollar dichas actividades.	
B	Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del anuncio, cartel o pantalla electrónica cuando sean removidos o estén debidamente instalados para desarrollar dichas actividades.	
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD		
\$600,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones.		
DEDUCIBLE		
COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ANUNCIOS	5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No Aplica.
SECCIÓN VII. ROBO		
BIENES CUBIERTOS		

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES

Ja

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.				GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			
BIENES CUBIERTOS		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Cubre dinero en metálico, billetes de banco, cheques, valores, timbres fiscales, formas valoradas, marbetes y todo tipo de documentos negociables y no negociables, vales de despensa y gasolina, monedero electrónico, propiedad de "EL ASEGURADO" o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.		✓			✓		
RIESGOS CUBIERTOS		✓			✓		
Se amparan los bienes asegurados dentro o fuera de los inmuebles sean de su propiedad o aquellos tomados en comodato y/o custodia, en sus instalaciones provenientes de terceros relacionados con el giro de "EL ASEGURADO" o en poder de pagadores, cobradores o empleados portadores del mismo, se amparan también valores propiedad de "EL ASEGURADO" asignados a su personal para gastos, incluyendo cuando se encuentren en escritorios cerrados con llave, caja fuerte, caja de seguridad, oficina cerrada con llave y que éstos sean violados, dejando huella de violencia, de manera extraordinaria también se amparan los bienes descritos en tránsito, y en el extranjero, en poder de empleados y/o funcionarios. 1) Dentro del local (estadía) • Robo con violencia. • Robo por asalto. • Incendio y/o explosión. • Dentro de la ubicación asegurada • Pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto. 2) Fuera del local (tránsito) • Robo con Violencia y/o Asalto. • Incapacidad física de la persona portadora. • Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.		✓			✓		
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD		✓			✓		
\$1,000,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. Operando como límite único y combinado considerando todas las ubicaciones de "EL ASEGURADO".		✓			✓		
SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO		✓			✓		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hasta la cantidad de \$900,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos. De manera extraordinaria se tendrá un límite para operaciones de la siguiente manera: Diciembre, Enero y Agosto el límite máximo de responsabilidad se incrementa a \$8,200,000.00 M.N. El dinero en efectivo y/o valores deberán permanecer guardados en caja fuerte y/o con las medidas de seguridad con que cuenta "EL ASEGURADO" durante horas no hábiles.		SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	
DEDUCIBLE		COASEGURO		CUMPLE	
COBERTURA		DEDUCIBLE		NO CUMPLE	
DINERO Y/O VALORES		5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.		✓	
SUBMITTE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO		5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.		✓	
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO		BIENES CUBIERTOS		✓	
Quedan cubiertos todos los equipos electrónicos, eléctricos y/o electromagnéticos en operación, en tránsito o almacenados, de cualquier tipo o descripción, propiedad de "EL ASEGURADO", en comodato y/o arrendados, en custodia, depósito o préstamo, que haya asumido bajo responsabilidad total o parcial, mencionando a continuación en forma enunciativa mas no limitativa: equipo fijo, portátil de computo, sistemas y equipos de telecomunicación, tabletas electrónicas, teléfonos celulares, drones, cañones de proyección, comunicación, señalización, televisión, pantallas, audio, fotográficos, videograbadoras, incluyendo sus instalaciones, accesorios y antenas, equipos destinados de seguridad, impresión tableros, iluminación así como sus componentes y accesorios y en general cualquier equipo electrónico en sus diversas ubicaciones, así como equipo periférico, portadores externos de datos.		✓		✓	
COBERTURAS BÁSICAS		✓		✓	

Je.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
				CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Incendio, impacto directo de rayo, explosión, extinción de humo, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos, defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación, errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de "EL ASEGURADO" actos mal intencionados y dolo de terceros, daños causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por: terremoto o erupción volcánica, granizo y helada, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados y otros daños no excluidos en esta sección.	✓			✓		
COBERTURAS BAJO CONVENIO EXPRESO Y ADICIONALES	✓			✓		
	✓			✓		
Cubrir los siguientes riesgos siendo esto no limitativo a: terremoto y/o erupción volcánica, granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos de cualquier magnitud, inundación, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, robo sin violencia y/o hurto, intento de robo, equipos móviles y portátiles dentro y fuera de los predios de "EL ASEGURADO", daños materiales a consecuencia de climatización y daños por agua, gastos extras, pérdida o. daño de portadores de datos, cintas, discos, discos duros y demás medios.	✓			✓		
BIENES CUBIERTOS EN FORMA ADICIONAL	✓			✓		
	✓			✓		
Equipo especializado, enunciativo mas no limitativo, tales como: equipo médico, agitadores magnéticos, estabilizadores, equipo oxígeno terapéutico, lámpara citugía, unidad ultrasónica, unidad portátil rayos X. Así como, el equipo especial que se encuentra instalado y/o adaptado a las unidades de monitoreo, mismo que en caso de pérdida total y/o daño será a valor de reposición en especie, con el proveedor que "EL ASEGURADO" determine. Se hace constar, que dichas unidades se encuentran debidamente amparadas con el seguro de Automóviles, en el sub ramo de Camionetas y/o Camiones, y que en caso de un evento, el reporte del ajustador de Automóviles, servirá de base para constatar el daño y/o pérdida de dichos equipos.	✓			✓		
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD *	✓			✓		
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO	✓		\$22' 600,000.00 M.N.	✓		
* El límite máximo de responsabilidad opera por evento. Las indemnizaciones serán a Valor de Reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.	✓			✓		

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the top of the page]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

DEDUCIBLE		
COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
EQUIPO ELECTRÓNICO	IBásica, terremoto y huelgas: 2% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación.	No Aplica
	IInundación y otros riesgos: 1% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación.	
	IHurto: 15% sobre la pérdida, con un mínimo de 7 UMA por cada reclamación.	
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.		
BIENES CUBIERTOS		
Todos los aparatos sujetos a presión con y sin fogón, calderas y tuberías propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO"; siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de la Secretaría, equipo que utilice fluido, tanques, radiadores y/o cualquier equipo relacionado con las actividades de "EL ASEGURADO" en los términos y condiciones específicas de los seguros de calderas y aparatos sujetos a presión. Habrán de considerarse también los - equipos auxiliares - los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, pre calentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas ígneas tubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma. las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación de la póliza, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.		
RIESGOS CUBIERTOS		

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.				GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	
Cubrir contra pérdida o daños materiales directos originados por actos súbitos y no previstos, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, como a continuación se describe pero no limitativo a: rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido de la misma. Explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente siempre que se esté utilizando el combustible correspondiente, incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza para todos los equipos, maquinaria y hornos. Deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión o vacío de agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso. Agrietamiento de cualquier parte de fierro fundido, cobre o bronce, en calderas de baja presión que permita la fuga del fluido contenido. La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso. • Contenidos.- Son los líquidos, fluidos o sustancias contenidas en cualquier equipo asegurado. • Tuberías.- Elementos que conducen un mismo fluido a presión entre el equipo asegurado y los equipos a los que da servicio. • Gastos extraordinarios.- Los gastos que se hacen en adición a los normales para reanudar la operación.							
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			
CONDICIONES Y CLAUSULADO							

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES \$10,000.00 M.N.

DEDUCIBLE		COASEGURO
COBERTURA	DEDUCIBLE	
CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	1% sobre el valor de reposición del equipo dañado.	No aplica.

CONDICIONES Y CLAUSULADO

Handwritten signatures and initials in blue ink.

**GRUPO NACIONAL
PROVINCIAL, S.A.B.**

1% sobre el valor de reposición del equipo dañado.		No aplica.	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
CONDICIONES Y CLAUSULADO			CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
a) Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de los mismos, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable. b) Reinstalación automática del Límite Máximo de Responsabilidad sin cobro de prima. c) Errores u omisiones. d) Cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico el cual pertenece a la Dependencia. e) Se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.			✓		
OTROS SEGUROS Asimismo, se hace constar que dentro de los bienes asegurados se encuentra una Recolectora de Basura en Cuerpos de Agua, la misma que por sus características también se encuentra asegurada dentro de la cobertura de embarcaciones por Avería Particular.			✓		
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA BIENES CUBIERTOS Se ampara toda clase de maquinaria y equipo necesario para el suministro de servicios generales susceptible a daños por rotura, tales como, pero no limitado a: plantas de emergencia, unidad de energía interrumpida, tableros de control, motores eléctricos, elevadores, bombas auxiliares, subestaciones eléctricas, sistemas de climatización y/o aires acondicionados, compresoras de aire, y demás equipos en general de este género que se encuentren dentro y/o adheridos a los predios que ocupa "EL ASEGUADO".			✓		
RIESGOS CUBIERTOS Impericia, descuido y sabotaje, cortos circuitos, arcos voltaicos, electricidades atmosféricas, acción indirecta y directa de electricidades atmosféricas, errores en el diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos, defectos de mano de obra y montaje y/o desmontaje incorrecto, mantenimiento, reubicación, fuerza centrífuga y objetos extraños introducidos en máquinas, explosión incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza, implosión, otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados siempre y cuando no sean excluidos de las condiciones generales de rotura de maquinaria.			✓		
CONDICIONES GENERALES DE ROTURA DE MAQUINARIA LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO (POR EVENTO) \$7,612,000.00 M.N. DEDUCIBLE			✓		

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROTURA DE MAQUINARIA	1% sobre el valor de reposición del equipo dañado con un mínimo de 7 UMA.	No aplica.

SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA

BIENES CUBIERTOS		
Se amparan todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", en los términos y condiciones específicos de los seguros de transportes, incluyendo pero no limitado a: mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo médico, sea de su propiedad y/o en uso, o bajo la custodia y/o comodato o que sean de interés asegurable.		
RIESGOS CUBIERTOS		
Todo riesgo (entendiéndose por todo riesgo, cualquier daño súbito e imprevisto atendiendo a la naturaleza de cada bien a que se encuentre expuesto), riesgos ordinarios de tránsito (ROT), bodega a bodega, maniobras de carga y/o descarga, robo total y/o robo parcial y/o robo de bulto por entero, mojadura u oxidación, contacto con otras cargas y/o contaminación. Incluyendo las maniobras de carga y descarga, empaque y desempaque y de preparación de mercancías para su transporte, cuando ello sea responsabilidad de "EL ASEGURADO", continúa durante el curso ordinario de viaje, y cesa a los 30 (treinta) días después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado.		
ORIGEN Y DESTINO		
Transporte en el interior de la república mexicana y/o cualquier parte del mundo y/o viceversa.		
MEDIO DE TRANSPORTE		
Terrestre, marítimo, aéreo y/o combinado en vehículos propiedad de "EL ASEGURADO" y/o de terceros, con adecuaciones necesarias de acuerdo a los requerimientos para conservar y preservar la carga.		
LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE		
(POR EVENTO)	\$500,000.00 M.N.	
MEDIO DE TRANSPORTE:	Aéreo, Terrestre, Marítimo y/o Combinado.	
ORIGEN	Desde las instalaciones de "EL ASEGURADO" a otros lugares de su interés en cualquier parte de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo.	
En caso de que exista la necesidad de cubrir algún transporte de carga por un Límite Máximo de Responsabilidad mayor será mediante aviso a la aseguradora y con cobro del endoso correspondiente.		
TIPO DE PÓLIZA		

۵

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		Ampara toda la fauna de su propiedad, asegurados, decomisados y/o que estén en comodato y/o bajo custodia y/o control de "EL ASEGURADO" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; además de los campamentos y/o campos tortugueros, cocodrilarios y/o de los centros de investigación de vida silvestre, que es enunciativa más no limitativa. La fauna entre otros, pero no limitados a especies con que cuente "EL ASEGURADO" para fines de las actividades propias de "EL ASEGURADO", dentro de los límites de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo. Así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos.	✓		X
✓		RIESGOS CUBIERTOS Muerte accidental por cualquier causa. Hurto. Robo sin violencia. Robo con violencia. Alteraciones de la salud. Quedaran cubiertas en la Sección de Fauna así como en la Sección I y II, las alteraciones de la salud que puedan presentar la fauna asegurada a consecuencia de enfermedades o accidentes. Entendiendo como enfermedad para fines de esta cobertura la siguiente especificación: Enfermedad.- Alteración que se produce en la salud por agentes patógenos, que se manifiesten clínicamente provocando un desequilibrio en las funciones orgánicas normales del conjunto o unidad animal provocándoles la muerte y por consecuencia el sacrificio.	✓		
✓		LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO (POR EVENTO) \$5,000,000.00 M.N.	✓		
✓		SUBLÍMITE PARA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA \$50,000.00 por evento.	✓		
DEDUCIBLE			✓		
COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO	✓		
Fauna.	10% sobre el valor de reclamación.	No Aplica.	✓		
Sublímite para atención médica especializada.	Sin deducible.	No Aplica.	✓		
EXCLUSIONES			✓		

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Exclusiones aplicables a todas las secciones, según condiciones generales y endosos que se anexan.	✓				✓		
Se excluye el riesgo de terrorismo para todas las secciones conforme al siguiente texto:	✓				✓		
Exclusión de daños materiales por actos de terrorismo.	✓				✓		
POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:							
Los actos de una persona o personas que por sí misma, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violenta o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, éticos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien,	✓				✓		
Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetir, produzcan alarma, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.	✓				✓		
BIENES EXCLUIDOS							
Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:	✓				✓		
1.- Terrenos. 2.- Embarcaciones marítimas y aviones. 3.- Bienes cuya desaparición sea misteriosa e inexplicable excepto para la cobertura de equipo electrónico ya sea fijo, portátil o móvil. 4.- Presas y canales naturales. 5.- Desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear. 6.- Bienes destinados a la destrucción. 7.- Campos de golf. 8.- Combustibles y desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear. 9.- Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este contrato. 10.- Pérdida de combustibles, lubricantes y medios refrigerantes, salvo que se pierdan por cualquier riesgo amparado en la póliza. 11.- Llantas, bandas de hule, cables y cadenas de acero, salvo que se dañen a consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.	✓				✓		
RIESGOS EXCLUIDOS							
Esta póliza excluye de todas sus secciones:	✓				✓		

Handwritten signature or mark at the bottom right.

1.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "ELASEGURADO". 2.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas. 3.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento. 4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos. 5.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados. 6.- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo amparado a "ELASEGURADO".	
PARA ROTURA DE MAQUINARIA: 1.- Pérdidas, daños o defectos existentes al iniciarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos. 2.- Pérdida o daños causados por incendio, impacto directo de rayo, y robo, ya que se encuentran cubiertos los riesgos en otra sección. 3.- Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados. 4.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo. 5.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas. 6.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento. 7.- Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial no cubierta por la póliza. 8.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.	

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			OBSERVACIONES
CUMPLE	NO CUMPLE		
✓			
✓			
✓			

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			OBSERVACIONES
CUMPLE	NO CUMPLE		
✓			
✓			
✓			

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "M", "B", "F", "J", "K", "L", "P", "R", "S", "T", "U", "V", "W", "X", "Y", "Z", "AA", "AB", "AC", "AD", "AE", "AF", "AG", "AH", "AI", "AJ", "AK", "AL", "AM", "AN", "AO", "AP", "AQ", "AR", "AS", "AT", "AU", "AV", "AW", "AX", "AY", "AZ", "BA", "BB", "BC", "BD", "BE", "BF", "BG", "BH", "BI", "BJ", "BK", "BL", "BM", "BN", "BO", "BP", "BQ", "BR", "BS", "BT", "BU", "BV", "BW", "BX", "BY", "BZ", "CA", "CB", "CC", "CD", "CE", "CF", "CG", "CH", "CI", "CJ", "CK", "CL", "CM", "CN", "CO", "CP", "CQ", "CR", "CS", "CT", "CU", "CV", "CW", "CX", "CY", "CZ", "DA", "DB", "DC", "DD", "DE", "DF", "DG", "DH", "DI", "DJ", "DK", "DL", "DM", "DN", "DO", "DP", "DQ", "DR", "DS", "DT", "DU", "DV", "DW", "DX", "DY", "DZ", "EA", "EB", "EC", "ED", "EE", "EF", "EG", "EH", "EI", "EJ", "EK", "EL", "EM", "EN", "EO", "EP", "EQ", "ER", "ES", "ET", "EU", "EV", "EW", "EX", "EY", "EZ", "FA", "FB", "FC", "FD", "FE", "FF", "FG", "FH", "FI", "FJ", "FK", "FL", "FM", "FN", "FO", "FP", "FQ", "FR", "FS", "FT", "FU", "FV", "FW", "FX", "FY", "FZ", "GA", "GB", "GC", "GD", "GE", "GF", "GG", "GH", "GI", "GJ", "GK", "GL", "GM", "GN", "GO", "GP", "GQ", "GR", "GS", "GT", "GU", "GV", "GW", "GX", "GY", "GZ", "HA", "HB", "HC", "HD", "HE", "HF", "HG", "HH", "HI", "HJ", "HK", "HL", "HM", "HN", "HO", "HP", "HQ", "HR", "HS", "HT", "HU", "HV", "HW", "HX", "HY", "HZ", "IA", "IB", "IC", "ID", "IE", "IF", "IG", "IH", "II", "IJ", "IK", "IL", "IM", "IN", "IO", "IP", "IQ", "IR", "IS", "IT", "IU", "IV", "IW", "IX", "IY", "IZ", "JA", "JB", "JC", "JD", "JE", "JF", "JG", "JH", "JI", "JJ", "JK", "JL", "JM", "JN", "JO", "JP", "JQ", "JR", "JS", "JT", "JU", "JV", "JW", "JX", "JY", "JZ", "KA", "KB", "KC", "KD", "KE", "KF", "KG", "KH", "KI", "KJ", "KK", "KL", "KM", "KN", "KO", "KP", "KQ", "KR", "KS", "KT", "KU", "KV", "KW", "KX", "KY", "KZ", "LA", "LB", "LC", "LD", "LE", "LF", "LG", "LH", "LI", "LJ", "LK", "LL", "LM", "LN", "LO", "LP", "LQ", "LR", "LS", "LT", "LU", "LV", "LW", "LX", "LY", "LZ", "MA", "MB", "MC", "MD", "ME", "MF", "MG", "MH", "MI", "MJ", "MK", "ML", "MM", "MN", "MO", "MP", "MQ", "MR", "MS", "MT", "MU", "MV", "MW", "MX", "MY", "MZ", "NA", "NB", "NC", "ND", "NE", "NF", "NG", "NH", "NI", "NJ", "NK", "NL", "NM", "NN", "NO", "NP", "NQ", "NR", "NS", "NT", "NU", "NV", "NW", "NX", "NY", "NZ", "OA", "OB", "OC", "OD", "OE", "OF", "OG", "OH", "OI", "OJ", "OK", "OL", "OM", "ON", "OO", "OP", "OQ", "OR", "OS", "OT", "OU", "OV", "OW", "OX", "OY", "OZ", "PA", "PB", "PC", "PD", "PE", "PF", "PG", "PH", "PI", "PJ", "PK", "PL", "PM", "PN", "PO", "PP", "PQ", "PR", "PS", "PT", "PU", "PV", "PW", "PX", "PY", "PZ", "QA", "QB", "QC", "QD", "QE", "QF", "QG", "QH", "QI", "QJ", "QK", "QL", "QM", "QN", "QO", "QP", "QQ", "QR", "QS", "QT", "QU", "QV", "QW", "QX", "QY", "QZ", "RA", "RB", "RC", "RD", "RE", "RF", "RG", "RH", "RI", "RJ", "RK", "RL", "RM", "RN", "RO", "RP", "RQ", "RR", "RS", "RT", "RU", "RV", "RW", "RX", "RY", "RZ", "SA", "SB", "SC", "SD", "SE", "SF", "SG", "SH", "SI", "SJ", "SK", "SL", "SM", "SN", "SO", "SP", "SQ", "SR", "SS", "ST", "SU", "SV", "SW", "SX", "SY", "SZ", "TA", "TB", "TC", "TD", "TE", "TF", "TG", "TH", "TI", "TJ", "TK", "TL", "TM", "TN", "TO", "TP", "TQ", "TR", "TS", "TT", "TU", "TV", "TW", "TX", "TY", "TZ", "UA", "UB", "UC", "UD", "UE", "UF", "UG", "UH", "UI", "UJ", "UK", "UL", "UM", "UN", "UO", "UP", "UQ", "UR", "US", "UT", "UU", "UV", "UW", "UX", "UY", "UZ", "VA", "VB", "VC", "VD", "VE", "VF", "VG", "VH", "VI", "VJ", "VK", "VL", "VM", "VN", "VO", "VP", "VQ", "VR", "VS", "VT", "VU", "VV", "VW", "VX", "VY", "VZ", "WA", "WB", "WC", "WD", "WE", "WF", "WG", "WH", "WI", "WJ", "WK", "WL", "WM", "WN", "WO", "WP", "WQ", "WR", "WS", "WT", "WU", "WV", "WW", "WX", "WY", "WZ", "XA", "XB", "XC", "XD", "XE", "XF", "XG", "XH", "XI", "XJ", "XK", "XL", "XM", "XN", "XO", "XP", "XQ", "XR", "XS", "XT", "XU", "XV", "XW", "XX", "XY", "XZ", "YA", "YB", "YC", "YD", "YE", "YF", "YG", "YH", "YI", "YJ", "YK", "YL", "YM", "YN", "YO", "YP", "YQ", "YR", "YS", "YT", "YU", "YV", "YW", "YX", "YY", "YZ", "ZA", "ZB", "ZC", "ZD", "ZE", "ZF", "ZG", "ZH", "ZI", "ZJ", "ZK", "ZL", "ZM", "ZN", "ZO", "ZP", "ZQ", "ZR", "ZS", "ZT", "ZU", "ZV", "ZW", "ZX", "ZY", "ZZ"]

[illegible]

PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1.- Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los riesgos cubiertos. 2.- Pérdida o daños por explosión ocurrida fuera de las calderas o aparatos sujetos a presión. 3.- Pérdida o daño causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados. 4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos. 5.- Fugas o deformaciones graduales, evoluciones de ampollas u otras imperfecciones del material de que están contruidas, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta póliza. 6.- Daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación. 7.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "ELASEGURADO". 8.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas. 9.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento. 10.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados. 11.- Robo de partes útiles o accesorios a menos que sean consecuencia de robo total.	✓		
PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL NO SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR 1.- Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante. 2.- Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro.	✓		
PARA TRANSPORTES 1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales previos al inicio del traslado correspondiente. 2.- La naturaleza perecedera inherente a los bienes transportados, el vicio propio de los mismos, mermas o pérdida de peso. 3.- Empleo de un transporte externo inadecuado. 4.- Daños indirectos.	✓		
PARA OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	✓		

Handwritten signatures and initials in blue ink are present across the top and right side of the page, including a large signature at the top right and initials 'CF' on the far right.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.				GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.											
CUMPLE		NO CUMPLE		OBSERVACIONES		CUMPLE		NO CUMPLE		OBSERVACIONES					
1.- Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios propios o inherentes, daños por sustancias químicas, no autorizadas para su uso en esta clase de bienes, daños por hongos, bacterias o insectos nocivos, daños materiales causados por exposición indebida a la intemperie. 2.- Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total. 3.- Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación existentes anterior a la contratación de este seguro. Este inciso no se aplicará cuando dicha pérdida a la propiedad dañada o destruida, sean provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro. 4.- El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza. 5.- Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa. 6.- No obstante, cualquier señalamiento en contrario en la presente póliza, este seguro no cubre pérdida o daño, directa o indirectamente ocasionado por, o, a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o la destrucción de o el daño a propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública local. 7.- Responsabilidades originadas por exposiciones a asbestos. 8.- Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica. 9.- Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas. 10.- Rotura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho.															
✓								✓							
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓				✓			
✓								✓							

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
				CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Nota importante: todas las descripciones anteriormente indicadas en este apartado, únicamente se mencionan para facilitar la interpretación de los usuarios de ésta póliza, pero en ningún momento serán limitativas al resto de riesgos que pudieran ser amparados bajo la cobertura de "todo bien, a todo riesgo, a primer riesgo", las únicas exclusiones que serán aplicadas son las mencionadas en estas condiciones especiales. CLAUSULADO GENERAL. CLAUSULA 1°. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" en cualquier aumento del Límite Máximo de Responsabilidad para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento del Límite Máximo de Responsabilidad se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por "EL ASEGURADO", obras provisionales propiedad de "EL ASEGURADO", por modificaciones, adaptaciones o construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de "EL ASEGURADO" o por el cual sea legalmente responsable pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados o por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de la póliza. Esta cláusula tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad descritas en la póliza siendo válida para todas las secciones y sublímites de la póliza, no es necesario que "EL ASEGURADO" reporte ningún incremento, siempre y cuando no exceda del monto citado en la presente cláusula. Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$30,000,000.00 M.N.	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		
CLAUSULA 2°. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por el, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener "EL ASEGURADO" la obligatoriedad de informar los valores a "LA ASEGURADORA" de seguros. Es válida para todas las secciones. Tiene como límite máximo el 10% del valor del límite máximo de responsabilidad, por cada sección de la póliza, sin cobro de prima.	✓			✓		
	✓			✓		
CLAUSULA 3°. RENUNCIA DE INVENTARIOS La compañía no requerirá de "LA SEMARNAT", con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existen sobre los bienes asegurados, no excede del 10% del valor de la ubicación afectada.	✓			✓		
CLAUSULA 4°. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES	✓			✓		

Handwritten signatures and initials in blue ink at the top of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.				GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	
✓		"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles y coaseguros señalados en cada sección, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición pero sin rebasar el límite y sublímites señalados en cada sección.		✓			
✓		CLÁUSULA 5°. COSTO DEL SEGURO El costo del seguro deberá presentarse por sección y por organismo de acuerdo al cuadro de propuesta económica y proporcionada al cuadro resumen del valor total de los inventarios de cada organismo (ANEXO A VALORES TOTALES DE INVENTARIOS POR DEPENDENCIA).		✓			
✓		CLÁUSULA 6°. CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN "LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por: Cargos por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado. Pérdida de materiales de extinción utilizados.		✓			
✓		CLÁUSULA 7°. PRIMER RIESGO En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro.		✓			
✓		CLÁUSULA 8°. ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE "LA ASEGURADORA" eliminará la cláusula de proporción indemnizable, ya que la póliza operará a valores de reposición al 100%, por lo cual responderá de igual forma hasta los límites máximos a primer riesgo establecidos en cada sección de esta póliza.		✓			
✓		CLÁUSULA 9°. ERRORES U OMISIONES La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios		✓			
✓		CLÁUSULA 10°. SUBROGACIÓN "LA ASEGURADORA" se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda al asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por cualquier entidad afiliada, subsidiaria, dependiente o persona de los que fuese legalmente responsable "EL ASEGURADO", por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.		✓			

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present across the top and right side of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CLAUSULA 11°. AVISO DE SINIESTRO Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que el área responsable de seguros tenga conocimiento del hecho, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el Artículo 66 de la Ley sobre el Contrato del Seguro (LSCS), el cual consta de 5 días señalando de manera precisa cual será el medio utilizado para dicho aviso.	✓		
CLAUSULA 12°. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL ASEGURADO".	✓		
CLAUSULA 13°. CINCUENTA METROS Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de sus instalaciones, que compruebe "EL ASEGURADO" o a una distancia de 50 metros de los mismos	✓		
CLAUSULA 14°. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA "LA ASEGURADORA" deberá reinstalar de manera automática cualquier parte de los límites máximos de responsabilidad que se reduzcan de los bienes asegurados, inmediatamente después de que el siniestro haya ocurrido, en forma adicional. "LA ASEGURADORA" reinstalará el Límite Máximo de Responsabilidad en la misma proporción en que se haya disminuido de acuerdo a la reserva y pronóstico de pérdida, sin cobro de prima hasta un 20% del Límite Máximo de Responsabilidad de cada sección, y con cobro de prima por el Límite Máximo de Responsabilidad superior al 20, operará durante la vigencia de la póliza y en su caso en ampliación de la misma	✓		
CLAUSULA 15°. FACTOR DE OBSOLESCENCIA "LA ASEGURADORA" renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso y/o antigüedad, las indemnizaciones serán a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.	✓		
CLAUSULA 16°. NO CANCELACIÓN	✓		

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "W", "B", "J", "D", "M", "F", "C", "D", "J", "F", "C", "D"]

[illegible]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CLÁUSULA 19ª. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA		✓		
Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.		✓		
COMPETENCIA		✓		
La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.		✓		
Párrafo 5to. Artículo 277 de la Ley de Instituciones Seguros y Fianzas.		✓		
En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio de "EL ASEGURADO".		✓		
También podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.		✓		
Dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen. De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de "LA ASEGURADORA", toda vez que éste renuncia expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.		✓		
CLÁUSULA 20ª. GRAVAMEN		✓		
Este seguro no perderá validez si los bienes asegurados están gravados por hipotecas, o contratos de fideicomiso, si un juicio ha sido empezado, se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos, si los bienes asegurados están edificados en terreno que no sean propiedad de "EL ASEGURADO" o que hayan sido entregados en uso, si el interés de "EL ASEGURADO" es condicional o de propiedad no exclusiva, pero los asegurados siempre deberán tener un interés asegurable de acuerdo con la Ley de Contrato de Seguros.		✓		
CLÁUSULA 21ª. HONORARIOS PROFESIONALES		✓		

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
		✓		
		✓		
		✓		
		✓		
		✓		
		✓		
		✓		
		✓		
		✓		

[Handwritten signatures and initials]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
				CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CLASULSA 22*. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS A Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a la fecha del siniestro, sin ninguna deducción por concepto de depreciación. Bajo ninguna circunstancia dicha valuación incluirá el costo de mejoras (exigidas o no por autoridades), para dar mayor solidez a los bienes afectados o para otros fines. B Rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión e instalaciones y demás equipos, las pérdidas serán indemnizadas de la siguiente manera: pérdidas parciales y pérdidas totales a valor de reposición. C Equipo electrónico, para equipo de procesamiento electrónico de datos, facsímiles, computadoras y demás equipos electrónicos instalados en oficinas, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición. D Valor de los contenidos y equipo no descrito a valor de reposición. E Bienes de terceros, para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de "EL ASEGURADO" y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevará a cabo de acuerdo con el valor real al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro. Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición y en caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" quedará limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. Asimismo queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para "LA ASEGURADORA" por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortización o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados. En caso de pérdida total, "LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. "EL ASEGURADO" determinará la forma de su liquidación o reposición.	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials in the top right margin]

	SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
F	✓		Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio. En caso de daño a cualquier bien asegurado que tenga un valor especial o mayor en virtud de formar parte de un par o conjunto, cualquier indemnización pagada bajo los términos de la presente póliza no tomará en cuenta dicho valor especial o mayor, solo será la parte proporcional del valor del par o conjunto. En caso de pérdidas parciales, cuando el costo de reparación y/o restauración sea del 60% al 74% del valor de la obra, el Asegurado podrá solicitar el pago total de la misma como pérdida total. Si el daño es igual o mayor al 75% del valor de la obra, será considerada como pérdida total en automático y el Asegurado, si así lo manifiesta, podrá quedarse con la obra originalmente dañada, descontando el valor de la misma de la indemnización.	✓		
G	✓		AVALUOS Para el caso de pérdidas totales, se conviene que en caso de ser solicitado por el asegurado, el costo de la realización del mismo será liquidado por la aseguradora, con independencia de la indemnización correspondiente.	✓		
H	✓		FLORA Y PRODUCTOS FORESTALES "EL ASEGURADO" podrá solicitar la indemnización en especie o bien el pago a favor de la Tesorería de la Federación, a través del esquema e5cinco.	✓		
	✓		BIENES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD	✓		

WZ

8

1

83

Am.

7

7 d B

7

7

7

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
A. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen instituciones nacionales o internacionales, tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar a la asegurada. 3. Cuando el semoviente se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASEGURADO", se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado. 4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.	✓		
	✓		
	✓		
	✓		
	✓		
CLAUSULA 23°. MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN Al ocurrir un siniestro, los asegurados tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con "LA ASEGURADORA". Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con cuando menos tres presupuestos que nos indiquen la media de la reparación de empresas o profesionales reconocidos en su medio.	✓		
	✓		
	✓		
	✓		
	✓		
CLAUSULA 24°. AVISOS DE SINIESTROS Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a esta póliza, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho la oficina de seguros, de "EL ASEGURADO".	✓		
	✓		
	✓		
	✓		
	✓		
CLAUSULA 25°. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES SOBRE EL SINIESTRO "EL ASEGURADO" podrá presentar los siguientes documentos: A Carta de formal reclamación debidamente valorizada. B Los documentos legales que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados, en caso de contar con ella. C En caso de robo, acta del ministerio público debidamente certificada (excepto para reclamaciones cuya pérdida sea menor a \$10,000.00 M.N.)	✓		
	✓		
	✓		
	✓		
	✓		

[Handwritten signature]

A) MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

I.- Cuando se tiene un avalúo: se pagará al valor determinado en el avalúo (valor de reposición). Siempre y cuando el avalúo sea reciente (no más de 1 año). II.- Cuando no se tiene valor y no se pretende reponer el bien: se pagará a valor real. III.- Cuando no se tiene valor y se pretende reponer el bien: se pagará a valor reposición o a solicitud de "EL ASEGURADO" se repondrá como pago en especie.	
B) ACLARACIONES DE LOS MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN 1. El valor de los bienes podrá cambiar en los procesos administrativos de "EL ASEGURADO", por lo que se compromete a demostrar el valor al momento del siniestro. 2. Cuando se desconozcan las características exactas del bien dañado se pagará a valor comercial promedio de bienes similares, que apruebe "EL ASEGURADO".	
CLAUSULA 28°. SALVAMENTOS Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, LA ASEGURADORA manifestará su interés por escrito por el salvamento en un plazo no mayor a 10 días hábiles, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregarles toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad. "LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 20 días hábiles para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido ese plazo "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aún en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento. En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará al asegurado, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, no mayor a 10 días hábiles.	
CLAUSULA 29°. PÉRDIDAS TOTALES	

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

2.

CA

7 dfr

Handwritten signatures and initials in blue ink at the top of the page.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
				CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" no excederá del Límite Máximo de Responsabilidad contratada en cada sección, ni del valor de reposición de estos bienes.	✓			✓		
Para pérdidas totales de cualquiera de las secciones de la presente póliza, se considerará el valor de reposición, al momento del evento.						
Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor de reposición, la pérdida se considerará como total.						
No se aplicará demérito y/o depreciación a ningún bien asegurado por inactividad en ninguna de las secciones de esta póliza.	✓			✓		
CLÁUSULA 30°. CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS						
"EL ASEGURADO" podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 10 días naturales posteriores al mismo, sin que sea necesario tener la cédula de determinación de pérdida y convenio de ajuste firmada por ambas partes siempre y cuando sea procedente, para los catastróficos será de 15 días naturales, basado en la estimación del ajustador y se soporte con la reserva creada por el mismo y aprobado por "LA ASEGURADORA".	✓			✓		
CLÁUSULA 31°. SINIESTRALIDAD						
La ASEGURADORA ENTREGARÁ AL ASEGURADO DENTRO DEL LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DE CADA MES, UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD QUE CONTENGA: fecha de ocurrencia, fecha de reporte, número de póliza, número de siniestro, organismo, ramo, subramo, causa, monto estimado o reserva, monto de pérdida, moneda, monto del deducible, monto de indemnización, fecha de pago indemnización, status, ubicación del siniestro, bienes afectados, motivo de rechazo y monto no cubierto.	✓			✓		
Para las secciones Responsabilidad Civil, nombre del tercero afectado/reclamante, monto reclamado por el tercero y monto indemnizado al tercero.						
CLÁUSULA 32°. OTROS SEGUROS						
"EL ASEGURADO" conviene y "LA ASEGURADORA" acepta que podrá contratar seguros en la misma fecha antes o después, para cubrir los mismos riesgos y bienes amparados por esta póliza, siempre y cuando se le informe a la Aseguradora dichos seguros, cubriendo límites mayores y/o menores a primer riesgo superiores a los contratados en esta póliza, se acepta la eliminación de cualquier tipo de concurrencia de seguros. Y operaran indistintamente y con autonomía bajo sus términos y condiciones cada póliza, pudiendo estos seguros ser contratados con la misma compañía u otra si así lo deseara "EL ASEGURADO".	✓			✓		
CLÁUSULA 33°. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR	✓			✓		

En caso de siniestro que amerite indemnización, los asegurados podrán, previo aviso a "LA ASEGURADORA", optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, sin que de por medio se requiera que el convenio de ajuste y la cédula de determinación de pérdida estén firmados, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad de cada sección. En los casos de equipos dañados (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) Las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser autorizadas por "LA ASEGURADORA", con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.					
CLAUSULA 34°. PERMISOS Se concede permiso a los asegurados sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble, quedando obligado a: A. Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación. B. Notificar a "LA ASEGURADORA" por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos.					
CLAUSULA 35°. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a los asegurados dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregados a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida.					
CLAUSULA 36°. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD Para la atención, liquidación y pago de los siniestros, bastara con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados, con los documentos con que cuente "EL ASEGURADO".					
CLAUSULA 37°. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y PERITOS "LA ASEGURADORA" proporcionará los datos de diez despachos de ajustadores que cuenten con la capacidad técnica y administrativa para atender cada uno de los ramos y/o riesgos que integran esta póliza, de los cuales "EL ASEGURADO" nombrará y designará al despacho que atenderá todos los siniestros de esta póliza, en términos del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros. A continuación "LA ASEGURADORA" señala los nombres de los seis despachos:					
N°.	Nombre del Despacho	Dirección	Nombre del Titular	Teléfonos	E-mail

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.,
ANTES ROYAL & SUNALLIANCE
SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

GRUPO NACIONAL
PROVINCIAL, S.A.B.

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

Handwritten signature or mark.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		

1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

"EL ASEGURADO" tendrá la facultad de solicitar la sustitución de un ajustador, en caso de que el servicio que se esté recibiendo no sea el adecuado, de común acuerdo con "LA ASEGURADORA", y esta aceptará el cambio de ajustador por otro que se encuentre en la relación proporcionada.

La designación de otro despacho de ajustes a cualquier siniestro relacionado con esta póliza, que no sea previamente pactado y aceptado entre las partes, será considerado como "INCUMPLIMIENTO" al presente contrato.

En caso de controversias en la procedencia o en los montos de los siniestros, "EL ASEGURADO" tendrá el derecho de designar a un perito (ajustador profesional calificado) con cargo al siniestro y este será liquidado por "LA ASEGURADORA".

En caso de subsistir la controversia, ambas partes ("EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA") aceptan ajustarse al veredicto de la "CONDUSEF" y renuncian a su derecho de existir ante tribunales.

Para la designación de los Ajustadores "LA ASEGURADORA" se apegará a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Capítulo IV de los Ajustadores de Seguros, Artículos 110 y 111.

CLAUSULA 38*. TRASLADO DE BIENES

Los asegurados podrán, en caso de siniestro, sin previo aviso a "LA ASEGURADORA", trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar las pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para continuar cubiertos en la nueva ubicación, lo deberán notificar a "LA ASEGURADORA" en forma fehaciente lo más pronto posible.

CLAUSULA 39*. ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, DISMINUCIONES Y LÍMITES

	SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Las altas y/o bajas y/o reducciones y/o incrementos de sumas aseguradas y/o límites, durante la vigencia de la póliza se cobrará o devolverá de acuerdo a las condiciones de la póliza aplicando a prorrata el costo promedio inicial, con ajuste al final de la vigencia.	✓			✓		
CLAUSULA 40°. PRELACIÓN	✓			✓		
Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.	✓			✓		
CLAUSULA 41°. NO ADHESIÓN	✓			✓		
Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.	✓			✓		
CLAUSULA 42°. CONDICIONES IMPRESAS	✓			✓		
Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, quedando nulas las condiciones generales y endosos de "LA ASEGURADORA", que no sean pactadas y autorizadas por "EL ASEGURADO".	✓			✓		
CLAUSULA 43°. MANEJO DE INFORMACIÓN	✓			✓		
Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con las relaciones proporcionadas por "EL ASEGURADO" en el proceso de la licitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.	✓			✓		
CLAUSULA 44°. PRESCRIPCIÓN	✓			✓		

2.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

[Handwritten signature]

CLÁUSULA 45ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES			
Nº.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES
1	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	2 DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.

**SEGUROS SURS S.A. DE C.V.,
ANTES ROYAL & SUNALLIANCE
SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.**

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		

**GRUPO NACIONAL
PROVINCIAL, S.A.B.**

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

N°.	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS: DÍAS HÁBILES)	PENAS CONVENCIONALES	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
2	ENTREGA FÍSICA DE LA EMISIÓN DE PÓLIZAS: DAÑOS	15	DÍAS				
3	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)	10	DÍAS				
4	ENTREGA A SATISFACCIÓN DE "EL ASEGURADO" LA REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS QUE HAYAN TENIDO ERRORES EN LA EMISIÓN INICIAL	10	DÍAS				
5	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3	DÍAS				
1	REPORTES DE INSPECCIÓN A SINIESTROS	15	DÍAS				

**SEGUROS SURA S.A. DE C.V.,
ANTES ROYAL & SUNALLIANCE
SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.**

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

**GRUPO NACIONAL
PROVINCIAL, S.A.B.**

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.				CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO NI MENOSCABO EN EL MONTO RECLAMADO.				DÍAS	10	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO
1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.				DÍAS	10	TIEMPO DE ENTREGA DEL FINIQUITO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE FIRMAR EL CONVENIO
1% DE LA PRIMA NETA MENSUAL, DE CADA ASEGURADO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.				REPORTES MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE		REPORTES DE SINIESTRALIDAD
1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y EL INTERÉS MORATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.				DÍAS	20	TIEMPO DE ENTREGA DEL PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE ENTREGADA LA DOCUMENTACION

GRUPO NACIONAL
PROVINCIAL, S.A.B.

CUMPLE

NO CUMPLE

OBSERVACIONES

✓

✓

✓

✓

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.,
ANTES ROYAL & SUNALLIANCE
SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.

CUMPLE

NO CUMPLE

OBSERVACIONES

✓

✓

✓

✓

PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO NI MENOSCABO EN EL MONTO RECLAMADO.

1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.

1% DE LA PRIMA NETA MENSUAL, DE CADA ASEGURADO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.

1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y EL INTERÉS MORATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

DÍAS

DÍAS

REPORTES MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE

DÍAS

TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO

TIEMPO DE ENTREGA DEL FINIQUITO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE FIRMAR EL CONVENIO

REPORTES DE SINIESTRALIDAD

TIEMPO DE ENTREGA DEL PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE ENTREGADA LA DOCUMENTACION

10

10

20

6	ANTICIPO HASTA POR EL 50% DEL IMPORTE DE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS REPORTADOS POR EL AJUSTADOR PROFESIONAL	10 DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO	ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE Y ACEPTACIÓN DEL PAGO DEL MISMO.
"SEMARNAT, CONANP, PROFEPA y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema es cinco. Para el caso del INECC se solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, a través de cheque de caja o certificado.			
CLAUSULA 46°. PAGO EN ESPECIE Y/O RESTITUCIÓN EN ESPECIE Ambas partes pactan el pago en especie de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación (DOF) del tres de septiembre del 2004, "Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal", por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y en todo caso la indemnización se realizara con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realizara el pago del deducible correspondiente.			
CLAUSULA 47°. CONVENIO DE BUENA FE. Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.			
CLAUSULA 48°. DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones únicas de operación y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos: Para la presente póliza se entenderá cuando en su texto se citen las siguientes palabras la definición que se adjunta a cada una de ellas, no existiendo ninguna otra interpretación o sinónimo aplicable: ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA: Se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de ésta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.			

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.,
ANTES ROYAL & SUNALLIANCE
SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

GRUPO NACIONAL
PROVINCIAL, S.A.B.

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

Ja

74

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	
ÁREA DE FUEGO: Aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de material incombustible, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.	✓		
AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: "EL ASEGURADO" podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad.	✓		
AVIONES, VEHÍCULOS Y HUMO: Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por: A. Naves aéreas u objetos caídos de ellas. B. Vehículos. C. Humo o tizne.	✓		
BASE DE INDEMNIZACIÓN: La indemnización de honorarios profesionales se hará siempre que éstos, conjuntamente con el importe de la pérdida pagada, no excedan del Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.	✓		
BENEFICIARIO: Es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.	✓		
BENEFICIARIO PREFERENTE.- Persona física o moral que, previa cesión de "EL ASEGURADO" y aceptación de "LA ASEGURADORA", resulta titular del derecho a la indemnización en la vigencia de la presente.	✓		
BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO: Los bienes amparados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.	✓		

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials below it.

9	CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.- Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
10	CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN.- Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.
11	CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN: "LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por: A) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado. B) Pérdida de materiales de extinción utilizados.
12	CLÁUSULAS: Son las condiciones que crean y transmiten derechos y obligaciones entre "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.
13	COASEGURO: Es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO", estipulándose como un porcentaje de la pérdida, dependiendo de la cobertura y/o riesgo afectado y que éste sea mencionado en estas condiciones especiales.
14	BIENES A LA INTemperie: Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban de estar a la intemperie.
15	BIENES BAJO EL AGUA: Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc.

**SEGUROS SURS S.A. DE C.V.,
ANTES ROYAL & SUNALLIANCE
SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.**

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

**GRUPO NACIONAL
PROVINCIAL, S.A.B.**

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

[Handwritten signatures and initials in blue ink across the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.]

	SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CINCUENTA METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de "EL ASECURADO", o a una distancia de 50 metros de los mismos.	✓			✓		
COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA: cubre los daños materiales, de la materia asegurada, por causa de su incineración, calcinación, carbonización, tostamiento o recalentamiento, producidos o generados sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado, ya sea que con motivo de estos fenómenos se produzca o no llama, es decir, combustión espontánea.	✓			✓		
CONTENIDOS.- Bienes integrados por: OMOBILIARIO, EQUIPOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES.- Conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas, útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean necesarias para las actividades propias de "EL ASECURADO".	✓			✓		
EXISTENCIAS.- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.	✓			✓		
OTROS.- Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.	✓			✓		
DAÑO: Se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.	✓			✓		
DAÑOS POR AGUA: Es la cobertura del seguro que se hará cargo de los daños provocados por las fugas de agua de las tuberías (daños en paredes, pintura, papeles, suelos, maderas, estanterías, ropa, aparatos eléctricos o electrónicos, etc.). Por esta misma cobertura se localizará y reparará la tubería donde se originaron los daños.	✓			✓		
DEDUCIBLE: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASECURADO". "LA ASECURADORA" deberá expedir recibos con cédula ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a nombre de "EL ASECURADO", siempre que se solicite al asegurado, la expedición de cheques por deducibles o cualquier concepto. "EL ASECURADO" en ningún caso pagará I.V.A. por concepto de deducibles.	✓			✓		

DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO: Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por derrame accidental de:	a) Rociadores b) Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.	"EL ASEGURADO" se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y dar avisos en caso de cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.	eSichco.- Es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.	Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), incluidos los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.	MEJORAS Y ADAPTACIONES. Las obras realizadas por "EL ASEGURADO" para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.	EL ASEGURADO: Quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.	EQUIPOS AUXILIARES: Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.	EQUIPOS AUXILIARES EN SISTEMAS FLUIDOS CON RED: Se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.	EQUIPO MÓVIL: Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas.
--	---	--	--	---	--	--	--	---	--

**SEGUROS SURA S.A. DE C.V.,
ANTES ROYAL & SUNALLIANCE
SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.**

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

**GRUPO NACIONAL
PROVINCIAL, S.A.B.**

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.				GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	
29	✓	EQUIPO PORTÁTIL: Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación.		✓			
30	✓	EVENTO: Es el acontecimiento que suceda y cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 168 horas.		✓			
31	✓	EXCLUSIONES DE RIESGOS: Son aquellos eventos o riesgos que expresamente "LA ASEGURADORA" no da por cubiertos en ésta póliza.		✓			
32	✓	EXPLOSIÓN: Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.		✓			
33	✓	EXTENSIÓN DE CUBIERTA: Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:		✓			
A	✓	Explosión		✓			
B	✓	Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos.		✓			
C	✓	Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.		✓			
D	✓	Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.		✓			
E	✓	Vehículos		✓			
F	✓	Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.		✓			
G	✓	Humo o Tizne.		✓			
H	✓	Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa, de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.		✓			
I	✓	Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración acondicionamiento de aire o calefacción.		✓			
J	✓	Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.		✓			
K	✓	Caída de árboles.		✓			
L	✓	Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.		✓			

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the top of the page]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.				GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	
34	✓	FACTOR DE OBSOLESCENCIA: Para equipos electrónicos, valor de reposición nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad, aun cuando otorgue nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia.		✓			
35	✓	FENOMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS: Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en el Límite Máximo de Responsabilidad contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos.		✓			
36	✓	GASTOS DE SALVAMENTO: Los llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro; salvo que sean desproporcionados o improcedentes, están cubiertos por la póliza de seguro.		✓			
37	✓	GASTOS EXTRAORDINARIOS: Significa la diferencia entre el costo total en que incurra "EL ASEGURADO" para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.		✓			
38	✓	GRAVAMEN: Es una carga de carácter real (hipotecas, prendas, servidumbres) o personal (embargo, obligaciones) que recae sobre un bien inmueble, el cual debe estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que surtan efectos contra terceros, en virtud de que se trata de una limitación a la disponibilidad del bien inscrito o de una disminución de su valor, lo cual depende del gravamen de que se trate.		✓			
39	✓	HONORARIOS PROFESIONALES: Honorarios profesionales erogados por el Asegurado a consecuencia de que los bienes materia de esta póliza hayan sido afectados por un siniestro indemnizable, incluyendo los costos legales correspondientes, por planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes materia del seguro.		✓			

	SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A. B.		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS: Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por: a) Huelguistas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y b) Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).	✓			✓		
40						
INTERÉS ASEGURABLE: es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a fin de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.	✓			✓		
41						
INUNDACIÓN: Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.	✓			✓		
42						
LA ASEGURADORA: Es la persona moral autorizada por la SHCP, para aceptar riesgos contemplados en el contrato de seguro denominado póliza.	✓			✓		
43						
PÉRDIDA CONSECUENCIAL: La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación de "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos amparados en la Póliza. También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.	✓			✓		
44						
PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS.- Destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.	✓			✓		
45						
PERIODO DE RESTAURACIÓN: Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.	✓			✓		
46						
PÓLIZA: Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro.	✓			✓		
47						

48	PÓLIZA TIPO BLANKET: Es una póliza donde no se requiere anexar relación de bienes, equipos ni valores y especificaciones de los mismos, se indemniza comprobando la preexistencia y opera a primer riesgo a valor de reposición.
49	PRIMA: Cantidad que deberá pagar "EL ASEGURADO" a "LA ASEGURADORA" como contraprestación por el riesgo que ésta asume.
50	PRIMER RIESGO: Los seguros a primer riesgo son aquellos cuyas sumas aseguradas son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con estos. En todos los casos la Aseguradora acepta reducir su límite de responsabilidad, modificando los términos de la cláusula de infraseguro a cambio de un descuento en la prima que correspondería sobre los valores reales totales asegurables.
51	PRIMER RIESGO RELATIVO: Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, siempre que el valor asegurable declarado no sea inferior al momento del siniestro a su valor real. Si el valor asegurable real del bien al momento del siniestro excediera el monto del valor asegurable declarado, el asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.
52	PRIMER RIESGO ABSOLUTO: Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.
53	RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN: Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de los mismos.
54	SABOTAJE: Para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atomizar al público con dichos propósitos.

[illegible][illegible]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.				GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.							
CUMPLE		NO CUMPLE		OBSERVACIONES		CUMPLE		NO CUMPLE		OBSERVACIONES	
55	SALVAMENTO: Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar personas o bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro. Con este término se alude tanto al hecho de procurar evitar los daños durante la ocurrencia de un siniestro, como a los objetos que, después de producido el evento, han resultado indemnes.			✓			✓				
56	UMA: Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, de acuerdo al Diario Oficial de cada ejercicio fiscal, misma que aplica con temporalidad diaria.			✓			✓				
57	SOLIFLUXIÓN: Es el proceso geomorfológico característico de zonas de clima periglacial (aunque puede darse incluso en los trópicos), consistente en el desplazamiento masivo y lento por gravedad de formaciones arcillosas u otros tipos de suelo sobre el permafrost a causa de la plasticidad y fluidez adquirida por aquellos cuando absorben gran cantidad de agua.			✓			✓				
58	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: La cantidad fijada por el Asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la Póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.			✓			✓				
59	TUBERÍAS: La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.			✓			✓				
60	VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.			✓			✓				
61	VALOR REAL: Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.			✓			✓				

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the top of the page]

VENTA DE SALVAMENTO: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO" sin previa conformidad del mismo. 62	CLAUSULA 49°. CESIÓN DE DERECHOS "LA ASEGURADORA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de "EL ASEGURADO". Si "LA ASEGURADORA" celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a "EL ASEGURADO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.	CLAUSULA 50°. RELACIONES LABORALES "EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.	CLAUSULA 51°. CAMBIOS MATERIALES "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado que se acepta algún cambio en alguna de las respuestas.	CLAUSULA 52°. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.	CLAUSULA 53°. BENEFICIARIO PREFERENTE
---	--	---	---	---	---

**SEGUROS SURS S.A. DE C.V.,
ANTES ROYAL & SUNALLIANCE
SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.**

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

**GRUPO NACIONAL
PROVINCIAL, S.A.B.**

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present above the tables and on the right margin.]

Únicamente para el edificio con domicilio en Av. Ejército Nacional # 223 y solo en el caso de pérdida total del inmueble, queda entendido y convenido que dicha indemnización será pagadera preferentemente a favor de: BBVA BANCOMER, S.A. O BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Hasta por el interés que le corresponda. Queda entendido y convenido que este endoso no podrá cancelarse por ningún motivo, a menos que haya consentimiento por escrito del beneficiario preferente, mismo que ampara la vigencia de la presente póliza.	SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.
CLÁUSULA 54ª. FIRMAS Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Marzo del 2019, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".	CUMPLE	CUMPLE
SECCIÓN B DE LA PARTIDA 1) EMBARCACIONES DECLARACIONES 1.- NOMBRE DEL ASEGURADO El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse: SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CONANP COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PROFEPA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE 2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: rafael.benet@semarnat.gob.mx; yesika.garcia@semarnat.gob.mx, juan.badillo@semarnat.gob.mx	CUMPLE	CUMPLE

Handwritten signatures and initials in blue ink.

[illegible]

		SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CONANP	C.P. Manuel de Jesús Jiménez Aguilar Director de Área de la CONANP NOTA: o quien le sustituya en el cargo	✓			✓		
PROFEPA	Lic. Raúl Tamayo Eslava Director de Recursos Materiales y Servicios Generales NOTA: o quien le sustituya en el cargo	✓			✓		
CONDICIONES ESPECIALES							
"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), denominado en lo subsecuente "EL ASECURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, así mismo, admite la responsabilidad del aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL ASECURADO", o que sean propiedad de terceros y que tenga a su cargo, bajo su responsabilidad o custodia, de conformidad con las siguientes							
CONTRATO							
"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.							
VIGENCIA DEL CONTRATO							
La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de marzo de 2019 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2019.							
TERRITORIALIDAD							
Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los estados unidos mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.							
BIENES CUBIERTOS							
Se cubren todas aquellas embarcaciones, incluyendo maquinaria y equipo que tenga a su servicio, de los que sea responsable o tenga interés asegurable, propiedad de "EL ASECURADO" o de terceros que estén bajo responsabilidad de "EL ASECURADO", realizando operación y supervisión, en los términos y condiciones específicas de los seguros de marítimos y transporte de embarcaciones y como a continuación se describen siendo esto no limitado a: lanchas, yates, dragas, remolques, buques, recolector de basura en cuerpos de agua.							
Dependencia	Monto	Nº. de Embarcaciones					
SEMARNAT	\$ 216,573.00	5					

[illegible]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
				CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
"LA ASEGURADORA" de seguros pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición del bien dañado. Para daños a terceros en sus bienes o personas hasta un límite de hasta tres veces el valor del casco, cuando los bienes se encuentren registrados con un valor histórico por darle un registro en sus inventarios, se pagará a valor de reposición. El límite de responsabilidad para (pand) que se señala se aplicará para cada una de las embarcaciones aseguradas.	✓			✓		
DEDUCIBLES Y COASEGURO Avería particular: Casco y maquinaria 5% en toda y cada pérdida. Pérdida total: 10% de coaseguro sobre el valor de reposición. Demás riesgos cubiertos: 4% sobre el valor de reposición del equipo afectado. Daños a terceros: Sin deducible	✓			✓		
CLAUSULA GENERAL	✓			✓		
CLAUSULA 1°. LÍMITES DE NAVEGACIÓN Los límites de navegación para todos y cada uno de los bienes amparados, comprenderán ríos, lagos, lagunas, vasos de presas, canales, cuerpos de agua y litorales dentro del mar territorial.	✓			✓		
CLAUSULA 2°. ERRORES U OMISIONES La validez del presente seguro no se impugnará cuando los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntario en la administración de la póliza por lo que queda entendido y convenido que cualquier error u omisión en la descripción de los bienes asegurados no perjudicará los intereses de "EL ASEGURADO", ya que la intención de esta cláusula es de proteger los bienes durante la vigencia de la póliza en todo tiempo. Por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto y avisado con toda oportunidad por "EL ASEGURADO".	✓			✓		
CLAUSULA 3°. MONEDA La póliza se expide en dólares americanos y su pago de primas se realizará en moneda nacional, "LA ASEGURADORA" emitirá el recibo correspondiente en dólares americanos, el pago de siniestros será en dólares americanos convertidos a moneda nacional a la fecha del pago del siniestro. "EL ASEGURADO" le indicará a "LA ASEGURADORA", que la conversión del pago de indemnización será la fecha de erogación del gasto o la fecha en que ocurrió el evento.	✓			✓		
CLAUSULA 4°. BAJA Y ALTAS O DISMINUCIONES O INCREMENTOS DE LÍMITES	✓			✓		

✓

✓

✓

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
				CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Por la baja de bienes de cualquier tipo objeto de la cobertura, reducciones de sumas aseguradas o límites durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" devolverá primas de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata por la vigencia por transcurrir, incluyendo la cobertura de P&I (PANDI); para el entero de la devolución de esas primas a través de cheque a favor de la Tesorería de la Federación.	✓			✓		
Los incrementos de límites o de cualquier tipo objeto de la cobertura durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" cobrará a las tarifas y cuotas aplicables en esta póliza, a prorrata desde el momento en que ocurra el incremento, hasta el vencimiento de la póliza.	✓			✓		
Los endosos de altas y bajas se conciliarán de forma trimestral para poder determinar los pagos o devoluciones correspondientes. La última conciliación se realizará dentro de los siguientes 10 días naturales de concluido el período trimestral correspondiente.	✓			✓		
CLAUSULA 5°. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará "AL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la Ley Sobre el Contrato de Seguro. A solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien a través del esquema "esquema", o reposición en especie, si existe beneficiario preferente o algún tercero que determine "EL ASEGURADO", en caso de los bienes que no son de su propiedad, así mismo "EL ASEGURADO" elegirá al proveedor que realizará la reparación, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.	✓			✓		
CLAUSULA 6°. CONDICIONES IMPRESAS Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto sean contrarias a las condiciones generales y sus endosos.	✓			✓		
CLAUSULA 7°. PRELACIÓN Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.	✓			✓		
CLAUSULA 8°. NO SUBROGACIÓN Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector desconcentrados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos.	✓			✓		

Handwritten signature/initials.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	OBSERVACIONES		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
CLAUSULA 9°. AVISO DE SINIESTRO Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, EL ASEGURADO tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho "EL ASEGURADO".	✓		✓	
CLAUSULA 10°. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza, quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero "LA ASEGURADORA" conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, cobrando la prima proporcional desde el momento en que se pague la pérdida hasta el vencimiento del seguro.	✓		✓	
CLAUSULA 11°. REPORTES DE SINIESTRALIDAD "LA ASEGURADORA", se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, contemplando: fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, causa del siniestro, pérdida estimada, deducible aplicado, coaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación, bien afectado, cobertura afectada, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazada, finiquitado, etc.), motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará a "LA ASEGURADORA" adjudicada. Para las secciones de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Nombre del tercero afectado/reclamante, Monto reclamado por el tercero, Monto indemnizado al tercero.	✓		✓	
CLAUSULA 12°. NO ADHESIÓN De acuerdo con la circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable requieran registro ante la comisión nacional de seguros y fianzas, las instituciones aseguradoras deberán apearse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico. Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.	✓		✓	
CLAUSULA 13°. CONVENIO DE BUENA FE	✓		✓	

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the top of the page]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.	✓		
CLÁUSULA 14ª. RESTITUCIÓN EN ESPECIE "LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO", la indemnización derivada de reclamaciones de daños a bienes que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente anexo, siniestrado de su propiedad o bajo su custodia o que tenga interés asegurable, que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" como pérdida total, robo o daño parcial. Y en todo caso la indemnización se realizará con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realizará el pago del deducible correspondiente. "EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán que la procedencia de la indemnización se cubra a través de restitución en especie. "EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere la cláusula anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica: [X] Copia de la factura y/o acta administrativa y/o resguardo del bien. [X] En caso de robo acta del Ministerio Público debidamente certificada y [X] Copia de la credencial o identificación del resguardante para comprobar la relación laboral. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO". Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida total, "LA ASEGURADORA" deberá indemnizar "AL ASEGURADO" a valor reposición. Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el bien que deberá entregarse como reposición en especie y formular por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que expida el cheque a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual facturará a favor de "LA ASEGURADORA" y esta expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados.	✓		
	✓		
	✓		

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		

Con el fin de que "LA ASEGURADORA" realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de "LA ASEGURADORA" compras unitarias de acuerdo a las necesidades de "EL ASEGURADO".

A partir de que "LA ASEGURADORA" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 10 días naturales para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por "LA ASEGURADORA" al proveedor o proveedores, designados por "EL ASEGURADO", correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "LA ASEGURADORA" haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, "LA ASEGURADORA" queda liberada de cualquier reclamo, quedando finalizada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un

CLAUSULA 15ª. MANEJO DE INFORMACIÓN

Quando los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejen con relación, toda la información que se proporcione al respecto será solo de manera informativa y no limitativa.

CLAUSULA 16ª. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTAD[AS

A la expiración de esta póliza y siempre que la embarcación haya llegado sana y salva y se encuentre fondeada, "LA ASEGURADORA" devolverá "AL ASEGURADO" el porcentaje de la prima por cada treinta días consecutivos que la embarcación hubiera permanecido amarrada en puerto, fuera de operación y sin carga a bordo, siempre que tal estadía no se deba a reparación.

En caso de que la embarcación se encuentre amarrada por un periodo de treinta días naturales consecutivos de los cuales solo una parte cayera bajo esta póliza, queda convenido que el periodo de inactividad dentro del cual caiga la fecha de principio o de vencimiento de esta póliza, se considerará que corre desde el primer día en que la embarcación quede amarrada y sobre esta base "LA ASEGURADORA" pagará una proporción de la devolución que corresponda a un periodo completo de treinta días naturales.

CLAUSULA 17ª. EXCLUSIONES

"LA ASEGURADORA" en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas: Violación por "EL ASEGURADO" a cualquier ley disposición o reglamentos expedidos por autoridades nacionales o extranjeras, cuando la misma haya influido en la realización del siniestro. Dolo o culpa grave de "EL ASEGURADO". Agravación de riesgos.			
CLAUSULA 18°. ANTIPOPOS POR SINIESTROS			
"EL ASEGURADO" podrá solicitar a "LA ASEGURADORA" un anticipo de hasta el 60% del monto del siniestro, a partir de los 15 días naturales posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado precedente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo el importe de indemnización.			
CLAUSULA 19°. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES			
N°.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES
1	Emisión de pólizas y entrega	10	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
2	Emisión de movimientos (endosos a, b y d) en cualquiera de las secciones y entrega	10	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
3	Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura	2	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
4	Reexpedición y entrega de pólizas y endosos con errores	7	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓					
✓					
✓					
✓					
✓					
✓					
✓					
✓					
✓					

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓					
✓					
✓					
✓					
✓					
✓					
✓					
✓					
✓					

[Handwritten signatures and initials in blue ink across the top of the page, including a large signature on the right and several initials on the left.]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.					GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
CUMPLE		NO CUMPLE		OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓				✓		
	✓						

[Handwritten signatures and initials in blue ink across the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

7	Anticipo hasta por el 60% del importe a ajustar, una vez declarado procedente	10 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud del anticipo.	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del anticipo.
"SEMARNAT, CONANP y PROFEPA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema eschíno. Para eventos catastróficos los plazos se acordaran entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".			
CLAUSULA 20ª. PRESCRIPCIÓN Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley. La Prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA". Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.			
CLAUSULA 21ª. GLOSARIO			

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES

✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES

✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos.	✓		
1.- PRIMER RIESGO: "LA ASEGURADORA" pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. El Límite Máximo de Responsabilidad es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados.	✓		
2.- VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que deberá pagar "LA ASEGURADORA" para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.	✓		
CLAUSULA 22ª. FALTA DE PAGO DE PRIMA En caso de que "EL ASEGURADO" no cumpliera con el pago correspondiente, "LA ASEGURADORA" podrá restringir el servicio o suspender el pago de indemnizaciones, a la entidad que haya incurrido en dicha falta, hasta que regularice dicho pago.	✓		
CLAUSULA 23ª. AVENTURA Al iniciarse la aventura en una embarcación y así continuará y seguirá durante el periodo citado, según se presente su empleo, en puerto o en el mar, en muelles, diques secos y canales, en varaderos y pontones, en todo tiempo, en todo lugar y en toda ocasión, servicio y comercio, con permiso para hacerse a la mar, salir en viajes de prueba y ayudar y remolcar a barcos o naves en peligro; pero la embarcación podrá ser remolcada cuando necesite ayuda, no podrá proporcionar asistencia, ni remolques o servicios de salvamento bajo contrato previamente celebrado por "EL ASEGURADO", o los administradores o fletadores de la embarcación.	✓		
CLAUSULA 24ª. PELIGROS ADICIONALES (INCHMAREE) Sujeto a las condiciones de esta póliza, este seguro también cubre la pérdida o daño a embarcaciones, causada directamente por: I Por el aprovisionamiento de combustible. II Accidentes al salir o llegar, o mientras este en dique seco, dique carenero, canal, andamiada de carenaje o portón. III Explosiones a bordo o en otro lugar. IV Descompostura de maquinaria eléctrica y conexiones eléctricas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco (excluyendo el costo y gastos de reposición o reparación de la parte defectuosa). V Contacto con cualquier vehículo terrestre. VI Negligencia de los fletadores y/o reparadores, siempre y cuando dichos fletadores y/o reparadores no sean asegurados conforme a la presente. VII Negligencia de capitanes, oficiales, tripulación o pilotos, siempre y cuando tal pérdida o daño no haya sido resultado de falta de la debida diligencia de "EL ASEGURADO" o administradores de la embarcación, o cualquiera de ellos.	✓		

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.				GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			
CUMPLE		NO CUMPLE		CUMPLE		NO CUMPLE	
✓				✓			

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓			✓		
✓					
✓			✓		
✓			✓		

B) En los casos en que, con el consentimiento escrito de "LA ASEGURADORA" aseguradora del casco, la responsabilidad de la embarcación hubiere sido impugnada, o se hubiere iniciado procedimiento para limitar la responsabilidad, "LA ASEGURADORA" pagará una proporción similar de los costos en que incurra o se vea obligada a pagar a "EL ASEGURADO" por ese concepto.

Cuando ambos barcos sean culpables, a menos que la responsabilidad de los propietarios o fletadores de uno o ambos barcos sea limitada por ley, las reclamaciones conforme a la cláusula de responsabilidad por colisión se ajustarán basándose en el principio de responsabilidad cruzada, como si los propietarios o fletadores de cada uno de los barcos hubieran sido obligados a pagar a los propietarios o fletadores del otro barco la mitad y otra proporción de los daños de ese último, según se hubieren fijado en forma apropiada al determinar el saldo o suma pagadera por o a "EL ASEGURADO", como consecuencia de tal colisión.

Los principios implicados en esta cláusula serán aplicables al caso en que ambos barcos sean de propiedad, parcial o totalmente, de los mismos propietarios o fletadores, dejándose todas las cuestiones de responsabilidad y monto de la responsabilidad entre los dos barcos a un solo árbitro, si las partes pueden ponerse de acuerdo en un solo árbitro o si no se llegare a tal acuerdo, a la decisión de árbitros, de los cuales uno sería nombrado por "EL ASEGURADO" y uno por la mayoría (en cantidad) de los aseguradores de casco interesados. Los dos árbitros

Estipulándose, sin embargo, que en ningún caso se hará extensiva esta cláusula a ninguna suma que "EL ASEGURADO" o el beneficiario resulten responsables de pagar o pagaren, como consecuencia o respecto de:

- A) Remoción o disposición de escombros, resto de buque o sus cargamentos conforme a poderes estatutarios o de otra manera, en cumplimiento de la ley.
- B) Daño a propiedades muebles o inmuebles de todas descripciones.
- C) Descarga, derrame, emisión o fuga de aceite, productos de petróleo substancias químicas u otras substancias de cualquier índole o descripción que sean.
- D) Cargamento u otras propiedades en el barco, o sus compromisos.
- E) Pérdida de vida, lesión personal o enfermedad.

Estipulándose, además que las exclusiones (b) y (c) que anteceden no serán aplicables a perjuicios a otros barcos o propiedad que se encuentre en ellos, salvo hasta donde tal daño sea causado por cualquier acción tomada para evitar, minimizar o remover cualquier descarga, derrame, emisión o fuga, descritos en el párrafo (c) que antecede.

CLÁUSULA 26ª. PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA

"LA ASEGURADORA" no pagará indemnización por pérdida total implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación del buque alcancen las tres cuartas partes del valor dado al buque en esta póliza.

CLÁUSULA 27ª. AUXILIOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Queda entendido y convenido que en caso de que la embarcación se encuentre en necesidad de auxilio y solicitare dicho servicio, "LA ASEGURADORA" será responsable como máximo, del Límite Máximo de Responsabilidad por hora de remolque o por milla de remolque cualquiera que sea menor, según se asienta en la carátula o cédula de esta póliza, y en cualquier otra clase de auxilios "LA ASEGURADORA" pagará el monto total de tales servicios sin exceder sin embargo del porcentaje del Límite Máximo de Responsabilidad que se menciona en dicha carátula o cédula. Si la embarcación recibiere servicios de salvamento, remolque u otro auxilio de cualquier embarcación perteneciente en todo o en parte a los mismos dueños, armadores o fletadores, "EL ASEGURADO" gozará de los mismos derechos que tendría si la otra embarcación fuera de propiedad ajena. "EL ASEGURADO", en caso de que "LA ASEGURADORA" lo requiera para ello, se compromete en impugnar y llevar ante el juez que corresponda cualquier convenio de auxilio o de salvamento que se celebre en el momento y bajo la influencia de peligro si las condiciones en que ha convenido no son equitativas.	
CLAUSULA 28°. RECLAMACIONES En caso de accidente o suceso que pudiera dar pie para una reclamación de acuerdo con esta póliza, deberá darse a los aseguradores aviso inmediato de ello y: A) Cuando sea posible, los aseguradores serán informados de ello antes de la inspección, de modo que puedan nombrar su propio inspector si así lo desean. B) Los aseguradores deberán tener el derecho de decidir a donde deberá dirigirse la embarcación para atracar y/o ser reparado (debiendo abonarse "AL ASEGURADO" una cantidad por el gasto adicional real del viaje que se origine en cumplimiento con el requerimiento de los aseguradores). C) Los aseguradores tendrán el derecho de veto en conexión con cualquier compañía reparadora propuesta. D) Los aseguradores podrán recibir propuestas o podrán pedir, por escrito, que se tomen tales posturas para la reparación del barco en cuyo caso, al aceptarse una propuesta con la aprobación de los aseguradores, se hará un descuento, a razón de 30 por ciento por año, sobre la cantidad asegurada, por cada día o parte del día a prorrata, por el tiempo que se pierda entre la expedición de las invitaciones para hacer propuestas y la aceptación de una oferta, hasta donde ese tiempo se pierda únicamente como resultado de haber tomado propuestas, y siempre que la propuesta sea aceptada sin demora después de recibir la aprobación de los aseguradores.	

**SEGUROS SURS S.A. DE C.V.,
ANTES ROYAL & SUNALLIANCE
SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.**

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		

**GRUPO NACIONAL
PROVINCIAL, S.A.B.**

CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		
✓		

Handwritten signatures and initials in blue ink at the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.				GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	
Se da el debido crédito contra los descuentos anotados en los parratos (b) y (d) que anteceden, por cualquier cantidad recuperada.							
1.- Respecto de combustible, pertrechos y salarios, y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, que se asignen en avería gruesa o particular.							
2.- De terceros respecto de daños por detención y/o pérdida de utilidades y/o gastos corrientes por el período cubierto por los descuentos o cualquier parte de los mismos.							
No se aceptarán reclamos de avería particular por gastos, salarios y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, salvo cuando se incurran únicamente por la remoción necesaria de la embarcación de un puerto a otro para reparación de averías o viajes de prueba para probar las reparaciones de las averías, en cuyo caso los salarios y manutención serán concedidos únicamente mientras la embarcación este en camino.							
Esta exclusión no será aplicable a tiempo extra o pagos extraordinarios similares al capitán, oficiales o tripulación, incurridos al cambiar de posición la embarcación para limpieza de tanques o reparaciones, o mientras este específicamente ocupado en estas actividades, ya sea en puerto o en el mar.							
En ningún caso se pagará ninguna suma que se reclame respecto del raspado o pintura del fondo del barco.							
En caso de pérdida o daño a equipo o aparatos que no sean de propiedad de "EL ASEGURADO" pero que estén instalados a bordo del barco para su uso, de los que "EL ASEGURADO" haya asumido responsabilidad, la reclamación no deberá exceder de (1) la suma que los aseguradores pagarían si "EL ASEGURADO" fuera el propietario de dicho equipo o aparatos; (2) la responsabilidad contractual asumida por "EL ASEGURADO" para con los propietarios o arrendadores de los mismos; cualquiera que sea menor.							
No se admitirá ninguna reclamación por daños no reparados, salvo hasta donde el daño total causado por peligros contra los que esté "EL ASEGURADO" la embarcación durante la vigencia de la póliza y que se dejan sin reparar a la expiración de la misma, disminuya, y así lo demuestre EL ASEGURADO, el valor real de mercado de la embarcación en esa fecha, respecto del que tendría si no hubiera sido dañado por esos peligros.							
CLAUSULA 29ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS							

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley sobre el contrato de seguro.	✓		
A solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien o el entero por concepto de devolución de primas a nombre de la tesorería de la federación, debiendo realizarlo de conformidad a las disposiciones que esta emita para cada ejercicio o a favor de cualquiera de sus órganos administrativos descentralizados, descentralizados o alguna otra dependencia o algún tercero que determine "EL ASEGURADO" o en su caso de un proveedor determinado, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.	✓		
CLAUSULA 30°. VENTA DE SALVAMENTOS			
En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, no podrá disponer de el bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO".	✓		
"LA ASEGURADORA" dispondrá de 30 días naturales posteriores a la fecha de la entrega del convenio de ajuste al despacho de ajustadores designado, para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", o antes a solicitud del mismo, de lo contrario, éste dispondrá del salvamento como mejor convenga a sus intereses.	✓		
CLAUSULA 31°. OBLIGACIONES DEL "ASEGURADO"			
"EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación (buques), cuando se encuentre estancada; exhibirá en todo tiempo las luces reglamentarias y estará debidamente equipada conforme a la ley y costumbre; contará siempre con vigilante a bordo y con la tripulación adecuada para el servicio a que se destina; no cargará mercancías en exceso de francobordo autorizado y sólo conducirá sobre cubierta las que sea costumbre y práctica en la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa; y en general, cumplirá con todos los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos aplicables.	✓		
Además "EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación no emprenderá remolques o servicios de salvamento mediante contrato previamente arreglado o concertado, a menos que obtenga el consentimiento previo de "LA ASEGURADORA", pagando "EL ASEGURADO" la prima adicional que corresponde.	✓		
CLAUSULA 32°. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA	✓		

Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the document, including a large signature at the top right and various initials on the right margin.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		

"EL ASEGURADO", en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda incorporarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El aviso sobre la realización del hecho que implique responsabilidad deberá hacerse tan pronto como se presente la reclamación.

En caso de juicio civil o penal, "EL ASEGURADO" proporcionará a "LA ASEGURADORA" todos los datos y pruebas necesarias para la defensa. En caso de litigio "EL ASEGURADO" deberá cooperar con "LA ASEGURADORA" y a petición de esta comparecerá en las audiencias y juicios y ayudará para efectuar transacciones, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de testigos y "LA ASEGURADORA" reembolsará a "EL ASEGURADO" todos los gastos que erogue a solicitud de la misma, la cual conviene en considerar dichos gastos como adicionales del límite máximo de responsabilidad aplicable según esta póliza. "EL ASEGURADO" no deberá, excepto a su propia costa, hacer voluntariamente ningún pago, asumir ninguna obligación o incurrir en gasto alguno, únicamente podrá pagar el importe del gasto referente al auxilio médico quirúrgico inmediato a favor de otros, que sean indispensables en el momento del accidente.

CLAUSULA 33°. PROTECCIÓN ADICIONAL

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevinieren circunstancias anormales debidas a riesgos cubiertos por este seguro que hicieren necesario que la embarcación se desviare de los límites de navegación establecidos, este seguro continuará en vigor, pero será obligación de "EL ASEGURADO" dar aviso a "LA ASEGURADORA" tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado alguna de dichas circunstancias y "EL ASEGURADO" pagará la prima adicional que corresponda.

Si la desviación se debe en todo o en parte a la voluntad de "EL ASEGURADO", o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde el momento de tal desviación y solo se reanudará al regresar la embarcación sano y salvo a la zona de navegación autorizada por esta póliza.

CLAUSULA 34°. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, "EL ASEGURADO" deberá comunicar a "LA ASEGURADORA" las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si "EL ASEGURADO" omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de "LA ASEGURADORA" en lo sucesivo.

CLAUSULA 35°. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINISTRO

	SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Copia acta administrativa. 2. Copia acta ante ministerio público (en su caso). 3. Carta formal de reclamación. 4. Fotografías si las hubo. 5. Último inventario antes del siniestro. 6. Presupuesto de reparación o reposición. 7. Facturas de reparación o reposición. 8. Avalúos, facturas o cualquier documento que acredite la propiedad de bienes dañados.	✓			✓		
CLAUSULA 36°. CAMBIOS MATERIALES	✓			✓		
"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) hubiesen cambios especificados en alguna de las respuestas, los cuales deberán formar parte integral del anexo técnico.	✓			✓		
CLAUSULA 37°. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.	✓			✓		
Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.	✓			✓		
CLAUSULA 38°. FINIQUITO DE CONTRATO	✓			✓		
El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.	✓			✓		
La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como en la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas.	✓			✓		
CLAUSULA 39°. INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES	✓			✓		

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
				CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
"LA ASEGURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos desconcentrados o descentralizados o entidades, los cuales formaran parte integrante de "EL ASEGURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a prorrata por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza, aplicándose la cuota promedio de esta póliza.	✓			✓		
CLÁUSULA 40ª. CAUSAS DE RESCISIÓN	✓			✓		
Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":	✓			✓		
Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.	✓			✓		
A	✓			✓		
Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".	✓			✓		
B	✓			✓		
Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.	✓			✓		
C	✓			✓		
Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.	✓			✓		
D	✓			✓		
Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.	✓			✓		
E	✓			✓		
Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.	✓			✓		
F	✓			✓		
ANEXO "2A": RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES	✓			✓		
CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA	✓			✓		
Queda entendido y convenido que si la embarcación entrare en abordaje con cualquier otra embarcación, y como consecuencia de ello "EL ASEGURADO" resultare legalmente obligado a pagar por concepto de daños cualquier suma en relación con tal abordaje, la aseguradora le pagará sin exceder del 100% del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación.	✓			✓		
CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO	✓			✓		

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'B' and 'R'.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
En casos en los que la responsabilidad de "EL ASEGURADO" haya sido negada o se haya tomado acción para limitarla con el consentimiento por escrito de "LA ASEGURADORA", ésta pagará también sin exceder del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación, el 100% de las costas o gastos. Queda, además, convenido que los principios invocados en esta cláusula se aplicarán en caso de que ambas embarcaciones sean en todo o en parte de la propiedad de los mismos armadores.	✓			✓			
	✓			✓			
CLÁUSULA 3°. RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS Cuando ambas embarcaciones sean culpables las reclamaciones por este concepto serán ajustadas conforme al principio de responsabilidades recíprocas, tal y como si los armadores de cada embarcación hubieren sido obligados a pagarse mutuamente.	✓			✓			
CLÁUSULA 4°. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS Queda siempre entendido que "LA ASEGURADORA" en ningún caso pagará cualquier suma que EL ASEGURADO pueda, por disposiciones legales, resultar obligado a pagar por remoción de obstáculos o restos, daños a puertos, muelles, malecones, embarcaderos, plataformas, estructuras similares como consecuencia de colisiones de la embarcación asegurada, ni por sumas que resulte obligado a pagar por pérdida o daño a la carga, o a contratos o compromisos de la misma embarcación o por pérdida de vidas o lesiones a cualquier persona.	✓			✓			
CLÁUSULA 5°. DEDUCIBLE Sin deducible.	✓			✓			
ANEXO "2B": SEGURO DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O DAÑOS MALICIOSOS	✓			✓			
CLÁUSULA 1°. CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones aquí contenidos, "LA ASEGURADORA" acuerda indemnizar al asegurado en exceso de los deducibles especificados en el presente contra daño o pérdida física directa al interés asegurado causado por o a consecuencia de disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluyendo daño de incendio y pérdida por saqueo.	✓			✓			
CLÁUSULA 2°. RIESGOS CUBIERTOS	✓			✓			

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.				GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.							
CUMPLE		NO CUMPLE		OBSERVACIONES		CUMPLE		NO CUMPLE		OBSERVACIONES	
A) Disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluye, pero no está limitado a pérdida directa causada por: 1.- Cualquier acto cometido en el transcurso de un disturbio de la paz pública por cualquier persona tomando parte junto con otros en dichos disturbios; o 2.- Cualquier acto intencionado de algún huelguista o trabajador despedido cometido en el transcurso de una huelga o resistencia a un despido, sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública; o 3.- Cualquier acto de cualquier autoridad legal constituida con el objeto de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente, o para el propósito de prevenir cualquier acto referido en el inciso (2) arriba descrito o a minimizar las consecuencias de esto; B) Daño malicioso deberá significar todo daño o pérdida física como resultado directo de un acto malicioso causado por cualquiera sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública y deberá incluir pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o toda persona que sea miembro de una organización cuyo objetivo sea o incluya el derrocamiento de cualquier gobierno legal o de facto por violencia.				✓				✓			
CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES Esta póliza no cubre: A) Pérdida o daño causado por o como resultado de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de la propiedad de "EL ASEGURADO" o de cualquier ubicación, vehículo u objeto contenido en el mismo. B) Pérdida o daño causado por o como resultado de un acto o incidente el cual ocurra o sea cometido ya sea directa o indirectamente por razones de, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de tipo guerra (sea guerra declarada o no), guerra civil o toma del poder como resultado de una conspiración militar. C) Pérdida o daño directo o indirecto causado por o contribuyendo a o a consecuencia de radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear de este tipo de combustible o propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier instalación nuclear explosiva o componente nuclear en éste. D) Pérdida resultante de un cese o interrupción parcial o total del trabajo. E) Terrorismo				✓				✓			
CLÁUSULA 4ª. CONDICIONES				✓				✓			

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'P' and 'T'.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
A. En cualquier reclamación y en cualquier acción, demanda u otro procedimiento para afrontar una reclamación, por pérdida bajo esta póliza, la responsabilidad de probar que la pérdida no cae dentro de la exclusión (c) arriba señalada recaerá en EL ASEGURADO. B. Esta póliza no cubre cualquier pérdida la cual al tiempo de sucedida sea o pudiera ser asegurada, pero por la existencia de esta póliza sea asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes excepto con respecto a cualquier exceso bajo el monto el cual hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas en caso de que este seguro no se hubiera efectuado. C. "EL ASEGURADO" deberá, a petición y costa de los reaseguradores, tomar todas las medidas que puedan ser necesarias para proteger los intereses de los reaseguradores. D. Si "EL ASEGURADO" hiciera cualquier reclamación, sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta con respecto al monto u otro aspecto, esta póliza se hará nula y todas las pérdidas bajo el presente serán rechazadas. E. Si el valor total de la propiedad cubierta por este seguro es al momento de la pérdida mayor que los valores declarados al inicio de la vigencia, se recuperará bajo el presente, únicamente dicha proporción bajo el Límite Máximo de Responsabilidad descrita al inicio de vigencia con respecto al Límite Máximo de Responsabilidad real.	✓		
	✓		
	✓		
	✓		
	✓		
CLAUSULA 5°. REMOCIÓN DE ESCOMBROS Esta póliza también ampara, dentro del Límite Máximo de Responsabilidad, los gastos incurridos por concepto de la remoción de los escombros ocasionados por los bienes asegurados bajo las términos de esta póliza, los cuales son directamente destruidos o dañados.	✓		
ANEXO "2C": RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS	✓		
CLÁUSULA 1°. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA "LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que EL ASEGURADO cause a terceros, en su calidad de pasajeros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, mientras se encuentren a bordo de embarcaciones, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por su uso y operación. Esta cobertura se hace extensiva a cubrir los empleados de "EL ASEGURADO" contra la pérdida de la vida y pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentren a bordo o ascendiendo de las embarcaciones descritas en la especificación anexa, para ser transportados, o descendiendo del mismo al concluir el transporte.	✓		
CLÁUSULA 2°. ALCANCE DEL SEGURO	✓		

[Handwritten signature]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓		La obligación de LA ASEGURADORA comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO. El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen: A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil. B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.	✓		
✓		CLÁUSULA 3°. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS Este contrato no cubrirá el pago de indemnización alguna por: A. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente, en todo o en parte, por enfermedad corporal o mental, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no. B. Cualquier lesión causada directa o indirectamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desordenes públicos. C. Lesión, inhabilitación muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias por causa de un accidente y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro. D. Accidente que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento. E. Los gastos originados por demandas judiciales o extra judiciales promovidas en contra de "EL ASEGURADO" por sus víctimas, su sucesión o personas que se ostenten como tales.	✓		
✓		CLÁUSULA 4°. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	✓		

MA

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'B' and various initials like 'J', 'D', and 'T'.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		

Las cláusulas que a continuación se mencionan tendrán prelación sobre las cláusulas de siniestros de las condiciones generales y serán aplicables a esta sección. AVISO DE RECLAMACIÓN "EL ASEGURADO" se obliga a comunicar a "LA ASEGURADORA", tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y "LA ASEGURADORA" se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión. Si no se realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que "LA ASEGURADORA" ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra EL ASEGURADO y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula. En el supuesto de que "LA ASEGURADORA" no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.	ANEXO "2D": PARA RIESGOS EN PUERTO (ENERO 16,1970) Las cláusulas indicadas a continuación prevalecerán sobre cualesquier condiciones de póliza que no se apeguen a lo aquí estipulado. ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A QUE SE GARANTICE LO SIGUIENTE 1.- La embarcación aquí asegurada permanecerá amarrada en puerto pero con la libertad para realizar movimientos (a remolque o de otra forma), entre sitios autorizados para amarrar dentro del puerto, o para proceder a muelles de carga o de reparaciones dentro del citado puerto, previo al inicio de o para proceder a un viaje; 2.- La Embarcación no podrá ser utilizada como barco de almacenamiento, ni para propósitos de alijo; 3.- No habrá de efectuársele reparaciones o modificaciones a la embarcación. En caso de que no se dé cumplimiento a este inciso, "LA ASEGURADORA" considerará cubierta la embarcación, siempre y cuando se de aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" inmediatamente que EL ASEGURADO tenga conocimiento de ello. Si la embarcación inicia, o procede a un viaje durante el término de este endoso, esta póliza terminará tan pronto como la embarcación abandone su lugar de amarre. Es una condición adicional de este seguro que la forma y lugar de amarre de la embarcación, sea continuamente sujeta a la aprobación de los aseguradores, y en caso de que EL ASEGURADO decline u omita llevar a cabo las recomendaciones hechas por ellos, esta póliza puede ser cancelada mediante aviso, en la forma prevista en esta póliza, en relación con la cláusula de cancelación por falta de pago

ANEXO "2E": R.C. P&I (PANDI), SOLO BUQUES	

Las cláusulas que a continuación se mencionan tendrán prelación sobre las cláusulas de siniestros de las condiciones generales y serán aplicables a esta sección.

AVISO DE RECLAMACIÓN

"EL ASEGURADO" se obliga a comunicar a "LA ASEGURADORA" tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y "LA ASEGURADORA" se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no se realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que "LA ASEGURADORA" ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra EL ASEGURADO y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que "LA ASEGURADORA" no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

ANEXO "2D": PARA RIESCOS EN PUERTO (ENERO 18,1970)

Las cláusulas indicadas a continuación prevalecerán sobre cualesquier condiciones de póliza que no se apeguen a lo aquí estipulado.

ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A QUE SE GARANTICE LO SIGUIENTE

- 1.- La embarcación aquí asegurada permanecerá amarrada en puerto pero con la libertad para realizar movimientos (a remolque o de otra forma), entre sitios autorizados para amarrar dentro del puerto, o para proceder a muelles de carga o de reparaciones dentro del citado puerto, previo al inicio de o para proceder a un viaje;
- 2.- La embarcación no podrá ser utilizada como barco de almacenamiento, ni para propósitos de alijio;
- 3.- No habrá de efectuarse reparaciones o modificaciones a la embarcación. En caso de que no se dé cumplimiento a este inciso, "LA ASEGURADORA" considerará cubierta la embarcación, siempre y cuando se de aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" inmediatamente que EL ASEGURADO tenga conocimiento de ello.

Si la embarcación inicia, o procede a un viaje durante el término de este endoso, esta póliza terminará tan pronto como la embarcación abandone su lugar de amarre.

Es una condición adicional de este seguro que la forma y lugar de amarre de la embarcación, sea continuamente sujeta a la aprobación de los aseguradores, y en caso de que EL ASEGURADO decline u omita llevar a cabo las recomendaciones hechas por ellos, esta póliza puede ser cancelada mediante aviso, en la forma prevista en esta póliza en relación con la cláusula de cancelación por falta de pago.

ANEXO "2E": R.C. P&I (PANDI), SOLO BUQUES

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.				GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.							
CUMPLE		NO CUMPLE		OBSERVACIONES		CUMPLE		NO CUMPLE		OBSERVACIONES	
"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que "EL ASEGURADO" cause a terceros, y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por el uso y operación de la empresa.				✓				✓			
1.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD				✓				✓			
La responsabilidad máxima para esta cobertura es por \$100,000.00 dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, con respecto a tripulantes y pasajeros, no se cuenta con el número de tripulantes ya que es variable, y con respecto a la nacionalidad de los pasajeros son de diferentes países los que llevan a cabo las investigaciones.				✓				✓			
2.- ALCANCE DEL SEGURO				✓				✓			
La obligación de "LA ASEGURADORA" comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO, el pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen:				✓				✓			
A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil.				✓				✓			
B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.				✓				✓			
C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.				✓				✓			
3.- RESPONSABILIDADES CUBIERTAS				✓				✓			
"LA ASEGURADORA" indemnizará a "EL ASEGURADO" por todos los daños, pérdidas o gastos que como propietario de la embarcación o embarcaciones mencionadas, venga a ser responsable de pagar y pagará por concepto de las responsabilidades, riesgos, eventos o sucesos indicados a continuación:				✓				✓			
Responsabilidad por pérdida de la vida, lesiones personales o enfermedad de cualquier persona. Excluyendo, a menos que se especifique lo contrario mediante endoso a esta póliza, responsabilidad que surge bajo los términos cualquier ley de compensación/indemnización aplicable a cualquier empleado de "EL ASEGURADO" (que no sea integrante de la tripulación) o, en el caso de muerte, a sus beneficiarios u otras personas.				✓				✓			
A				✓				✓			
La protección bajo los términos de esta póliza por pérdida de vida o lesiones personales ocasionadas por el manejo de la carga de la embarcación asegurada comienza a partir del momento en que "EL ASEGURADO" recibe la carga en el muelle o malecón o alijo acoderado a la embarcación asegurada con el fin de cargarla a bordo de ella y dicha protección continuará hasta la entrega de la carga del muelle o malecón o descarga o hasta que sea descargada de dicha embarcación a bordo de otra				✓				✓			
B				✓				✓			

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Responsabilidad por gastos médicos, hospitalarios y otros gastos necesarios y razonablemente incurridos con respecto a la pérdida de vida, lesiones personales o la enfermedad de cualquier integrante de la tripulación de la embarcación asegurada, o de cualquier otra persona. La responsabilidad bajo los términos de esta póliza también incluye los gastos funerarios, siempre que no excedan de USD 300.00 (trescientos dólares estadounidenses), cuando "EL ASEGURADO" necesaria y razonablemente incurra en los gastos funerarios de cualquier tripulante de la embarcación asegurada.	✓		
Las reclamaciones bajo esta cláusula deberán ser ajustadas bajo el principio de responsabilidad cruzada en la misma forma como se estipula en la cláusula de responsabilidad por colisión de la póliza antes citada.	✓		
Las reclamaciones bajo esta cláusula se dividirán de acuerdo con las diferentes clases de riesgos cubiertos en esta póliza y cada reclamación estará sujeta al deducible y las condiciones especiales aplicables para cada clase.			
No obstante lo anterior, si una o más de cualesquiera de las diferentes responsabilidades por colisión ha sido liquidada o ajustada sin el consentimiento por escrito de "LA ASEGURADORA", "LA ASEGURADORA" será liberada de cualquier responsabilidad ante cada y todas las reclamaciones bajo esta cláusula.	✓		
Responsabilidad por pérdida de, o daños a cualquier otra embarcación o a propiedades en tales o embarcaciones, no causados por colisión, siempre que tal responsabilidad no derive de la existencia de un contrato celebrado por EL ASEGURADO.	✓		
Cuando pudiera existir una reclamación válida bajo esta cobertura, de no ser porque las propiedades dañadas pertenecen al "asegurado", "LA ASEGURADORA" será responsable como si tales propiedades dañadas pertenecieran a un tercero, pero solamente por el exceso sobre cualquier cantidad recuperable bajo otra póliza de seguro aplicable a tal propiedad.	✓		
Responsabilidad por los costos y gastos de, o incidentales a la remoción de restos de la embarcación aquí asegurada, cuando tal remoción es obligada por ley, siempre que: Se deduzca de tal reclamación por costos y gastos, el valor de cualquier salvamento o recuperación de los restos, aún de aquellos de los cuales "EL ASEGURADO" pudiera obtener beneficio. "LA ASEGURADORA" no será responsable por tales costos o gastos cuando la embarcación sea hundida por o a consecuencia de hostilidades u operaciones bélicas, ya sea antes, o después de la declaración de guerra.	✓		

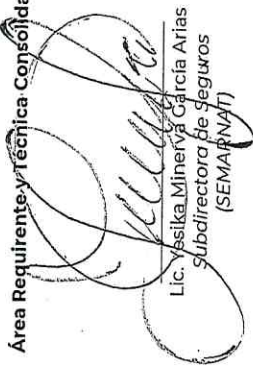
Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials below it.

	SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
H	✓		Responsabilidad por multas y sanciones, incluyendo los gastos necesaria y razonablemente incurridos para evitar o mitigar las mismas, debido al incumplimiento de cualquiera de las leyes de los estados unidos mexicanos o de cualquier estado del mismo o cualquier país extranjero, siempre que LA ASEGURADORA no será responsable de indemnizar a "EL ASEGURADO" con respecto a cualquier multa o sanción que surge directa o indirectamente a consecuencia de omisiones o negligencia por parte de "EL ASEGURADO" o sus administradores o agentes para hacer todo lo necesario para evitar el incumplimiento de dichas leyes.	✓		
I	✓		Gastos incurridos en evitar cualquier reclamación infundada por parte del capitán o la tripulación u otras personas empleadas en la embarcación aquí asegurada, o en procesar legalmente a tales personas en caso de motín o acciones de mala conducta.	✓		
J	✓		Responsabilidad por gastos extraordinarios que provengan del brote de la peste u otra enfermedad contagiosa, incluyendo los gastos incurridos en la desinfección de la embarcación aquí asegurada o personas a bordo, o por cuarentena, pero excluyendo los gastos ordinarios de carga o descarga, y los sueldos y provisiones de la tripulación y pasajeros. Cada reclamación bajo esta provisión estará sujeta a un deducible de USD 450.00 dólares americanos o su equivalente en pesos mexicanos al día del siniestro. Queda entendido y convenido, sin embargo, que si se ordenara a la embarcación aquí asegurada dirigirse a algún puerto, cuando se conoce o debe ser conocido que al llegar a dicho puerto, la embarcación tendrá los gastos extraordinarios arriba mencionados o someterse a cuarentena o desinfección allí, o en otro lugar, "LA ASEGURADORA" no estará obligada a indemnizar a "EL ASEGURADO" por cualquiera de tales gastos. Las pérdidas netas originadas como consecuencia de la desviación de la embarcación y en las que se incurra solamente con el propósito de desembarcar un tripulante herido o enfermo, con respecto a gastos de puerto incurrido, seguros, combustible, provisiones consumidas como resultado de tal desviación.	✓		
	✓		Los costos y gastos en que se incurra razonablemente y sean pagados por "EL ASEGURADO" en defensa contra cualquier responsabilidad asegurada en esta póliza con respecto a la embarcación aquí asegurada, sujeto al deducible aplicable y sujeto a las condiciones especiales y limitaciones que se prevén en el presente anexo técnico.	✓		
FIRMAS	✓			✓		
	✓		Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de marzo del 2019, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".	✓		

[Handwritten signatures and initials in blue ink across the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

SEGUROS SURA S.A. DE C.V., ANTES ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	
CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
OBSERVACIONES		OBSERVACIONES	

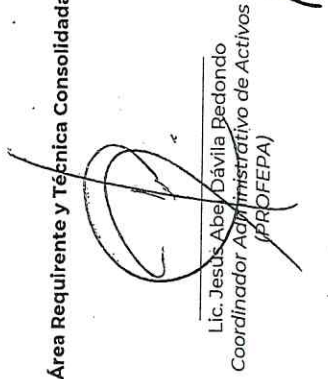
Área Requiriente y Técnica Consolidadora


Lic. Ysela Minerva García Arias
Subdirectora de Seguros
(SEMARNAT)

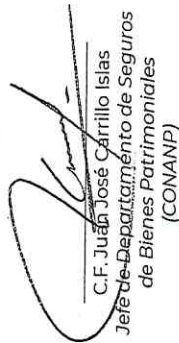
Área Requiriente y Técnica Consolidadora


Lic. Juan Carlos Reyes Badillo
Jefe de Departamento de Seguros
(SEMARNAT)

Área Requiriente y Técnica Consolidada


Lic. Jesús Abel Dávila Bedondo
Coordinador Administrativo de Activos
(PROFEPA)

Área Requiriente y Técnica Consolidada


C.F. Juan José Carrillo Islas
Jefe de Departamento de Seguros
de Bienes Patrimoniales
(CONANP)

Área Requiriente y Técnica Consolidada

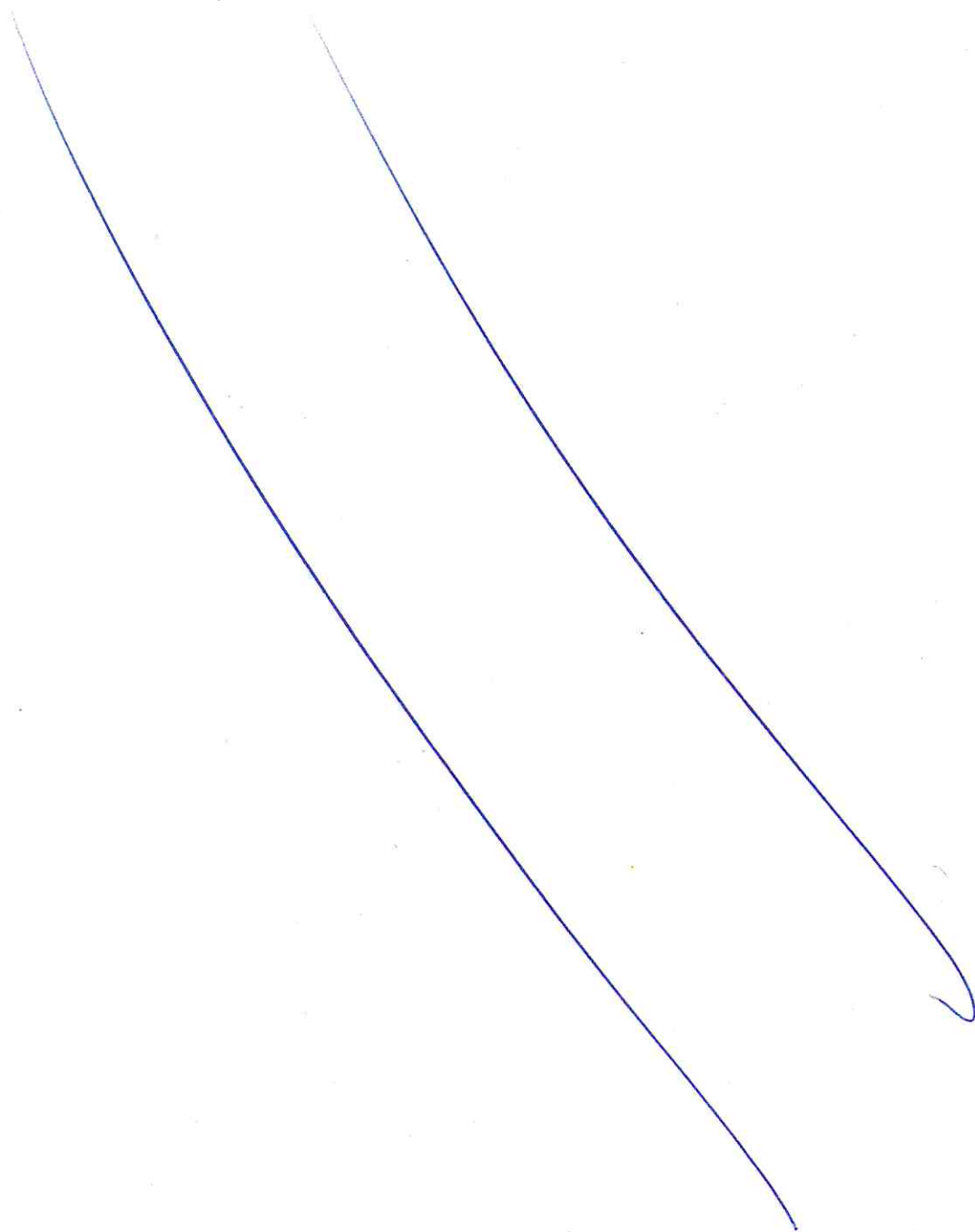

Lic. Chad Antonio Bejos Bayardi
Subdirector de Servicios y Mantenimiento
(ASEA)

Área Requiriente y Técnica Consolidada


Lic. José María Martínez Meza
Jefe del Departamento de Servicios
Generales
(INECC)

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the top of the page]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]





EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS

LA-0160000997-E5-2019

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP E INECC"

REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES El licitante para el Ramo de Vehículos Partida 2 deberá acreditar, un IDATU de cuando menos el promedio del sector (770) al último registro de la página www.buro.gob.mx período enero-septiembre 2018 el cual incluye en su integración la Gestión electrónica, Gestión ordinaria y Conciliación, identifica en su caso qué tan bien o mal atienden las instituciones a sus usuarios, y comparar una institución frente a otra, por lo que este indicador fomenta la competencia y busca promover una mejor atención en la calidad del servicio, así como evitar futuras controversias y posibles daños económicos en cualquiera de sus formas, por falta de servicio e incumplimientos para esta entidad. El licitante deberá	✓			✓		
EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE ADJUDICARÁ POR LA PARTID ÚNICA, A QUIEN OFERTE LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA CONVOCANTE; LA CUAL DEBE CUMPLIR ADMINISTRATIVA Y TÉCNICAMENTE CON TODO LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES.	✓			✓		
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	✓			✓		
PARTIDA DOS ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS	✓			✓		
PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS (AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, CAMIONES Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE)	✓			✓		
DECLARACIONES	✓			✓		
1.- NOMBRE DEL ASEGURADO El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse: SEMARNAT - SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CONANP - COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PROFEPA - PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE INECC - INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	✓			✓		
2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO	✓			✓		

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "Jr." at the bottom right and various initials like "P", "M", "G", "A", "F", "D", "Y" on the right side.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
SEMARAT Av. Ejército Nacional N° 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: rafaelbenet@semarnat.gob.mx; yesika.garcia@semarnat.gob.mx; juan.badillo@semarnat.gob.mx Av. Ejército Nacional N° 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: miriam.pastor@conanp.gob.mx; juan.jose.carillo@conanp.gob.mx; oscar.franco@conanp.gob.mx Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: allegorreta@profepa.gob.mx; jesus.davila@profepa.gob.mx; jose.rojas@profepa.gob.mx	✓		✓		
CONANP	✓		✓		
PROFEPA	✓		✓		
INECC	✓		✓		
3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO			✓		
GIRO ASEGURADO: Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el			✓		
4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS			✓		
CONANP	✓	Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.	✓		
PROFEPA	✓	Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.	✓		



[illegible]

COBERTURA AMPLIA

- Daños materiales – incluyendo daños por asalto, vandalismo y alborotos populares.
- Rotura de cristales – incluye robo parcial.
- Robo total.
- Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (L.U.C.) – incluyendo RC Cruzada.
- Responsabilidad civil viajero.
- Muerte o incapacidad permanente, parcial o permanente total.
- Responsabilidad civil de los usuarios de autopistas.
- Gastos médicos ocupantes – incluyendo daños por asalto, muerte por asalto, vandalismo y
- Gastos médicos por accidente del conductor, incluidos los derivados por el asalto o tentativa de robo.
- Gastos médicos y lesiones.
- Gastos de definición de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 39.
- Asesoría y defensa legal – incluyendo pago de fianzas, cauciones, arrastres; realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo asegurado, tramitar en su caso de manera conjunta con el asegurado la libertad del beneficiario ante la autoridad competente, de acuerdo a la legislación aplicable, también deberá amparar lesiones o muerte de ocupantes o conductor aun cuando éste sea responsable y cubrir los perjuicios de defensa.
- Daños por la carga (tipo "B"), aplica en vehículos de carga mayor a 1 tonelada de

PARA REMOLQUES

- Daños materiales y robo total.
- Responsabilidad Civil Remolques

CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA 1ª.- VALOR INDEMNIZABLE		
"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a Valor Comercial, más un 10% sin aplicación de proporcionalidad o depreciación alguna, apegados únicamente a los deducibles (el deducible se aplicará antes de considerar este 10%) señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o conaseguro establecido por endoso o por Condiciones Generales. Remolques la Responsabilidad Civil se amparara cuando esté enganchado.		
CLAUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES		
COBERTURAS	LÍMITE, POR AUTO O CUALQUIER VEHÍCULO.	DEDUCIBLES
1. DAÑOS MATERIALES, INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO	VALOR COMERCIAL MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO. PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR MAS ALTO DE LA GUÍA EBC.	LOS DEDUCIBLES SE APLICARÁN SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL 5% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS.
ROTURA DE CRISTALES	PARA PÉRDIDAS TOTALES SE INDEMNIZARA EL VALOR VALOR CONVENIDO	2% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS Y REMOLQUES. 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO INCLUYE ROBO PARCIAL INCLUYENDO MARCOS, COMAS Y ACCESORIOS

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
2.- ROBO TOTAL Y PARCIAL	VALOR COMERCIAL MÁS ALTOS MÁS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTIPULADO EN LA GUÍA EBC	LOS DEDUCIBLES SE APLICARAN SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL	Observaciones
3.- RESPONSABILIDAD CIVIL SE HACE EXTENSIVA A LOS REMOLQUES, TRACTO, CAMIONES, CAMAS BAJAS, INCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	PARA ROBO TOTAL SE INDEMNIZARA EL VALOR \$ 5'000,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO AMPARADO EL LÍMITE OPERA POR EVENTO \$1'500,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO S.C.T.	10% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS 5% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS. SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE	Observaciones
4.- GASTOS MÉDICOS AUTOS, PICKUP, CAMIONES, MOTOS, AUTOBUSES Y MICROBUSES, AUTOBUSES Y MICROBUSES, AUTOMÓVILES, REMOLQUES, CAMIONES, CAMIONETAS, MOTOS Y CUATRIMOTOS	\$300,000.00 M.N. (LUC) \$500,000.00 M.N. (LUC) NO APLICA \$300,000.00 M.N. (LUC) \$300,000.00 M.N. (LUC) \$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE	Observaciones
5.- ACCIDENTES AL CONDUCTOR	HASTA EL 50% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR \$250,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE	Observaciones

Je.

4.5 TÍTULO DE PROPIEDAD		Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
Para la indemnización en pérdidas totales, en el caso de no contar con la documentación oficial requerida, "LA ASEGURADORA" aceptará por parte de "EL ASEGURADO", carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto demerite el valor de la indemnización.		✓			✓		
4.6 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS TOTALES		✓			✓		
En caso de pérdida total "EL ASEGURADO" podrá optar por cualquiera de las alternativas de indemnización siguientes:		✓			✓		
• En caso que el costo de reparación sea mayor o igual al 50% del valor comercial de la unidad al momento del siniestro, y una vez que "LA ASEGURADORA" manifieste esta valuación, "EL ASEGURADO" tendrá la opción de aceptar o no el pago por pérdida total.		✓			✓		
• En caso de que el costo de reparación se encuentre en el rango del 75% o más del valor comercial de la unidad, "LA ASEGURADORA" determinará automáticamente pérdida total.		✓			✓		
• En caso de que el tiempo de reparación sea superior a dos meses, a solicitud de "EL ASEGURADO" se considerará como pérdida total técnica. No aplica a vehículos blindados.		✓			✓		
• Recuperación de bienes siniestrados (pago en especie); reposición de una o varias unidades afectadas por unidades nuevas con valor igual al importe del cumulo reclamado.		✓			✓		
• Para el caso de vehículos robados, y que estos lleguen a ser localizados por las autoridades o por "LA ASEGURADORA", "EL ASEGURADO" podrá optar por la recuperación del vehículo. Por lo que "LA ASEGURADORA" procederá a realizar las reparaciones que requiera el vehículo, para dejarlo en óptimas condiciones de operación, siempre y cuando los daños no rebasen el 51% del valor comercial del vehículo.		✓			✓		
• Si el vehículo fue localizado por "LA ASEGURADORA", tendrá hasta 30 días naturales después de ocurrido el siniestro, para manifestarlo por escrito "AL ASEGURADO", transcurrido éste término "LA ASEGURADORA" deberá expedir carta de pérdida total y realizar los trámites legales y/o administrativos necesarios.		✓			✓		
• En caso de pérdida total, ya sea por daños materiales o por robo total o intento del mismo, será "EL ASEGURADO" quien determine conservar los restos de la unidad siniestrada, y la indemnización por parte de "LA ASEGURADORA" será del 75% del valor comercial más alto del vehículo a la fecha del siniestro, estos casos serán expresamente autorizados por "EL ASEGURADO".		✓			✓		

	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
• "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención de los siniestros con la sola presentación de la tarjeta de circulación o copia de ella, asimismo proporcionará la atención a los vehículos bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" o comodato.	✓			✓		
• "LA ASEGURADORA" aceptará pagar, indemnizaciones en pérdidas totales, solo con la denuncia ante el ministerio público y sin que "EL ASEGURADO" acredite la propiedad ante el mismo, limitado a 10 casos los cuales deberán ser solicitados por "EL ASEGURADO" a través del área de seguros. Aplica para cualquier vehículo.	✓			✓		
• "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención por los daños causados a las partes bajas de los vehículos independientemente de que se transite fuera de caminos.	✓			✓		
• "LA ASEGURADORA" acepta pagar hasta 6 siniestros improcedentes ocurridos durante la vigencia de la póliza, solicitados por persona autorizada de "EL ASEGURADO", que no estén contemplados dentro de las coberturas contratadas.	✓			✓		
• Los casos a los que se refiere este numeral, serán aquellos que no se encuentren dentro de las coberturas contratadas.	✓			✓		
• "LA ASEGURADORA" acepta pagar los robos parciales hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad de \$200,000.00 M.N. anuales, con un límite por evento de \$50,000.00 M.N., sin límite de eventos, hasta agotar el Límite Máximo de Responsabilidad y con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida reclamada (ampara llantas y rines).	✓			✓		
• Ampara gastos médicos de hasta 10 personas que viajen como pasajeros fuera del compartimiento, caseta, cabina o redilas, en uno o varios eventos, con un Límite Máximo de Responsabilidad de hasta \$200,000.00 M.N. por pasajero, incluyendo el excedente de pasajeros permitidos dentro de la cabina. En caso de agotar el Límite Máximo de Responsabilidad establecida en este inciso, también operará la cobertura contratada de gastos médicos en exceso.	✓			✓		
4.7 AMPARAN LOS ARRASTRES DE REMOLQUES	✓			✓		
Cuando cuenten con los accesorios adecuados para su acoplamiento.	✓			✓		
4.8 VEHÍCULOS NO RELACIONADOS	✓			✓		
"LA ASEGURADORA" acepta amparar bajo los mismos términos y condiciones de la póliza de vehículos, aquellos vehículos que no se encuentren relacionados, hasta el equivalente en unidades del 0.5% de la relación presentada. En caso de una indemnización por la presente cobertura "EL ASEGURADO" pagará la prima correspondiente a la unidad afectada de la tarifa inicialmente pactada.	✓			✓		
4.9 PAGOS DIRECTOS	✓			✓		

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Observaciones

No Cumple

Cumple

Observaciones

No Cumple

Cumple

Observaciones

No Cumple

Cumple

Observaciones

No Cumple

Cumple

"LA ASEGURADORA" acepta pagar directamente a los talleres o agencias con quien tenga convenio, la o las reparaciones de vehículos siniestrados y que por la naturaleza de los daños, estos no rebasen el deducible autorizado, presentando a "EL ASEGURADO" las facturas correspondientes para su pago. Asimismo y con la finalidad de llevar un mejor control en cada siniestro, ambas partes acuerdan que el "OFICIO DE LIBERACIÓN" emitido por "EL ASEGURADO", será la autorización para que la agencia o taller entreguen el vehículo a quien se designe en dicho oficio sin el pago del deducible, y que también "LA ASEGURADORA" deberá facturar a "EL ASEGURADO".		
4.10 REPARACIÓN EN AGENCIAS		
El servicio de reparaciones de vehículos 2015 y hasta último modelo, se hará en agencias concesionadas por el fabricante del vehículo autorizado.		
4.11 COSTOS DE REPARACIONES		
"LA ASEGURADORA" acepta mantener el costo de las reparaciones menores al deducible autorizado, respecto a los costos preferenciales con sus proveedores de servicios, cuando así lo solicite el servidor público autorizado, de cada organismo.		
4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA		
Cubre los daños que se causen entre sí, "EL ASEGURADO", sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, pudiendo ser a vehículos o inmuebles.		
4.13 VALOR FACTURA		
Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura, para laboratorios móviles de acuerdo a valor de reposición.		
El valor de reposición se marcará como límite máximo para "LA ASEGURADORA" y no se aplicará depreciación alguna, no quedando condicionado a presentar cotizaciones actuales.		
4.14 LOS AUTOBUSES		
En caso de siniestro se considerará el valor comercial, a la fecha del siniestro para cada uno, por lo que en caso de siniestro se pagará sobre ese monto menos los deducibles pactados.		
4.15 EN CASO DE DAÑOS A LAS UNIDADES ASEGURADAS		
Cuyo origen de tales daños sean causados por medio de disparos de arma de fuego, éstos serán considerados como cubiertos por la póliza y como un solo evento por lo que solamente se aplicará un solo deducible, siendo requisito que la unidad al momento del ataque se encuentre en actividades de "EL ASEGURADO", debiendo presentar formal denuncia ante autoridad respectiva.		
4.16 QUEDA ESTABLECIDO BAJO CONVENIO EXPRESO		
Entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", que se indemnizará directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco, o cheque y/o a quien designe "EL ASEGURADO".		
En ningún caso, las pérdidas totales que resulten de las coberturas de daños materiales, ni de la extensión de daños parciales, derivados del robo total o intento del mismo, se procederá a la indemnización directamente al conductor.		

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
El área encargada de la administración de los seguros de "EL ASEGURADO". Solicitará que los pagos se realicen en función de la comprobación de la propiedad y/o a quien designe "EL ASEGURADO".	✓			✓		
Para el caso del "INECC" se solicita a "LA ASEGURADORA", que las indemnizaciones sean directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a través de cheque de caja o certificado.	✓			✓		
4.17 GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA "LA ASEGURADORA" correrá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los equipos automotrices accidentados de "EL ASEGURADO" hasta su sitio de reparación, así como los costos de las maniobras para ponerlos en condiciones de traslado; "LA ASEGURADORA" asumirá igualmente los gastos para el (los) vehículo(s) de terceros, cuando se compruebe la responsabilidad de "EL ASEGURADO".	✓			✓		
4.18 GASTOS DE TRASLADO En caso de que la unidad siniestrada o parte de esta tenga que ser trasladada para su reparación a un sitio diferente al de su área de servicio, "LA ASEGURADORA" cubrirá el costo de traslado al sitio asignado para su reparación.	✓			✓		
4.19 ESTADO DE EBriedad Se amparan los daños que sufra y/o cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, este beneficio opera para vehículos comerciales menores o igual a 3.5 toneladas. Independiente de las sanciones internas legales y/o administrativas, a que se haga acreedor el conductor.	✓			✓		
4.20 ABANDONO En caso de siniestro y que el ajustador no se presente en los tiempos indicados en las presentes condiciones, el vehículo podrá ser abandonado por EL ASEGURADO con objeto de resguardar su integridad física, obligándose "LA ASEGURADORA" a pagar al 100% el siniestro y los daños que ocurran por concepto del abandono, incluyendo corralones, multas, sanciones y cualquier gasto derivado del abandono.	✓			✓		
4.21 TALLERES "LA ASEGURADORA" se compromete entregar el listado de talleres y agencias autorizadas en toda la república mexicana con quienes tenga convenio para la reparación(es) de los vehículos siniestrados, en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez iniciado el período de vigencia.	✓			✓		
4.22 GASTOS DE EQUIPO "LA ASEGURADORA" se compromete a pagar hasta 3 eventos en los cuales se tenga daño y/o pérdida del equipo del motociclista propiedad de "EL ASEGURADO" (casco, chamarra, guantes, botas impermeable y pantalón); y en su caso el acompañante, los cuales deberán ser solicitados a través del área de seguros.	✓			✓		
CLAUSULA 5ª.- OTROS SEGUROS	✓			✓		

FD

7

15

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

[illegible]

ج

	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
Queda entendido y convenido entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" que se ampara en forma automática las nuevas adquisiciones de esta póliza, con cobro de prima a prorrata por el periodo cubierto a los costos establecidos en la tarifa para esta póliza, se reportarán dentro de los 30 días en que EL ASEGURADO tenga dominio sobre ellos.	✓			✓		
CLAUSULA 11.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregadas a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida. En el caso de pérdidas totales por daños materiales y/o robos, solo se presentarán los documentos indicados en la cláusula correspondiente de las presentes, para el pago de la indemnización. Para indemnizaciones en unidades de hasta 3 ½ toneladas, con solo contar con licencia de automovilista, se cumple con los términos de la póliza operando íntegramente la cobertura.	✓			✓		
CLAUSULA 12.- CONDICIONES IMPRESAS Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo preferencia en cuanto a las condiciones generales y sus endosos.	✓			✓		
CLAUSULA 13.- PRELACIÓN Estas condiciones especiales, tendrán preferencia cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.	✓			✓		
CLAUSULA 14.- NO ADHESIÓN Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicarán en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.	✓			✓		
CLAUSULA 15.- RESTITUCIÓN EN ESPECIE "LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO" la indemnización derivada de reclamaciones de daños a vehículos que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente contrato, siniestrados de su propiedad o bajo su custodia o comodato o que tenga interés asegurable que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" como pérdida total por daños materiales y/o robo. "EL ASEGURADO" por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de uno o varios siniestros sufridos en sus vehículos sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.	✓			✓		

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "J", "B", "F", "M", "S", "H", "D", "C", "A"]

Una vez acordados entre ambas partes las pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el vehículo que deberá entregarse como reposición en especie y formulará por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que expida el pago a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual facturará a favor de "LA ASEGURADORA", y esta expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados. Cada dependencia y/u organismo determinará las condiciones en las que se aplicará el pago en especie, para vehículos nuevos, lo cual será definido por la dependencia y/u organismo en la indemnización se realizará de la siguiente forma: valor comercial más alto más un 10% al momento del siniestro estipulado en la guía EBC, menos el porcentaje del deducible que corresponda, el importe total será la cantidad por la cual se deberá expedir el cheque correspondiente; quedando el IVA a cargo de "LA ASEGURADORA". Con el fin de que "LA ASEGURADORA" realice compras consolidadas de vehículos nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas de vehículos de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acordado. En caso de que exista alguna limitante a su favor, este podrá optar por acumularlo o requerir el pago a través del esquema e5cinco y solo en el caso del INECC "LA ASEGURADORA" deberá emitir cheque a favor del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. A partir de que "LA ASEGURADORA" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 30 días naturales para realizar la indemnización. Una vez entregados por "LA ASEGURADORA" el o los pagos a los proveedores o distribuidores, designados por "EL ASEGURADO" correrá por cuenta de "EL ASEGURADO" cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "LA ASEGURADORA" haya entregado el o los pagos correspondientes y sea recibido el bien a satisfacción de "EL ASEGURADO", "LA ASEGURADORA" queda liberada de cualquier reclamo adicional, quedando finiquitada por cualquier obligación. En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se emitirá el pago por este concepto.

[illegible]

[illegible]

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.				CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.			
Cumple	No Cumple	Observaciones		Cumple	No Cumple	Observaciones	
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			
✓				✓			

Cumple	No Cumple	Observaciones	
✓			
✓			
✓			
✓			
✓			
✓			
✓			
✓			
✓			
✓			
✓			

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLASULA 19.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES			
Nº.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo	Penalizaciones
1	Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura	2 Días hábiles	1% del valor de la póliza (contrato) por cada día natural de retraso
2	Entrega física de la emisión de póliza e incisos, en papel membretado de "LA ASEGURADORA"	15 Días hábiles	1% del valor de la póliza o certificado pendiente por cada día natural de retraso
3	Emisión de movimientos (Endosos A y D) en cualquiera de las secciones y entrega	10 Días hábiles	1% del valor del endoso por cada día natural de retraso
4	Entrega a asegurador de "LA ASEGURADO" la reexpedición de pólizas y endosos que hayan tenido errores en la emisión inicial	7 Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7 Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso
"SEMARNAT, CONAMP y PROFEPA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema eschíno.			
Para el caso del INECC se solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, a través de cheque de caja o certificado.			
Nº.	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo	Penalizaciones
1	Proporcionar copia de la declaración de siniestros ocurridos a mes vencido, anexándolos al reporte de siniestralidad del punto número 6 de este apartado.	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.	1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.				CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.			
Cumple		No Cumple	Observaciones	Cumple		No Cumple	Observaciones
2	Una vez que esté totalmente documentado el siniestro. A) orden de pago a terceros B) orden de reparación // pase al taller // constancia de evaluación del daño.	30 días naturales	A)eliminación de los deducibles B)aceptación y pago del siniestro	✓			
3	Entrega de comprobante del pago correspondiente de la indemnización.	10 días hábiles	1% sobre el monto de la indemnización por cada día natural de retraso	✓			
4	Entrega del cheque de pago de primas pagadas no devengadas.	10 días hábiles	1% del valor del contrato de cada asegurado por cada día natural de retraso	✓			
5	Reportes de siniestros de conformidad a lo solicitado en la cláusula 8 (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización, nombre del conductor) "LA ASEGURADORA" deberá enviar la información de acuerdo al formato que presente "EL ASEGURADO" Para reparaciones mayores o menores. Cada dependencia u organismo, acordará con "LA ASEGURADORA" el criterio para definir cuando una reparación es mayor o menor, para el caso en concreto de cada siniestro. Para el caso de siniestros, el cierre administrativo deberá ser conciliado al término de 30 días naturales, contados a partir de la entrega del reporte de siniestralidad por parte de "LA ASEGURADORA", mencionado en el punto 5 de este apartado. Para el caso de siniestros pérdida total, el cierre administrativo será una vez que "LA ASEGURADORA" entregue "AL ASEGURADO" la liquidación correspondiente a las primas	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.	1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso	✓			
6		15 días hábiles	1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso	✓			
7			Eliminación del deducible y aceptación de la indemnización del siniestro.	✓			
8	Proporcionar valuación de daños	Justificantes a partir del ingreso al centro de valuación	1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso	✓			
9	Proporcionar fecha de entrega de la unidad reparada	Justificantes a partir de que el vehículo ya se encuentre	1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso	✓			

Dr.

	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará a "EL ASEGURADO", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, en un plazo no mayor a 30 días naturales.	✓			✓		
CLAUSULA 24.- INTERÉS MORATORIO En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 276 FRACCION IV, V, VII, VIII Y XI de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar a "EL ASEGURADO", beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en dicho precepto.	✓			✓		
CLAUSULA 25.- PRIMA La prima a cargo de "EL ASEGURADO" vence al momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año o de acuerdo a lo que estipule en el procedimiento de contratación "EL ASEGURADO". "EL ASEGURADO" gozará de un período de espera de 20 (veinte) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en contrato. En caso de siniestro, "LA ASEGURADORA" deducirá de la indemnización debida a "EL ASEGURADO", el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.	✓			✓		
CLAUSULA 26.- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio de "EL ASEGURADO".	✓			✓		
CLAUSULA 27.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.	✓			✓		
COMPETENCIA La competencia por territorio para determinar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.	✓			✓		
CLAUSULA 28.- DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA "LA ASEGURADORA" conviene, que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por "EL ASEGURADO" para el pago de cualquier indemnización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana. Si "EL ASEGURADO" contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito comprobable, "LA ASEGURADORA" o compañías aseguradoras involucradas únicamente se verán obligadas a cubrir el monto de la pérdida, sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad contratada.	✓			✓		
CLAUSULA 29.- RELACIONES LABORALES	✓			✓		

	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
El asegurado es ajeno a las obligaciones y contratos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto, llegare a percibir.	✓			✓		
CLAUSULA 30°.- CAMBIOS MATERIALES	✓			✓		
1. "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a lo modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas, anexo técnico a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado en alguna de las respuestas "esta información pasará a ser parte integral del anexo técnico.	✓			✓		
2. "EL ASEGURADO" deberá informar a "LA ASEGURADORA" de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a "LA ASEGURADORA", y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.	✓			✓		
CLAUSULA 31°.- EXCLUSIONES Y RIESGOS NO AMPARADOS EN EL CONTRATO	✓			✓		
31.1 EXCLUSIONES APLICABLES PARA TODAS LAS COBERTURAS DEL CONTRATO	✓			✓		
Este seguro en ningún caso ampara:	✓			✓		
1. Las "pericias" o "daños" que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento de "EL ASEGURADO".	✓			✓		
2. Cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia ya sea de aficionados o profesionales, fuera de las vías públicas.	✓			✓		
3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.	✓			✓		
4. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno o algunos de los riesgos amparados.	✓			✓		
5. Multas y/o sanciones impuestas por la autoridad, a consecuencia o no, de un percance vial, excepto para pérdidas totales.	✓			✓		
6. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.	✓			✓		
7. El uso del vehículo para cualquier tipo de enseñanza.	✓			✓		
8. Cualquier arrastre de equipos o remolques, por vehículos automotores que no cuenten con el equipo adecuado para ese propósito. Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de "LA ASEGURADORA" de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.	✓			✓		
9. Terrorismo.	✓			✓		
31.2 EXCLUSIONES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL	✓			✓		

✓

✓

✓

✓

✓

	Cumple	No Cumple	Observaciones
1. Daños materiales o pérdida de bienes que se encuentran en el vehículo asegurado. En el caso de los equipos especiales instalados y/o adaptados a los laboratorios móviles y/o unidades de monitoreo, se estará a lo previsto en la Cláusula 5ª de esta Póliza.	☒		
2. Actos intencionales del conductor, asegurado o propietario del vehículo asegurado, exceptuando los operativos plenamente justificados por "EL ASEGURADO".	☒		
3. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso, servicio o modalidad diferente al estipulado por el fabricante y que agrave el riesgo.	☒		
4. Cuando el daño sea ocasionado por el acto intencional de la víctima, de acuerdo a la sentencia de un juez o autoridad competente.	☒		
5. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas ocasionados por maniobras de carga y descarga.	☒		
3.1.3 EXCLUSIONES PARA ASISTENCIA VIAL			
Quedan excluidos todos los gastos relacionados con multas, arrastre, corralones y pensiones (Excepto pérdidas totales).	☒		
Cuando todos esos gastos se originen porque LA ASECURADORA NO PROPORCIONA el o los servicios establecidos en el contrato o por no proporcionar los servicios contratados en el tiempo y forma, los mismos serán a cargo de "LA ASECURADORA"	☒		
CLAUSULA 32ª.- DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASECURADORA" EN CASO DE SINIESTRO			
PARA ROBO Y/O VEHÍCULO RECUPERADO A CONSECUENCIA DEL MISMO			
1. Copia certificada de la comparecencia inicial ante ministerio público.	☒		
2. Copia certificada de la comparecencia ratificando hechos y acreditando la propiedad.	☒		
3. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "LA ASECURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".	☒		
4. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la Secretaría de Finanzas del Estado que corresponda, siempre y cuando ese Estado considere los pagos por este concepto.	☒		
5. Baja de placas original y comprobante de pago original.	☒		
6. Reporte a la Policía Federal original (en su caso).	☒		
7. Verificación vehicular original en los Estados que corresponda.	☒		
PARA PéRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES			
1. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "LA ASECURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".	☒		
2. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la secretaría de finanzas del estado que corresponda.	☒		
3. Verificación vehicular original en los estados que corresponda.	☒		

	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
4. Baja de placas original y comprobante de pago original.	✓			✓		
5. Carta de pérdida total proporcionada por "LA ASEGURADORA".	✓			✓		
PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS	✓			✓		
En su caso copia del acta levantada por la autoridad competente.	✓			✓		
PARA GASTOS MÉDICOS	✓			✓		
"LA ASEGURADORA" designará el lugar para su atención médica de los lesionados operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASEGURADORA".	✓			✓		
CLAUSULA 33*- CONCILIACIÓN DE SINIESTROS	✓			✓		
Se establece que "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" realizaran conciliaciones de siniestros en forma mensual.	✓			✓		
CLAUSULA 34*- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	✓			✓		
Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.	✓			✓		
CLAUSULA 35*- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE	✓			✓		
"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar a "EL ASEGURADO" copia de la declaración de accidente por conducto del ajustador al conductor en el lugar del siniestro.	✓			✓		
CLAUSULA 36*- FINIQUITO DE CONTRATO	✓			✓		
El presente contrato se para por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.	✓			✓		
La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, así como en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.	✓			✓		
CLAUSULA 37*- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES	✓			✓		
"LA ASEGURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos descentralizados o entidades, los cuales formaran parte integrante de "EL ASEGURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a prorrata por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza.	✓			✓		
CLAUSULA 38*- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS	✓			✓		

[Handwritten signatures and initials]

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.						
	Cumple	No Cumple	Observaciones				
Los daños que el usuario asegurado provoque a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las vías generales de comunicación (autopistas y puentes) concesionados u operados por CAPUFE, incluyendo los daños ocasionados por la carga, siempre y cuando los daños no sean provocados por las vías generales de comunicación (autopistas y puentes). Los daños que los usuarios causen a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas y que causen el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo los daños ocasionados por la carga.	✓						
	✓						
	✓						
	✓						
	✓						
CLAUSULA 39.- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios, gastos médicos y lesiones a que este obligado "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, microbuses, propiedad o a cargo de "EL ASEGURADO", operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASEGURADORA", deberá incluir también condiciones generales donde se especifique el alcance de cobertura de RC viajero, perteneciendo esta condición a la póliza de servicio público. Misma que servirá de referencia para la atención de los siniestros que se presenten bajo este concepto. Tanto conductores como vehículos destinados a la transportación de personal gozaran del amparo de la cobertura de RC viajero. Sin que la unidad tenga que tener los permisos correspondientes ya que se destina a transportar personal de "EL ASEGURADO". Sin embargo para efectos de indemnización y atención de siniestros, operara con las coberturas que se conciben en pólizas para servicio público. Se indemnizará a los beneficiarios designados en la póliza, en caso de no existir estos, se pagará en primer lugar a su cónyuge en segundo lugar a los beneficiarios descendientes y en tercer lugar se indemnizará a sus beneficiarios ascendientes y en el caso de no existir ninguno de estos, será a los legítimos beneficiarios, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.	✓						
	✓						
	✓						
	✓						
	✓						
RESPONSABILIDAD MAXIMA RESPONSABILIDAD MAXIMA POR PASAJERO Considerar para la cobertura la responsabilidad máxima por pasajero que se maneja de acuerdo a la ley de vías generales de comunicación, la cual debe de ser de 1,500 UMA <table><thead><tr><th>Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente Total</th><th>El Límite Máximo de Responsabilidad \$4,370,000.00. De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.</th></tr></thead><tbody><tr><td>Gastos Médicos y Lesiones.</td><td>\$100,000.00 o lo que marque la Ley Federal del Trabajo</td></tr></tbody></table>	Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente Total	El Límite Máximo de Responsabilidad \$4,370,000.00. De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.	Gastos Médicos y Lesiones.	\$100,000.00 o lo que marque la Ley Federal del Trabajo	✓		
	Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente Total	El Límite Máximo de Responsabilidad \$4,370,000.00. De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.					
	Gastos Médicos y Lesiones.	\$100,000.00 o lo que marque la Ley Federal del Trabajo					
	✓						
	✓						
✓							
✓							

Handwritten signature or mark.

			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
			Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
60 UMA DSMGV o lo que marque la Ley Federal del Trabajo			✓			✓		
A) TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS								
Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "LA ASEGURADORA" pagará al asegurado de acuerdo a la tabla de dicha escala.								
B) PAGO DIRECTO GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE								
Cuando por motivo de un accidente, "EL ASEGURADO" dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermera o ambulancias, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "EL ASEGURADO", el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa autorización de la Aseguradora.								
C) LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD								
El Límite Máximo de Responsabilidad será de acuerdo con las leyes, y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.								
D) CONDICIONES ESPECIALES								
1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "EL ASEGURADO" hagan la designación formal de una nueva unidad, los viajeros quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.								
2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los asegurados que inicien el viaje.								
3. Se cubre al asegurado en caso de asalto que provoque el homicidio intencional en sus personas.								
CLAUSULA 40ª - GLOSARIO								
El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:								
1. CERTIFICACION DE PROPIEDAD: Es el documento expedido para certificación de la propiedad de vehículos, por la dependencia u organismo, a través de los servidores públicos facultados de acuerdo a su propio reglamento interior y/o normatividad vigente.								
2. DEDUCIBLE: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO".								

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.				CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.			
Cumple	No Cumple	Observaciones		Cumple	No Cumple	Observaciones	
✓		3. UMA: Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, de acuerdo al Diario Oficial de cada ejercicio fiscal, misma que aplica con temporalidad diaria.		✓			
✓		4. eSincro: es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.		✓			
✓		5. GASTOS FUNERARIOS: Son los gastos de enterrio o inhumación de personas fallecidas durante un viaje a causa de un accidente, y cuyo límite se indica en la carátula de la póliza.		✓			
✓		6. GASTOS MÉDICOS: Son los gastos que se erogan por concepto de tratamientos médicos, medicamentos, hospitalización, etc., como consecuencia directa del accidente cubierto en este contrato.		✓			
✓		7. INCAPACIDAD TEMPORAL O INHABILITACIÓN: Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita, parcial o totalmente, a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.		✓			
✓		8. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.		✓			
✓		9. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: Es la pérdida total de facultades o aptitudes de una persona cuyo origen sea derivado de un accidente o enfermedad que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.		✓			
✓		10. OBJETO CONTRATADO: Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Detalle de Coberturas y que están cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de seguro.		✓			
✓		11. RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA: Cubre la muerte de terceros ocasionada por accidentes de tránsito. Opera en exceso de la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en Personas		✓			
✓		12. VALOR COMERCIAL: Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura.		✓			
		a. Para vehículos cuyo modelo sea de más de doce meses, se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro		✓			
		b. Para los valores de las motocicletas se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro de motocicletas.		✓			
✓		13. VIAJERO O PASAJERO.- Persona física que hace uso de un autotransporte, debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Marina o cualquier otra autoridad autorizada para otorgar la concesión, contrato o permiso, propiedad de "EL ASEGURADO".		✓			

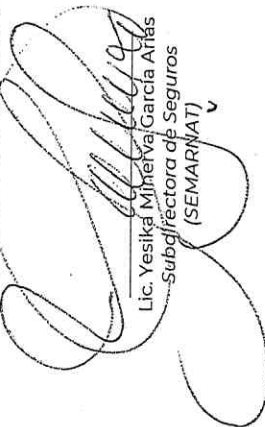
[Handwritten signatures and initials]

	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
14. VICTIMA - Persona que sufre daño en su integridad física o en sus pertenencias al ocurrir un accidente, mientras viaja como pasajero o viajero a bordo de autotransportes o embarcaciones descritos en la carátula de esta póliza.	✓			✓		
NOTA: Los valores tomados de la guía EBC son los valores más altos siendo éstos el valor de venta.	✓			✓		
CLAUSULA 41*. CAUSAS DE RESCISIÓN						
Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":	✓			✓		
A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.	✓			✓		
B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".	✓			✓		
C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.	✓			✓		
D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.	✓			✓		
E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.	✓			✓		
F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.	✓			✓		
CLAUSULA 41*. FIRMAS						
Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de marzo del 2019, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".	✓			✓		

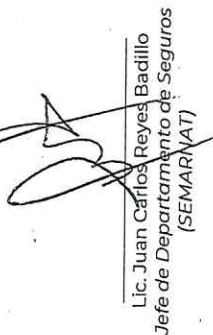
[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "J", "H", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N", "O", "P", "Q", "R", "S", "T", "U", "V", "W", "X", "Y", "Z", "AA", "AB", "AC", "AD", "AE", "AF", "AG", "AH", "AI", "AJ", "AK", "AL", "AM", "AN", "AO", "AP", "AQ", "AR", "AS", "AT", "AU", "AV", "AW", "AX", "AY", "AZ", "BA", "BB", "BC", "BD", "BE", "BF", "BG", "BH", "BI", "BJ", "BK", "BL", "BM", "BN", "BO", "BP", "BQ", "BR", "BS", "BT", "BU", "BV", "BW", "BX", "BY", "BZ", "CA", "CB", "CC", "CD", "CE", "CF", "CG", "CH", "CI", "CJ", "CK", "CL", "CM", "CN", "CO", "CP", "CQ", "CR", "CS", "CT", "CU", "CV", "CW", "CX", "CY", "CZ", "DA", "DB", "DC", "DD", "DE", "DF", "DG", "DH", "DI", "DJ", "DK", "DL", "DM", "DN", "DO", "DP", "DQ", "DR", "DS", "DT", "DU", "DV", "DW", "DX", "DY", "DZ", "EA", "EB", "EC", "ED", "EE", "EF", "EG", "EH", "EI", "EJ", "EK", "EL", "EM", "EN", "EO", "EP", "EQ", "ER", "ES", "ET", "EU", "EV", "EW", "EX", "EY", "EZ", "FA", "FB", "FC", "FD", "FE", "FF", "FG", "FH", "FI", "FJ", "FK", "FL", "FM", "FN", "FO", "FP", "FQ", "FR", "FS", "FT", "FU", "FV", "FW", "FX", "FY", "FZ", "GA", "GB", "GC", "GD", "GE", "GF", "GG", "GH", "GI", "GJ", "GK", "GL", "GM", "GN", "GO", "GP", "GQ", "GR", "GS", "GT", "GU", "GV", "GW", "GX", "GY", "GZ", "HA", "HB", "HC", "HD", "HE", "HF", "HG", "HH", "HI", "HJ", "HK", "HL", "HM", "HN", "HO", "HP", "HQ", "HR", "HS", "HT", "HU", "HV", "HW", "HX", "HY", "HZ", "IA", "IB", "IC", "ID", "IE", "IF", "IG", "IH", "II", "IJ", "IK", "IL", "IM", "IN", "IO", "IP", "IQ", "IR", "IS", "IT", "IU", "IV", "IW", "IX", "IY", "IZ", "JA", "JB", "JC", "JD", "JE", "JF", "JG", "JH", "JI", "JJ", "JK", "JL", "JM", "JN", "JO", "JP", "JQ", "JR", "JS", "JT", "JU", "JV", "JW", "JX", "JY", "JZ", "KA", "KB", "KC", "KD", "KE", "KF", "KG", "KH", "KI", "KJ", "KK", "KL", "KM", "KN", "KO", "KP", "KQ", "KR", "KS", "KT", "KU", "KV", "KW", "KX", "KY", "KZ", "LA", "LB", "LC", "LD", "LE", "LF", "LG", "LH", "LI", "LJ", "LK", "LL", "LM", "LN", "LO", "LP", "LQ", "LR", "LS", "LT", "LU", "LV", "LW", "LX", "LY", "LZ", "MA", "MB", "MC", "MD", "ME", "MF", "MG", "MH", "MI", "MJ", "MK", "ML", "MM", "MN", "MO", "MP", "MQ", "MR", "MS", "MT", "MU", "MV", "MW", "MX", "MY", "MZ", "NA", "NB", "NC", "ND", "NE", "NF", "NG", "NH", "NI", "NJ", "NK", "NL", "NM", "NN", "NO", "NP", "NQ", "NR", "NS", "NT", "NU", "NV", "NW", "NX", "NY", "NZ", "OA", "OB", "OC", "OD", "OE", "OF", "OG", "OH", "OI", "OJ", "OK", "OL", "OM", "ON", "OO", "OP", "OQ", "OR", "OS", "OT", "OU", "OV", "OW", "OX", "OY", "OZ", "PA", "PB", "PC", "PD", "PE", "PF", "PG", "PH", "PI", "PJ", "PK", "PL", "PM", "PN", "PO", "PP", "PQ", "PR", "PS", "PT", "PU", "PV", "PW", "PX", "PY", "PZ", "QA", "QB", "QC", "QD", "QE", "QF", "QG", "QH", "QI", "QJ", "QK", "QL", "QM", "QN", "QO", "QP", "QQ", "QR", "QS", "QT", "QU", "QV", "QW", "QX", "QY", "QZ", "RA", "RB", "RC", "RD", "RE", "RF", "RG", "RH", "RI", "RJ", "RK", "RL", "RM", "RN", "RO", "RP", "RQ", "RR", "RS", "RT", "RU", "RV", "RW", "RX", "RY", "RZ", "SA", "SB", "SC", "SD", "SE", "SF", "SG", "SH", "SI", "SJ", "SK", "SL", "SM", "SN", "SO", "SP", "SQ", "SR", "SS", "ST", "SU", "SV", "SW", "SX", "SY", "SZ", "TA", "TB", "TC", "TD", "TE", "TF", "TG", "TH", "TI", "TJ", "TK", "TL", "TM", "TN", "TO", "TP", "TQ", "TR", "TS", "TT", "TU", "TV", "TW", "TX", "TY", "TZ", "UA", "UB", "UC", "UD", "UE", "UF", "UG", "UH", "UI", "UJ", "UK", "UL", "UM", "UN", "UO", "UP", "UQ", "UR", "US", "UT", "UU", "UV", "UW", "UX", "UY", "UZ", "VA", "VB", "VC", "VD", "VE", "VF", "VG", "VH", "VI", "VJ", "VK", "VL", "VM", "VN", "VO", "VP", "VQ", "VR", "VS", "VT", "VU", "VV", "VW", "VX", "VY", "VZ", "WA", "WB", "WC", "WD", "WE", "WF", "WG", "WH", "WI", "WJ", "WK", "WL", "WM", "WN", "WO", "WP", "WQ", "WR", "WS", "WT", "WU", "WV", "WW", "WX", "WY", "WZ", "XA", "XB", "XC", "XD", "XE", "XF", "XG", "XH", "XI", "XJ", "XK", "XL", "XM", "XN", "XO", "XP", "XQ", "XR", "XS", "XT", "XU", "XV", "XW", "XX", "XY", "XZ", "YA", "YB", "YC", "YD", "YE", "YF", "YG", "YH", "YI", "YJ", "YK", "YL", "YM", "YN", "YO", "YP", "YQ", "YR", "YS", "YT", "YU", "YV", "YW", "YX", "YZ", "ZA", "ZB", "ZC", "ZD", "ZE", "ZF", "ZG", "ZH", "ZI", "ZJ", "ZK", "ZL", "ZM", "ZN", "ZO", "ZP", "ZQ", "ZR", "ZS", "ZT", "ZU", "ZV", "ZW", "ZX", "ZY", "ZZ"]

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones

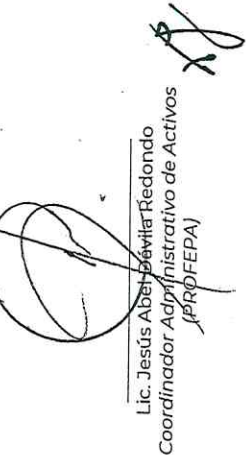
Área Requiriente y Técnica Consolidadora


 Lic. Yesika Milnera García Arias
 Subdirectora de Seguros
 (SEMARNAT)

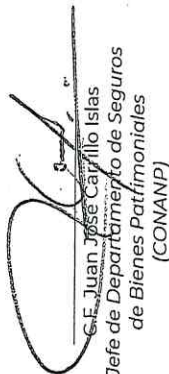
Área Requiriente y Técnica Consolidadora


 Lic. Juan Carlos Reyes Badillo
 Jefe de Departamento de Seguros
 (SEMARNAT)

Área Requiriente y Técnica Consolidada


 Lic. Jesús Abad-Juárez Redondo
 Coordinador Administrativo de Activos
 (PROFEPA)

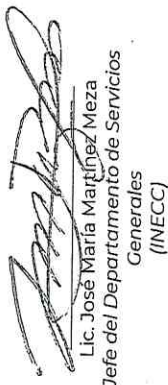
Área Requiriente y Técnica Consolidada


 Lic. Juan José Carrillo Islas
 Jefe de Departamento de Seguros
 de Bienes Patrimoniales
 (CONANP)

Área Requiriente y Técnica Consolidada

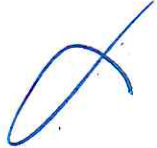

 Lic. Chad Antonio Bejos Bayardi
 Subdirector de Servicios y Mantenimiento
 (ASEA)

Área Requiriente y Técnica Consolidada


 Lic. José María Martínez Meza
 Jefe del Departamento de Servicios
 Generales
 (INECC)

























26

A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS,		S.A. DE C.V.		
HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.		Cumple	No Cumple	Observaciones
SEMARNAT	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: rafaelbenet@semarnat.gob.mx; yesika.garcia@semarnat.gob.mx; juan.badillo@semarnat.gob.mx	✓		
CONANP	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: miriam.pastor@conanp.gob.mx; juan.jose.carillo@conanp.gob.mx; oscar.franco@conanp.gob.mx	✓		
PROFEPA	Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: a.legorreta@profepa.gob.mx; jesus.davila@profepa.gob.mx; jose.rojas@profepa.gob.mx	✓		
INECC	Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: francisco.godinez@inecc.gob.mx; juan.lceal@inecc.gob.mx	✓		
3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO		✓		
GIRO ASEGURADO:		✓		
SEMARNAT	Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el	✓		
4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS		✓		
CONANP	Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.	✓		
PROFEPA	Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.	✓		

[illegible]

INECC	4.2.- ACTIVIDADES DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO
	generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del medio ambiente, preservación y restauración ecológica, crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en el país.
CONANP	5.- ADMINISTRADORES DE CONTRATO
	LCP Rafael Rodrigo Benet Rosillo Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento NOTA: o quien le sustituya en el cargo
PROFEPA	C.P. Manuel de Jesús Jiménez Aguilar Director de Área de la CONANP NOTA: o quien le sustituya en el cargo
	Lic. Raúl Tamayo Eslava Director de Recursos Materiales y Servicios Generales NOTA: o quien le sustituya en el cargo
INECC	C.P. Juan Luis Bringas Mercado Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración NOTA: o quien le sustituya en el cargo
CONDICIONES ESPECIALES	
Las Cláusulas siguientes, serán contenidas en la póliza de seguros de AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES Y CAMIONES.	
1. CONTRATO	
El presente contrato de seguros se celebra en términos del artículo 50, fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguros. "LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.	
Por su parte "EL ASEGURADO", se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.	
2. VIGENCIA DEL CONTRATO	
La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de marzo de 2019 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2019.	
3. TERRITORIALIDAD	
Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas para cubrir daños que ocurran dentro del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	
4. BIENES CUBIERTOS	
Automóviles, Autobuses, Camionetas, Camiones, Grúas, Tracto Camiones y Cajas, Pipas, Pipas Tanque, Motocicletas, Laboratorios móviles, Vehículos Blindados, Remolques y cualquier otro vehículo de Transporte Terrestre, propiedad o en comodato o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO".	
5. RIESGOS CUBIERTOS	
Para vehículos descritos en el punto cuatro (Bienes Cubiertos) de estas Condiciones Especiales y considerando Amplia todas las coberturas que se describen más adelante.	

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.			A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		
✓			✓		

COBERTURA AMPLIA

- Daños materiales – incluyendo daños por asalto, vandalismo y alborotos populares.
- Rotura de cristales – incluye robo parcial.
- Robo total.
- Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (L.U.C.) – incluyendo RC Cruzada.
- Responsabilidad civil viajero.
- Muerte o incapacidad permanente, parcial o permanente total.
- Responsabilidad civil de los usuarios de autopistas.
- Gastos médicos ocupantes – incluyendo daños por asalto, muerte por asalto, vandalismo y "Gastos médicos" por accidente del conductor, incluidos los derivados por el asalto o tentativa de robo.
- Gastos médicos y lesiones.
- Gastos de defunción de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 39.
- Asesoría y defensa legal – incluyendo pago de fianzas, cauciones, arrastres; realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo asegurado, tramitar en su caso de manera conjunta con el asegurado la libertad del beneficiario ante la autoridad competente, de acuerdo a la legislación aplicable, también deberá amparar lesiones o muerte de ocupantes o conductor aun cuando éste sea responsable y cubrir los peritajes de defensa.
- Daños por la carga (tipo "B"), aplica en vehículos de carga mayor a 1 tonelada de

PARA REMOLQUES

- Daños materiales y robo total.
- Responsabilidad Civil Remolques

CLAUSULADO GENERAL**CLAUSULA 1ª.- VALOR INDEMNIZABLE**

"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a Valor Comercial, más un 10% sin aplicación de proporcionalidad o depreciación alguna, apegándose únicamente a los deducibles (el deducible se aplicará antes de considerar este 10%) señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido por endoso o por Condiciones Generales.

Remolques la Responsabilidad Civil se amparará cuando esté enganchado.

CLAUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES

COBERTURAS	LÍMITE, POR AUTO O CUALQUIER VEHÍCULO.	DEDUCIBLES
1. DAÑOS MATERIALES, INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO	VALOR COMERCIAL MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO. PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR MAS ALTO DE LA GUÍA EBC.	LOS DEDUCIBLES SE APLICARÁN SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL. 5% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS. 2% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS Y REMOLQUES.
ROTURA DE CRISTALES	PARA PÉRDIDAS TOTALES SE INDEMNIZARÁ EL VALOR VALOR CONVENIDO	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO INCLUYE ROBO PARCIAL INCLUYENDO MARCOS, GOMAS Y ACCESORIOS.

A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.		HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.		A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.			
		Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
2.- ROBO TOTAL Y PARCIAL	VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTIPULADO EN LA GUÍA EBC	10% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS 5% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS.			✓		
3.- RESPONSABILIDAD CIVIL SE HACE EXTENSIVA A LOS REMOLQUES, TRACTO CAMIONES, CAMAS BAJAS. INCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	PARA ROBO TOTAL SE INDEMNIZABA EL VALOR				✓		
	\$ 5'000,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE			✓		
3.1.- R.C. CARRETERAS FEDERALES DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA S.C.T.	AMPARADO EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE			✓		
	\$1'500,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE			✓		
4.- GASTOS MÉDICOS AUTOS, PICKUP, CAMIONES, MOTOS, AUTOBUSES Y MICROBUSES.					✓		
	\$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE			✓		
	\$500,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE			✓		
	NO APLICA	SIN DEDUCIBLE			✓		
	\$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE			✓		
	\$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE			✓		
	\$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE			✓		
GASTOS FUNERARIOS	HASTA EL 50% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR	SIN DEDUCIBLE			✓		
5.- ACCIDENTES AL CONDUCTOR	\$250,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE			✓		

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the document, including a large signature at the top right and initials at the bottom right.]

6.- ASESORIA Y DEFENSA LEGAL	\$1'000,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
7.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR LA CARGA TIPO "B"	\$1'300,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
8.- ASISTENCIA VIAL, DESDE EL KM. 0 HASTA EL KM. 100	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE
CLAUSULA 3ª.- TARIFA		
"LA ASEGURADORA" deberá entregar en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia, la tarifa diaria desglosada por cada riesgo asegurado por cada vehículo.		
CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES		
4.1. GASTOS MÉDICOS EN EXCESO Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento de tipo de unidad hasta la suma máxima por evento de \$1'500,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$3'000,000.00 M.N. sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.		
4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA EN EXCESO Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento de acuerdo al tipo de unidad, entrará la aplicación de esta cobertura en exceso, hasta la suma máxima por evento de \$5'000,000.00 M.N., sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.		
4.3. CONVERSIONES Y ADAPTACIONES Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$150,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$500,000.00 M.N., con deducibles para daños materiales del 5% autos y camiones y pick up hasta 4 toneladas y un 2% para camiones de más de 4 toneladas. Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión. Para robo el 10% para autos y motos y pick up hasta 4 toneladas y 0% para camiones de más de 4. Los laboratorios móviles operan a primer riesgo con valor reposición en respectu con el proveedor que "EL ASEGURADO" determine y/o al valor antes mencionado como depósito a favor de la Tesorería de la Federación, con deducibles para daños materiales del 2%, para robo 0%. Para el caso del "LA ASEGURADORA" deberá emitir cheque de caja o certificado a favor del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.		
4.4. EQUIPO ESPECIAL Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$50,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$300,000.00 M.N. aplicable un deducible del 25% del valor del equipo especial con un máximo del 25% de la suma contratada.		

**A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS,
S.A. DE C.V.**

Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		

4.5 TÍTULO DE PROPIEDAD

Para la indemnización en pérdidas totales, en el caso de no contar con la documentación oficial requerida, "LA ASEGURADORA" aceptará por parte de "EL ASEGURADO", carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto demerite el valor de la indemnización.

4.6 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS TOTALES

En caso de pérdida total "EL ASEGURADO" podrá optar por cualquiera de las alternativas de indemnización siguientes:

En caso que el costo de reparación sea mayor o igual al 50% del valor comercial de la unidad al momento del siniestro, y una vez que "LA ASEGURADORA" manifieste ésta última valuación, "EL ASEGURADO" tendrá la opción de aceptar o no el pago por pérdida total.

En caso de que el costo de reparación se encuentre en el rango del 75% o más del valor comercial de la unidad, "LA ASEGURADORA" determinará automáticamente pérdida total.

En caso de que el tiempo de reparación sea superior a dos meses, a solicitud de "EL SEGURO" se considerará como pérdida total técnica. No aplica a vehículos blindados.

Recuperación de bienes siniestrados (pago en especie): reposición de una o varias unidades afectadas por unidades nuevas con valor igual al importe del cumulo reclamado.

Para el caso de vehículos robados, y que estos lleguen a ser localizados por las autoridades o por "LA ASEGURADORA", "EL ASEGURADO" podrá optar por la recuperación del vehículo. Por lo que "LA ASEGURADORA" procederá a realizar las reparaciones que requiera el vehículo, para dejarlo en óptimas condiciones de operación, siempre y cuando los daños no rebasen el 51% del valor comercial del vehículo.

Si el vehículo fue localizado por "LA ASEGURADORA", tendrá hasta 30 días naturales después de ocurrido el siniestro, para manifestarlo por escrito "AL ASEGURADOR", transcurrido éste término "LA ASEGURADORA" deberá expedir carta de pérdida total y realizar los trámites legales y/o administrativos necesarios.

En caso de pérdida total, ya sea por daños materiales o por robo total o intento del mismo, será "EL ASEGURADOR" quien determine conservar los restos de la unidad siniestrada, y la indemnización por parte de "LA ASEGURADORA" será del 75% del valor comercial más alto del vehículo a la fecha del siniestro, estos casos serán expresamente autorizados por "EL ASEGURADOR".

• "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención de los siniestros con la sola presentación de la tarjeta de circulación o copia de ella, asimismo proporcionara la atención a los vehículos bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" o comodato.

[illegible][illegible]

A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS,
S.A. DE C.V.

Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

• "LA ASEGURADORA" aceptará pagar, indemnizaciones en pérdidas totales, solo con la denuncia ante el ministerio público y sin que "EL ASEGURADO" acredite la propiedad ante el mismo, limitado a 10 casos los cuales deberán ser solicitados por "EL ASEGURADO" a través del área de seguros. Aplica para cualquier vehículo.
• "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención por los daños causados a las partes bajas de los vehículos independientemente de que se transite fuera de caminos.
• "LA ASEGURADORA" acepta pagar hasta 6 siniestros improcedentes ocurridos durante la vigencia de la póliza, solicitados por persona autorizada de "EL ASEGURADO", que no estén contemplados dentro de las coberturas contratadas.
• Los casos a los que se refiere este numeral, serán aquellos que no se encuentren dentro de las coberturas contratadas.
• "LA ASEGURADORA" acepta pagar los robos parciales hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad de \$200,000.00 M.N. anuales, con un límite por evento de \$50,000.00 M.N., sin límite de eventos, hasta agotar el Límite Máximo de Responsabilidad y con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida reclamada (ampara llantas y rines). • Ampara gastos nuevos de hasta 10 personas que viajen como pasajeros fuera del compartimento, caseta, cabina o redilas, en uno o varios eventos, con un Límite Máximo de Responsabilidad de hasta \$200,000.00 M.N. por pasajero, incluyendo el excedente de pasajeros permitidos dentro de la cabina. En caso de agotar el Límite Máximo de Responsabilidad establecida en este inciso, también operará la cobertura contratada de gastos médicos en exceso.
4.7 AMPARAN LOS ARRASTRES DE REMOLQUES Cuando cuenten con los accesorios adecuados para su acoplamiento.
4.8 VEHÍCULOS NO RELACIONADOS "LA ASEGURADORA" acepta amparar bajo los mismos términos y condiciones de la póliza de vehículos, aquellos vehículos que no se encuentren relacionados, hasta el equivalente en unidades del 0.5% de la relación presentada. En caso de una indemnización por la presente cobertura "EL ASEGURADO" pagará la prima correspondiente a la unidad afectada de la tarifa inicialmente pactada.
4.9 PAGOS DIRECTOS "LA ASEGURADORA" acepta pagar directamente a los talleres o agencias con quien tenga convenio, la o las reparaciones de vehículos siniestrados y que por la naturaleza de los daños, estos no rebasen el deducible autorizado, presentando a "EL ASEGURADO" las facturas correspondientes para su pago. Asimismo y con la finalidad de llevar un mejor control en cada siniestro, ambas partes acuerdan que el "OFICIO DE LIBERACIÓN" emitido por "EL ASEGURADO", será la autorización para que la agencia o taller entreguen el vehículo a quien se designe en dicho oficio sin el pago del deducible, y que también "LA ASEGURADORA" deberá facturar a "EL

	HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.			A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
4.10 REPARACIÓN EN AGENCIAS						
El servicio de reparaciones de vehículos 2015 y hasta último modelo, se hará en agencias concesionadas por el fabricante del vehículo autorizada.	✓			✓		
4.11 COSTOS DE REPARACIONES						
"LA ASEGURADORA" acepta mantener el costo de las reparaciones menores al deducible autorizado, respecto a los costos preferenciales con sus proveedores de servicios, cuando así lo solicite el servidor público autorizado, de cada organismo.	✓			✓		
4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA						
Cubre los daños que se causen entre sí, "EL ASEGURADO", sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, pudiendo ser a vehículos o inmuebles.	✓			✓		
4.13 VALOR FACTURA						
Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura, para laboratorios móviles de acuerdo a valor de reposición.	✓			✓		
El valor de reposición se marcará como límite máximo para "LA ASEGURADORA" y no se aplicará depreciación alguna, no quedando condicionado a presentar cotizaciones actuales.	✓			✓		
4.14 LOS AUTOBUSES						
En caso de siniestro se considerará el valor comercial, a la fecha del siniestro para cada uno, por lo que en caso de siniestro se pagará sobre ese monto menos los deducibles pactados.	✓			✓		
4.15 EN CASO DE DAÑOS A LAS UNIDADES ASEGURADAS						
Cuyo origen de tales daños sean causados por medio de disparos de arma de fuego, éstos serán considerados como cubiertos por la póliza y como un solo evento por lo que solamente se aplicará un solo deducible, siendo requisito que la unidad al momento del ataque se encuentre en actividades de "EL ASEGURADO", debiendo presentar formal denuncia ante autoridad respectiva.	✓			✓		
4.16 QUEDA ESTABLECIDO BAJO CONVENIO EXPRESO						
Entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", que se indemnizará directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema escínco, o cheque y/o a quien designe "EL ASEGURADO".	✓			✓		
En ningún caso, las pérdidas totales que resulten de las coberturas de daños materiales, ni de la extensión de daños parciales, derivados del robo total o intento del mismo, se procederá a la indemnización directamente al conductor.	✓			✓		
El área encargada de la administración de los seguros de "EL ASEGURADO". Solicitará que los pagos se realicen en función de la comprobación de la propiedad y/o a quien designe "EL ASEGURADO".	✓			✓		
Para el caso del "INECC" se solicita a "LA ASEGURADORA", que las indemnizaciones sean directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a través de cheque de caja o certificado.	✓			✓		
4.17 GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA						
	✓			✓		

h

Jo

CD

J

B

M.

FD

G

B.

X

A

M

[illegible]

"LA ASEGURADORA" correrá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los equipos automotrices accidentados de "EL ASEGURADO" hasta su sitio de reparación, así como los costos de las maniobras para ponerlos en condiciones de traslado; "LA ASEGURADORA" asumirá igualmente los gastos para el (los) vehículo(s) de terceros, cuando se compruebe la responsabilidad de "EL ASEGURADO".
4.18 GASTOS DE TRASLADO En caso de que la unidad siniestrada o parte de esta tenga que ser trasladada para su reparación a un sitio diferente al de su área de servicio, "LA ASEGURADORA" cubrirá el costo de traslado al sitio asignado para su reparación.
4.19 ESTADO DE EBriedAD Se amparan los daños que sufra y/o cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, este beneficio opera para vehículos comerciales menores o igual a 3.5 toneladas. Independiente de las sanciones internas legales y/o administrativas, a que se haga acreedor el conductor.
4.20 ABANDONO En caso de siniestro y que el ajustador no se presente en los tiempos indicados en las presentes condiciones, el vehículo podrá ser abandonado por EL ASEGURADO con objeto de resguardar su integridad física, obligándose "LA ASEGURADORA" a pagar al 100% el siniestro y los daños que ocurran por concepto del abandono, incluyendo corralones, multas, sanciones y cualquier gasto derivado del abandono.
4.21 TALLERES "LA ASEGURADORA" se compromete entregar el listado de talleres y agencias autorizadas en toda la república mexicana con quienes tenga convenio para la reparación(es) de los vehículos siniestrados, en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez iniciado el periodo de vigencia.
4.22 GASTOS DE EQUIPO "LA ASEGURADORA" se compromete a pagar hasta 3 eventos en los cuales se tenga daño y/o pérdida del equipo del motociclista propiedad de "EL ASEGURADO" (casco, chamarra, guantes, botas, impermeable y pantalón); y en su caso el acompañante, los cuales deberán ser solicitados a través del área de seguros.
CLÁUSULA 5ª.- OTROS SEGUROS Se hace constar, que los equipos especiales instalados y/o adaptados a los laboratorios móviles y/o las unidades de monitoreo, se encuentran debidamente amparados dentro de la cobertura de Equipo Electrónico - Equipo Portátil y/o Móvil, de la póliza Empresarial de Daños No. _____ emitida por _____. En caso de un evento, el reporte del ajustador de Automóviles, servirá de base para constatar el daño y/o pérdida de dichos equipos. Las unidades en las que se encuentran estos equipos son las siguientes:
CLÁUSULA 6ª.- COBERTURA DE RÓTULOS

[illegible][illegible]

Para indemnizaciones en unidades de hasta 3 ½ toneladas, con solo contar con licencia de automovilista, se cumple con los términos de la póliza operando íntegramente la cobertura.

CLAUSULA 12ª.- CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto a las condiciones generales y sus endosos.

CLAUSULA 13ª.- PRELACIÓN

estas condiciones especiales, enuren-pretacion cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGUADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de citación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGUADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA 14^a.- NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADOR" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus complementos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplican en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLAUSULA 15ª.- RESTITUCIÓN EN ESPECIE

"LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO" la indemnización derivada de reclamaciones de daños a vehículos que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente contrato, sinistrados de su propiedad o bajo su custodia o comodato o que tenga interés asegurable que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" como pérdida total por daños materiales y/o robo.

EL ASEGURADO" por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de uno o varios siniestros sufridos en sus vehículos sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

Una vez acordados entre ambas partes las pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el vehículo que deberá entregarse como reposición en especie y formulará por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que expida el pago a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual facturará a favor de "LA ASEGURADORA", y esta expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados. Cada dependencia y/u organismo determinará las condiciones en las que se aplicará el pago en especie, para vehículos nuevos, lo cual será definido por la dependencia y/u organismo en la indemnización se realizará de la siguiente forma: valor comercial más alto más un 10% al momento del siniestro estipulado en la guía EBC, menos el porcentaje del deducible que corresponda, el importe total será la cantidad por la cual se deberá expedir el cheque correspondiente: quedando el I.V.A. a cargo de "LA ASEGURADORA".

correspondiente; quedando el I.V.A. a cargo de "LA ASEGURADORA".

Con el fin de que "LA ASEGURADORA" realice compras consolidadas de vehículos nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de vehículos de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presente acumulado.

	HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.	Cumple	No Cumple	Observaciones	A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	Cumple	No Cumple	Observaciones
A petición de EL ASEGURADO en caso de que exista algún tratamiento a su favor, este podrá optar por acumularlo o requerir el pago a través del esquema e cinco y solo en el caso del INECC "LA ASEGURADORA" deberá emitir cheque a favor del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.	✓				✓			
A partir de que "LA ASEGURADORA" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 30 días naturales para realizar la indemnización.	✓				✓			
Una vez entregados por LA ASEGURADORA el o los pagos a los proveedores o distribuidores, designados por "EL ASEGURADO" correrá por cuenta de "EL ASEGURADO" cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "LA ASEGURADORA" haya entregado el o los pagos correspondientes y sea recibido el bien a satisfacción de "EL ASEGURADO", "LA ASEGURADORA" queda liberada de cualquier reclamo adicional, quedando finiquitada por cualquier obligación.	✓				✓			
En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se emitirá el pago por este concepto.	✓				✓			
CLAUSULA 16". SERVICIOS DE ASISTENCIA	✓				✓			
16.1 ASISTENCIA VIAL	✓				✓			
Cubre los servicios de asistencia en viaje y asistencia en kilómetro "cero", al conductor y al vehículo siniestrado, por motivo de avería y/o accidente, aplica para vehículos con una antigüedad máxima de 20 años.	✓				✓			
16.2 SERVICIOS DE ASISTENCIA DESDE EL KILÓMETRO "CERO".	✓				✓			
Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la Ciudad de México en un radio de 100 kms desde el centro de la ciudad. En el resto de la república mexicana en un radio de 100 kms., del centro de la ciudad 1. Auxilio vial (paso de corriente, cambio de llanta, gasolina) 2. Envío y pago de grúa 3. Envío y pago de ambulancia terrestre 4. Servicio de cerrajería al automóvil.	✓				✓			
16.3 SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE	✓				✓			
Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la Ciudad de México en un radio mayor a 100 kms del centro de la ciudad.	✓				✓			
Para residentes del interior de la república mexicana en un radio mayor a 100 kms del centro de la ciudad. 1. Auxilio vial (paso de corriente, cambio de llanta, gasolina). 2. Envío y pago de grúa. 3. Traslado médico. 4. Traslado a domicilio a causa de accidente automovilístico. 5. Gastos de hotel por convalecencia. 6. Boleto de viaje para un familiar. 7. Traslado en caso de fallecimiento/entierro. 8. Gastos de hotel a causa de fuerza mayor. 9. Servicio de traslado del conductor y/o ocupantes a la ciudad más cercana, del lugar donde se originó el siniestro. 10. Servicio de cerrajería del automóvil.	✓				✓			
Esta cobertura proporciona los servicios de asistencia automovilística, médica y administrativa requeridos por "EL ASEGURADO", al presentarse una avería automovilística, accidente personal o enfermedad.	✓				✓			
Esta cobertura se otorga sin la aplicación de deducible.	✓				✓			

Cubre el servicio de grúa de hasta 10 eventos sin límite de kilometraje como un agregado anual, el cual deberá ser solicitado por el administrador de cada contrato y autorizado de manera inmediata por el ejecutivo asignado para atender la cuenta.			
CLAUSULA 17ª.- ASISTENCIA LEGAL			
"LA ASEGURADORA" se compromete a otorgar los servicios de asistencia legal, nombrando a continuación los servicios básicos: 1. El servicio de defensa legal de la ASEGURADORA o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el ministerio público o la autoridad judicial correspondiente, en su caso "LA ASEGURADORA" otorgará la fianza o caución pagando el importe de las mismas que se fije al asegurado o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso. 2. Cuando el daño material causado sea mayor a 135 UMA ejercerá las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente vial, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al vehículo asegurado y a su conductor. 3. Defensa legal y asesoría jurídica, en caso de demanda civil en contra de "EL ASEGURADO". 4. Asesoría al asegurado, a su representante o al conductor en la presentación de denuncias de robo total del vehículo asegurado. 5. Asesoría, gestión y realización de trámites legales, y/o administrativos para la liberación del vehículo asegurado, cuando éste haya sido retenido por las autoridades, debido a un percance vial o robo total o vehículo recuperado y que se encuentre en corralón.			
El alcance de esta cláusula se deberá adaptar a las condiciones especiales establecidas para este rubro.			
CLAUSULA 18ª.- CLÁUSULA DE BUENA FE Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.			
CLAUSULA 19ª.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES			
Nº.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo	Penalizaciones
1	Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura	2 Días hábiles	1% del valor de la póliza (contrato) por cada día natural de retraso
2	Entrega física de la emisión de póliza e incisos, en papel membretado de "LA ASEGURADORA"	15 Días hábiles	1% del valor de la póliza o certificado pendiente por cada día natural de retraso
3	Emisión de movimientos (Endosos A y D) en cualquiera de las secciones y entrega	10 Días hábiles	1% del valor del endoso por cada día natural de retraso

[illegible]

A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.				HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.							
Cumple		No Cumple		Observaciones		Cumple		No Cumple		Observaciones	
4	Entrega a la aseguradora de la reexpedición de pólizas y endosos que hayan tenido errores en la emisión inicial	7 Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso	✓			✓				
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7 Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso	✓			✓				
"SEMARNAT, CONANP y PROFEPA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema esCinco.											
Para el caso del INECC se solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, a través de cheque de caja o certificado.											
Nº.	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo	Penalizaciones								
1	Proporcionar copia de la declaración de siniestros ocurridos a mes vencido, anexándolos al reporte de siniestralidad del punto número 6 de este apartado. Una vez que esté totalmente documentado el siniestro. A) orden de pago a terceros B) orden de reparación // pase al taller // constancia de evaluación del daño.	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.	1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso	✓			✓				
2	Entrega de comprobante del pago correspondiente de la indemnización.	30 días naturales	A)eliminación de los deducibles B)aceptación y pago del siniestro	✓			✓				
3	Entrega del cheque de pago de primas pagadas no devengadas.	10 días hábiles	1% sobre el monto de la indemnización por cada día natural de retraso	✓			✓				
4	Reportes de siniestros de conformidad a lo solicitado en la cláusula 8 (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización, nombre del conductor) "LA ASEGURADORA" deberá enviar la información de acuerdo al formato que presente "EL ASEGURADO"	10 días hábiles	1% del valor del contrato de cada asegurado por cada día natural de retraso	✓			✓				
5		Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.	1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso	✓			✓				

[Handwritten signatures and initials in blue ink across the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

[illegible]

6	Para reparaciones mayores o menores. Cada dependencia u organismo, acordará con "LA ASEGURADORA" el criterio para definir cuando una reparación es mayor o menor, para el caso en concreto de cada siniestro. Para el caso de siniestros, el cierre administrativo deberá ser conciliado al término de 30 días naturales, contados a partir de la entrega del reporte de siniestralidad por parte de "LA ASEGURADORA", mencionado en el punto 5 de este apartado. Para el caso de siniestros pérdida total, el cierre administrativo será una vez que "LA ASEGURADORA" entregue "AL ASEGURADO" la liquidación correspondiente a las primas	15 días hábiles	1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
7			Eliminación del deducible y aceptación de la indemnización del siniestro.
8	Proporcionar valuación de daños	15 días hábiles a partir del ingreso al centro de valuación	1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
9	Proporcionar fecha de entrega de la unidad reparada	15 días hábiles a partir de que el vehículo ya se encuentre en el taller	1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
"SEMARNAT, CONANP, PROFEPA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema escínco. Para el caso del "INECC" se solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a través de cheque de caja o certificado.			
CLAUSULA 20ª.- NO SUBROGACIÓN			
Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector desconcentrados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos.			
CLAUSULA 21ª.- MANEJO DE INFORMACIÓN			
Los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con relación, según bienes descritos en el punto cuatro (Bienes Cubiertos) de las presentes.			
CLAUSULA 22ª.- PRESCRIPCIÓN			
Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.			

	HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.			A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, esta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley, así como cualquier comunicación escrita y formal entre el "ASEGURADO" y la "ASEGURADORA".	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		
	✓			✓		
CLAUSULA 23.- SALVAMENTOS Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de "LA ASEGURADORA" hasta que se oficialice la desincorporación del patrimonio, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad. "LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 10 días naturales para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido el cual, "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aún en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento. En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará a "EL ASEGURADO", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, en un plazo no mayor a 30 días naturales.	✓			✓		
CLAUSULA 24.- INTERÉS MORATORIO En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 276 FRACCION IV, V, VII, VIII Y XI de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar a "EL ASEGURADO" beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en dicho precepto.	✓			✓		
CLAUSULA 25.- PRIMA La prima a cargo de "EL ASEGURADO" vence al momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año o de acuerdo a lo que estipule en el procedimiento de contratación "EL ASEGURADO". "EL ASEGURADO" gozará de un período de espera de 20 (veinte) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en contrato. En caso de siniestro, "LA ASEGURADORA" deducirá de la indemnización debida a "EL ASEGURADO", el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.	✓			✓		
CLAUSULA 26.- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO	✓			✓		

[illegible][illegible]

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio de "EL ASEGURADO".
CLAUSULA 27ª.- JURISDICCION Y COMPETENCIA Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten amov y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.
COMPETENCIA La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.
CLAUSULA 28ª.- DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA "LA ASEGURADORA" conviene, que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por "EL ASEGURADO" para el pago de cualquier indemnización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana.
Si "EL ASEGURADO" contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito comprobable, "LA ASEGURADORA" o compañías aseguradoras involucradas únicamente se verán obligadas a cubrir el monto de la pérdida, sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad contratada.
CLAUSULA 29ª.- RELACIONES LABORALES "EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y contratos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a abonar.
CLAUSULA 30ª.- CAMBIOS MATERIALES 1. "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas, anexo técnico a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado en alguna de las respuestas "esta información pasará a ser parte integral del anexo técnico. 2. "EL ASEGURADO" deberá informar a "LA ASEGURADORA" de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a "LA ASEGURADORA", y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.
CLAUSULA 31ª.- EXCLUSIONES Y RIESGOS NO AMPARADOS EN EL CONTRATO 31.1 EXCLUSIONES APLICABLES PARA TODAS LAS COBERTURAS DEL CONTRATO Este seguro en ningún caso ampara:

	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
1. Las personas o bienes que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento de "EL ASEGURADOR".	✓			✓		
2. Cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia ya sea de aficionados o profesionales, fuera de las vías públicas.	✓			✓		
3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.	✓			✓		
4. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno o algunos de los riesgos amparados.	✓			✓		
5. Multas y/o sanciones impuestas por la autoridad, a consecuencia o no, de un percance vial, excepto para pérdidas totales.	✓			✓		
6. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.	✓			✓		
7. El uso del vehículo para cualquier tipo de enseñanza.	✓			✓		
8. Cualquier arrastre de equipos o remolques, por vehículos automotores que no cuenten con el equipo adecuado para ese propósito. Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de "LA ASEGURADORA" de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.	✓			✓		
9. Terrorismo.	✓			✓		
31.2 EXCLUSIONES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL						
1. Daños materiales o personales a terceros que se encuentren en el vehículo asegurado. En el caso de los equipos especiales instalados y/o adaptados a los laboratorios móviles y/o unidades de monitoreo, se estará a lo previsto en la Cláusula 5ª de esta Póliza.	✓			✓		
2. Actos intencionales del conductor, asegurado o propietario del vehículo asegurado, exceptando los operativos plenamente justificados por "EL ASECURADO".	✓			✓		
3. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso, servicio o modalidad diferente al estipulado por el fabricante y que agrave el riesgo.	✓			✓		
4. Cuando el daño sea ocasionado por el acto intencional de la víctima, de acuerdo a la sentencia de un juez o autoridad competente.	✓			✓		
5. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas ocasionados por maniobras de carga y descarga.	✓			✓		
31.3 EXCLUSIONES PARA ASISTENCIA VIAL						
Quedan excluidos todos los gastos relacionados con multas, arrastre, corralones y pensiones (Excepto pérdidas totales).	✓			✓		

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.		S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
CLAUSULA 34*- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Sí el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerden con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.	☒	☒	
CLAUSULA 35*- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE "LA ASEGURADORA" se obliga a entregar a "EL ASEGURADO" copia de la declaración de accidente por conducto del ajustador al conductor en el lugar del siniestro.	☒	☒	
CLAUSULA 36*- FINIQUITO DE CONTRATO El presente contrato se da por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato. La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, así como en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.	☒	☒	
CLAUSULA 37*- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES "LA ASEGURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos descentralizados o descentralizados o entidades, los cuales formaran parte integrante de "EL ASEGURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a prorrata por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza.	☒	☒	
CLAUSULA 38*- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS Los daños que el usuario asegurado provoque a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gases de las vías generales de comunicación (autopistas y puentes) concesionados u operados por CAPUFE, incluyendo los daños ocasionados por la carga, siempre y cuando los daños no sean provocados por las vías generales de comunicación (autopistas y puentes). Los daños que los usuarios causen a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas y que causen el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo los daños ocasionados por la carga.	☒	☒	
CLAUSULA 39*- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios, gastos médicos y lesiones a que este obligado "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, microbuses, propiedad o a cargo de "EL ASEGURADO", operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA	☒	☒	

A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

"LA ASEGURADORA", deberá incluir también condiciones generales donde se especifique el alcance de cobertura de RC viajero, perteneciendo esta condición a la póliza de servicio público. Misma que servirá de referencia para la atención de los siniestros que se presenten bajo este concepto. Tanto conductores como vehículos destinados a la transportación de personal gozaran del amparo de la cobertura de RC viajero. Sin que la unidad tenga que tener los permisos correspondientes ya que se destina a transportar personal de "EL ASEGURADO". Sin embargo para efectos de indemnización y atención de siniestros, operará con las coberturas que se conciben en pólizas para servicio público.

Se indemnizará a los beneficiarios designados en la póliza, en caso de no existir estos, se pagará en primer lugar a su cónyuge en segundo lugar a los beneficiarios descendientes y en tercer lugar se indemnizará a sus beneficiarios ascendientes y en el caso de no existir ninguno de estos, será a los legítimos beneficiarios, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

RESPONSABILIDAD MAXIMA

RESPONSABILIDAD MAXIMA POR PASAJERO

Considerar para la cobertura la responsabilidad máxima por pasajero que se maneja de acuerdo a la ley de vías generales de comunicación, la cual debe de ser de 1,500 UMA

Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente Total	El Límite Máximo de Responsabilidad \$4,370,000.00. De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.
Gastos Médicos y Lesiones.	\$100,000.00 o lo que marque la Ley Federal del Trabajo
Gastos Funerarios.	60 UMA DSMCV o lo que marque la Ley Federal del Trabajo

A) TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "LA ASEGURADORA" pagará al asegurado de acuerdo a la tabla de dicha escala:

B) PAGO DIRECTO GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Cuando por motivo de un accidente, "EL ASEGURADO" dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermería o ambulancias, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "EL ASEGURADO", el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa

A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS		S.A. DE C.V.		
HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.		Cumple	No Cumple	Observaciones
8. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.		✓		
9. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: Es la pérdida total de facultades o aptitudes de una persona cuyo origen sea derivado de un accidente o enfermedad que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.		✓		
10. OBJETO CONTRATADO: Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Detalle de Coberturas y que están cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de seguro.		✓		
11. RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA: Cubre la muerte de terceros ocasionada por accidentes de tránsito. Opera en exceso de la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en Personas		✓		
12. VALOR COMERCIAL: Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura.		✓		
a. Para vehículos cuyo modelo sea de más de doce meses, se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro		✓		
b. Para los valores de las motocicletas se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro de motocicletas.		✓		
13. VIAJERO O PASAJERO.- Persona física que hace uso de un autotransporte, debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Marina o cualquier otra autoridad autorizada para otorgar la concesión, contrato o permiso, propiedad de "EL ASEGURADO".		✓		
14. VICTIMA.- Persona que sufre daño en su integridad física o en sus pertenencias al ocurrir un accidente, mientras viaja como pasajero a bordo de autotransportes o embarcaciones descritos en la carátula de esta póliza.		✓		
NOTA: Los valores tomados de la guía EBC son los valores más altos siendo éstos el valor de venta.		✓		
CAMBIAR EL NOMBRE DE LA GUÍA EBC POR GUÍA EBC NO QUEDA CLARO SI EN SU PROPIA REDACCION SE MENCIONA COMO BASE DE INDEMNIZACION LA GUÍA EBC LA CUAL FUE REQUERIDA		✓		
CLAUSULA 41ª. CAUSAS DE RESCISIÓN		✓		
Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":		✓		
A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.		✓		
B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".		✓		

	HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.			A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.	✓			✓		
D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.	✓			✓		
E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.	✓			✓		
F. Porque "LA ASEGURADORA" transmite, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.	✓			✓		
CLAUSULA 41.- FIRMAS						
Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de marzo del 2019, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".	✓			✓		

Área Requiriente y Técnica Consolidadora

Área Requiriente y Técnica Consolidadora

Área Requiriente y Técnica Consolidada

Lic. Yesika Minerva García Arias
Subdirectora de Seguros
(SEMARNAT)

Lic. Juan Carlos Reyes Badillo
Jefe de Departamento de Seguros
(SEMARNAT)

Lic. Jesús Abel Dávila Redondo
Coordinador Administrativo de Activos
(PROFEPA)

Área Requiriente y Técnica Consolidada

Área Requiriente y Técnica Consolidada

Área Requiriente y Técnica Consolidada

C.F. Juan José Carrillo Islas
Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales
(CONANIP)

Lic. Chad Antonio Bejos Bayardi
Subdirector de Servicios y Mantenimiento
(ASEA)

Lic. José María Magaña Meza
Jefe del Departamento de Servicios Generales
(INECC)

